
**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Vigésima Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 10 y 21	2
Cuotas mensual y anual que deberán cubrir por concepto de gastos de inspección y vigilancia correspondientes al año 2002, las uniones de crédito	5
Cuotas mensual y anual que deberán cubrir por concepto de gastos de inspección y vigilancia correspondientes al año 2002, los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio	11
Cuotas de inspección para el año 2002, asignadas a las empresas bancarias de servicios complementarios, que se indican	16
Cuotas de inspección para el año 2002, asignadas a las inmobiliarias bancarias, que se indican	17

SECRETARIA DE ECONOMIA

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-5/2002	19
Aclaración al Acuerdo por el que se establece un cupo de importación para la frutosa de los Estados Unidos de América, publicado el 22 de abril de 2002	20

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Relación de las personas designadas por las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones, que fungirán como miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2002 al 30 de abril del año 2008	20
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	22
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	22
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	23

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 266/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Río Pesquería Emiliano Zapata, Municipio de General Escobedo, N.L.	23
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	46
------------------------------	----

Suscripciones y quejas: 5592-7919 y 5535-4583

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXIII No. 21

México, D. F., Lunes 29 de abril de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

BANCO DE MEXICO

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

VIGESIMA Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 10 y 21.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 1o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la:

**VIGESIMA NOVENA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000 Y SUS ANEXOS 1, 10 Y 21**

Primero. Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2002, la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 28 de abril de 2000.

Segundo. Se reforman las siguientes reglas de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 28 de abril de 2000:

- 3.13.12., en su último párrafo.
- 3.24.24., en su último párrafo.
- 3.27.9.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

3.13.12.
Quienes inicien tránsitos internos o internacionales de mercancías en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1999 y el 30 de junio de 2002, no estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía en los términos de los artículos 84-A y 86-A, fracción II de la Ley.

3.24.24.
Las empresas concesionarias de transporte ferroviario deberán cumplir los lineamientos de seguridad y control establecidos por el administrador de la aduana y sujetarse a la normatividad que se emita para el uso de las máquinas de rayos "gamma", en su caso, así como a las normas de operación para facilitar la revisión de las mercancías sujetas a reconocimiento aduanero que emita la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero. Igualmente, a más tardar el 15 de mayo de 2002, deberán proporcionar a la Administración Central de Investigación Aduanera, de la Administración General de Aduanas, el enlace al sistema de control de transporte para su consulta en línea.

3.27.9. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 160, fracción VI de la Ley, los apoderados designados por los agentes aduanales ante la aduana en la que actúen, podrán seguir operando como mandatarios de los citados agentes hasta el 31 de mayo de 2002, aun y cuando no hubieran presentado el examen previsto en la disposición legal citada, siempre que los demás requisitos contemplados en ella hayan sido cumplidos.

Tercero. Se substituye el formato denominado "Reporte anual de operaciones de comercio exterior programas de promoción sectorial (PROSEC)" y su instructivo de llenado en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el martes 23 de abril del 2002.

Cuarto. Se modifica el Anexo 10 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

- Se adiciona el Sector "Aceite de petróleo y minerales bituminosos".

Quinto. Se adicionan al Apartado A., fracción XVII, del Anexo 21 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, las aduanas de Mexicali y Tijuana.

Sexto. La modificación al último párrafo de la regla 3.22.8., publicada en la Vigésima séptima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002, entrará en vigor el día 1 de junio de 2002.

Artículo Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,
el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**REPORTE ANUAL DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL
(PROSEC)**

		PROSEC		PRODUCTOR DIRECTO ()	
		AÑO	NUMERO	PRODUCTOR INDIRECTO ()	
I	DATOS GENERALES				
1) NOMBRE DE LA EMPRESA		2) R.F.C.			
3) PERIODO QUE CUBRE EL REPORTE: DE ENERO A DICIEMBRE DE _____					
II	OPERACIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA				
CONCEPTO		EN MILES		CONCEPTO	
		PESOS	DOLARES	PESOS	DOLARES
4) IMPORTACIONES TEMPORALES ACTIVO FIJO				7) IMPORTACIONES DEFINITIVAS MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES	
5) IMPORTACIONES TEMPORALES MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES				8) CAMBIOS DE REGIMEN ACTIVO FIJO	
6) IMPORTACIONES DEFINITIVAS ACTIVO FIJO				9) CAMBIOS DE REGIMEN MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES	
III	INFORMACION SOBRE VENTAS E INVENTARIOS (MILES DE PESOS)				
VENTAS			INVENTARIOS		
10) VENTAS TOTALES	11) VENTAS DE PRODUCCION	12) VENTAS DE UNIDADES DESTINADAS A MERCADO NACIONAL	13) VENTAS DE UNIDADES EXPORTADAS	14) INVENTARIO DE MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES	15) INVENTARIO DE UNIDADES PRODUCIDAS
IV	RELACION DE BIENES PRODUCIDOS POR PRODUCTO SEÑALANDO FRACCION ARANCELARIA				
16) BIENES PRODUCIDOS	17) FRACCION ARANCELARIA Y UNIDAD DE MEDIDA	18) SECTOR	VOLUMEN (TOTALES)		
			19) TOTAL DE BIENES PRODUCIDOS	20) MERCADO NACIONAL	21) EXPORTACIONES
V	INFORMACION COMPLEMENTARIA				

22) COPIA DE LA DECLARACION ANUAL DEL I.S.R.		23) RELACION DE CLIENTES (PRODUCTORES DIRECTOS)	
24) RELACION DE PEDIMENTOS DE IMPORTACION DEFINITIVA DE ACTIVO FIJO		25) RELACION DE PEDIMENTOS DE IMPORTACION TEMPORAL DE MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES	
26) RELACION DE PEDIMENTOS DE IMPORTACION DEFINITIVA DE MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES		27) RELACION DE PEDIMENTOS DE IMPORTACION TEMPORAL DE ACTIVO FIJO	
VI	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE		TELEFONO:	
		FAX:	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	

REVERSO**Instructivo de llenado del reporte anual de operaciones comercio exterior de Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)**

ESTE REPORTE DEBE SER LLENADO EN EL PROGRAMA REPORTEPROSEC.EXE Y DEBERA PRESENTARSE EN DISKETTE Y ACOMPAÑARSE DE UNA IMPRESION EN ORIGINAL Y DOS COPIAS.

EL ORIGINAL DEBERA SER ENTREGADO A LA SECRETARIA DE ECONOMIA (SE) EN LA VENTANILLA DE ATENCION AL PUBLICO (PROSEC), EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO UBICADO EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, DELEGACION ALVARO OBREGON, MEXICO D.F., O BIEN, EN LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DE LA SE CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DE LA PLANTA EN DONDE SE LLEVE A CABO EL PROCESO PRODUCTIVO, DE 9:00 A 14:00 HORAS.

COPIA 1 PARA LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL.

COPIA 2 PARA LA EMPRESA.

EL PROGRAMA REPORTEPROSEC.EXE PUEDE OBTENERSE EN LA SIGUIENTE DIRECCION DE INTERNET: www.economia.gob.mx O DIRECTAMENTE EN LAS VENTANILLAS DE ATENCION AL PUBLICO PRESENTANDO UN DISCO MAGNETICO DE 3.5" DE ALTA DENSIDAD.

LA INFORMACION VERDADA EN EL PRESENTE REPORTE, ASI COMO SU INFORMACION COMPLEMENTARIA SERA DECLARADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

NUMERO DE PROSEC: ANOTAR EL NUMERO DEL PROGRAMA PROSEC ASIGNADO POR LA SE.

PRODUCTOR DIRECTO Y/O INDIRECTO: MARCAR CON UNA "X" EL TIPO DE MODALIDAD DE SU PROGRAMA PROSEC.

I. DATOS GENERALES:

1) NOMBRE DE LA EMPRESA: ANOTAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.

2) R.F.C.: ANOTAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE CORRESPONDA A LA EMPRESA.

3) PERIODO QUE CUBRE EL REPORTE: ANOTAR EL AÑO CALENDARIO QUE CORRESPONDE AL REPORTE, EJEMPLO: ENERO A DICIEMBRE DE 2001.

II. OPERACIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA:

LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON PROGRAMA PITEX O MAQUILA AUTORIZADOS NO ESTARAN OBLIGADOS A LLENAR ESTE APARTADO SIEMPRE QUE PRESENTEN SU REPORTE ANUAL DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR O SU DECLARACION ANUAL DE EMPRESAS MAQUILADORAS DE EXPORTACION, RESPECTIVAMENTE.

4) IMPORTACIONES TEMPORALES DE ACTIVO FIJO: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS Y DOLARES DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE HUBIERE IMPORTADO TEMPORALMENTE APLICANDO ARANCEL PROSEC.

5) IMPORTACIONES TEMPORALES DE MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS Y DOLARES DE ESTE TIPO DE MERCANCIAS QUE HUBIERE IMPORTADO TEMPORALMENTE APLICANDO ARANCEL PROSEC.

6) IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE ACTIVO FIJO: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS Y DOLARES DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE HUBIERE IMPORTADO EN DEFINITIVA APLICANDO ARANCEL PROSEC.

7) IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS Y DOLARES DE ESTE TIPO DE MERCANCIAS QUE HUBIERE IMPORTADO APLICANDO ARANCEL PROSEC.

8) CAMBIOS DE REGIMEN DE ACTIVO FIJO: INDICAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS Y DOLARES DE LOS CAMBIOS DE REGIMEN DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE HUBIEREN EFECTUADO APLICANDO ARANCEL PROSEC.

9) CAMBIOS DE REGIMEN DE MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES: INDICAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS Y DOLARES DE LOS CAMBIOS DE REGIMEN DE ESTE TIPO DE MERCANCIAS QUE HUBIEREN EFECTUADO APLICANDO ARANCEL PROSEC.

III. INFORMACION SOBRE VENTAS E INVENTARIOS:

LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON PROGRAMA PITEX O MAQUILA AUTORIZADOS NO ESTARAN OBLIGADOS A LLENAR ESTE APARTADO SIEMPRE QUE PRESENTEN SU REPORTE ANUAL DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR O SU DECLARACION ANUAL DE EMPRESAS MAQUILADORAS DE EXPORTACION, RESPECTIVAMENTE.

10) VENTAS TOTALES: ANOTAR LAS VENTAS TOTALES EN MILES DE PESOS, QUE SE SEÑALAN EN LA DECLARACION ANUAL DEL ISR.

11) VENTAS DE PRODUCCION: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS DE LAS VENTAS DE UNIDADES PRODUCIDAS UTILIZANDO MERCANCIAS QUE FUERON IMPORTADAS CON ARANCEL PROSEC.

12) VENTAS DE UNIDADES DESTINADAS A MERCADO NACIONAL: INDICAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS DE LAS VENTAS DE UNIDADES PRODUCIDAS UTILIZANDO MERCANCIAS QUE FUERON IMPORTADAS CON ARANCEL PROSEC Y DESTINADAS A MERCADO NACIONAL.

13) VENTAS DE UNIDADES EXPORTADAS: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS DE LAS VENTAS DE UNIDADES PRODUCIDAS UTILIZANDO MERCANCIAS QUE FUERON IMPORTADAS CON ARANCEL PROSEC Y EXPORTADAS.

14) INVENTARIO DE MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS DE INVENTARIO DE MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL HUBIERE EN EL ALMACEN.

15) INVENTARIO DE UNIDADES PRODUCIDAS: ANOTAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS DE INVENTARIO DE UNIDADES PRODUCIDAS QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL HUBIERE EN EL ALMACEN.

IV. RELACION DE BIENES PRODUCIDOS POR PRODUCTO SEÑALANDO FRACCION ARANCELARIA

16) BIENES PRODUCIDOS: ANOTAR LA DESCRIPCION DE SU PRODUCTO FINAL DE ACUERDO A SU FACTURA COMERCIAL.

17) FRACCION ARANCELARIA Y UNIDAD DE MEDIDA: INDICAR CUAL ES LA FRACCION ARANCELARIA Y UNIDAD DE MEDIDA, CONFORME A LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, DEL BIEN A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 4 DEL DECRETO QUE ESTABLECE DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL.

18) SECTOR: INDICAR EN NUMERO, CONFORME AL DECRETO DEL SECTOR A QUE PERTENECE CADA BIEN.

19) TOTAL DE BIENES PRODUCIDOS: SEÑALAR EL VOLUMEN, EN UNIDAD DE MEDIDA, POR CADA UNO DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS.

20) MERCADO NACIONAL: SEÑALAR EL VOLUMEN, EN UNIDAD DE MEDIDA, POR CADA UNO DE LOS BIENES FINALES DESTINADOS A MERCADO NACIONAL.

21) EXPORTACIONES: SEÑALAR EL VOLUMEN, EN UNIDAD DE MEDIDA, POR CADA UNO DE LOS BIENES FINALES DESTINADOS A LA EXPORTACION. LA DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE LO SEÑALADO EN EL INCISO 19 Y LA SUMA DE LOS NUMERALES 20 Y 21, SERA EL INVENTARIO DE PRODUCTO TERMINADO CON QUE LA EMPRESA CONTABA AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR.

V. INFORMACION COMPLEMENTARIA.

MARCAR CON UNA "X" LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS 22 Y 23 QUE DEBEN SER ANEXADOS AL MOMENTO DE PRESENTAR ESTE REPORTE.

22) EN TODOS LOS CASOS: COPIA DE LA DECLARACION ANUAL DEL I.S.R. PRESENTADA ANTE LA S.H.C.P. DEL AÑO QUE SE REPORTA.

23) PARA LOS PRODUCTORES INDIRECTOS: RELACION DE CLIENTES (PRODUCTORES DIRECTOS) QUE CONTenga DENOMINACION O RAZON SOCIAL, R.F.C. Y NUMERO DE PROSEC.

LAS RELACIONES DE PEDIMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 24 A 27 LAS DEBERA RESGUARDAR LA EMPRESA Y UNICAMENTE CUANDO LA AUTORIDAD LAS REQUIERA EXPRESAMENTE SERAN PRESENTADAS ANTE LA SE.

24) RELACION DE PEDIMENTOS DE IMPORTACION DEFINITIVA DE ACTIVO FIJO QUE CONTenga: NUMERO DE PEDIMENTO, FECHA, DESCRIPCION DE LOS BIENES IMPORTADOS, FRACCION ARANCELARIA, VALOR EN DOLARES Y MONEDA NACIONAL, SUMATORIA DE ESTOS VALORES, FIRMADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

25) RELACION DE PEDIMENTOS DE IMPORTACION TEMPORAL DE MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES QUE CONTenga: NUMERO DE PEDIMENTO, FECHA, DESCRIPCION DE LOS BIENES IMPORTADOS, FRACCION ARANCELARIA, VALOR EN DOLARES Y MONEDA NACIONAL, SUMATORIA DE ESTOS VALORES, FIRMADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

26) RELACION DE PEDIMENTOS DE IMPORTACION DEFINITIVA DE MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES QUE CONTENGA: NUMERO DE PEDIMENTO, FECHA, DESCRIPCION DE LOS BIENES IMPORTADOS, FRACCION ARANCELARIA, VALOR EN DOLARES Y MONEDA NACIONAL, SUMATORIA DE ESTOS VALORES, FIRMADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

EN CASO DE PRODUCTOR INDIRECTO

27) RELACION DE PEDIMENTOS DE IMPORTACION TEMPORAL DE ACTIVO FIJO QUE CONTENGA: NUMERO DE PEDIMENTO, FECHA, DESCRIPCION DE LOS BIENES IMPORTADOS, FRACCION ARANCELARIA, VALOR EN DOLARES Y MONEDA NACIONAL, SUMATORIA DE ESTOS VALORES, FIRMADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

VI. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y SU FIRMA AUTOGRAFA EN TODOS LOS TANTOS QUE INTEGREN EL REPORTE, NUMERO DE TELEFONO Y FAX.

ANEXO 10 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Sectores y fracciones arancelarias

Sector	Fracciones arancelarias				
					
31.- Aceites de petróleo y minerales bituminosos.	2710.11.01, 2710.11.02, 2710.11.06,	2710.11.07, 2710.11.08, 2710.11.99,	2710.19.01, 2710.19.02, 2710.19.04,	2710.19.05, 2710.19.07, 2710.19.99,	2710.91.01, 2710.99.99

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del

C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,

el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

A. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal, así como para depósito fiscal, de las siguientes mercancías:

XVII. Aceites de petróleo y minerales bituminosos que se clasifican en las fracciones arancelarias, 2710.11.01, 2710.11.02, 2710.11.06, 2710.11.07, 2710.11.08, 2710.11.99, 2710.19.01, 2710.19.02, 2710.19.04, 2710.19.05, 2710.19.07, 2710.19.99, 2710.91.01 y 2710.99.99, excepto cuando cuenten con la autorización de la Administración General de Aduanas:

Aduana:

De Mexicali.

De Tijuana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.

CUOTAS mensual y anual que deberán cubrir por concepto de gastos de inspección y vigilancia correspondientes al año 2002, las uniones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-1122.- 396.4/303928.

CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.- Se les da a conocer la mensual y anual para el año 2002.

A las uniones de crédito.

Esta Secretaría con base en el artículo 32 fracción XVIII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 1o. cuarto párrafo, 29-A, 29-K, 29-U, 29-V y 29-W de la Ley Federal de Derechos, en relación con el 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, considerando la información proporcionada por la citada Comisión, les da a conocer las cuotas anual y mensual que deberán cubrir por concepto de gastos de inspección y vigilancia correspondientes al año 2002, de acuerdo a la relación que se anexa al presente.

Dichas cuotas computarán a partir del 1 de enero del presente año, debiendo enterarse por adelantado el primer día hábil de cada mes en las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de febrero de 2002.- El Director General, **Guillermo Babatz Torres**.- Rúbrica.

**CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA 2002
(PESOS)**

No.	UNIONES DE CREDITO	ANUAL	MENSUAL
001	MIXTA DE ZAPOTLANEJO, S.A. DE C.V.	144,372.00	12,031.00
002	AGRICOLA DEL MAYO, S.A. DE C.V.	143,256.00	11,938.00
003	IMPULSORA DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	66,516.00	5,543.00
004	AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL RIO FUERTE SUR, S.A. DE C.V.	66,432.00	5,536.00
005	AGROPECUARIO E INDUSTRIAL DEL VALLE DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	57,804.00	4,817.00
006	DE LA PEQUEÑA EMPRESA E INDUSTRIA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	55,236.00	4,603.00
007	DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	48,456.00	4,038.00
008	CYMA, UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	47,928.00	3,994.00
009	DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	47,736.00	3,978.00
010	DEL NORTE, S.A. DE C.V.	46,908.00	3,909.00
011	COMERCIAL DE SINALOA, S.A. DE C.V.	46,860.00	3,905.00
012	DE URUAPAN, S.A. DE C.V.	45,384.00	3,782.00
013	MIXTA DE OAXACA, S.A. DE C.V.	44,664.00	3,722.00
014	PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.	44,292.00	3,691.00
015	MONTERREY, S.A. DE C.V.	43,416.00	3,618.00
016	DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	43,008.00	3,584.00
017	CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	42,864.00	3,572.00
018	GRUPO INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCION DE SINALOA, S.A. DE C.V.	42,636.00	3,553.00
019	DEL SUR DE JALISCO, S.A. DE C.V.	41,172.00	3,431.00
020	INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE OAXACA, S.A. DE C.V.	40,752.00	3,396.00
021	MIXTA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.	40,032.00	3,336.00

022	AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DEL CENTRO DEL ESTADO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	39,924.00	3,327.00
023	GENERAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	39,816.00	3,318.00
024	EJIDAL DEL YAQUI Y MAYO, S.A. DE C.V.	39,636.00	3,303.00
025	COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	39,612.00	3,301.00
026	UNION REGIONAL DE CREDITO GANADERO DE DURANGO, S.A. DE C.V.	39,516.00	3,293.00
027	MIXTA "PLAN PUEBLA", S.A. DE C.V.	39,180.00	3,265.00
028	DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	38,808.00	3,234.00
029	GENERAL, S.A. DE C.V.	38,772.00	3,231.00
030	MONARCA, S.A. DE C.V.	38,664.00	3,222.00
031	AGRICOLA DE COREREPE, S.A. DE C.V.	38,604.00	3,217.00
032	DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	38,424.00	3,202.00
033	AGROPECUARIA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE COLIMA, S.A. DE C.V.	38,328.00	3,194.00
034	AGRICOLA, GANADERO DEL ESTADO DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	38,328.00	3,194.00
035	DE INDUSTRIALES DE NUEVO LEON, S.A. DE C.V.	38,208.00	3,184.00
036	IMPULSA, S.A. DE C.V.	37,908.00	3,159.00
037	EMPRESARIAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	37,596.00	3,133.00
038	GANADEROS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	37,572.00	3,131.00
039	AGRICOLA DE NAVOJOA, S.A. DE C.V.	37,416.00	3,118.00
040	CREDIFOMENTO UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	37,368.00	3,114.00
041	MIXTA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	36,900.00	3,075.00
042	COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	36,528.00	3,044.00
043	EMPRESARIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.	36,528.00	3,044.00
044	UNAGRA, S.A. DE C.V.	36,360.00	3,030.00
045	CREDITUR, S.A. DE C.V. UNION DE CREDITO	36,348.00	3,029.00
046	COMERCIAL DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.	36,288.00	3,024.00
047	INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL D.F., S.A. DE C.V.	36,108.00	3,009.00
048	EMPRESARIAL DE NORTE DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	36,108.00	3,009.00
049	DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y DEL BORDADO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	35,568.00	2,964.00
050	DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	35,556.00	2,963.00
051	PROGRESO, S.A. DE C.V.	35,544.00	2,962.00
052	INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA CONSTRUCCION DEL NORTE DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	35,520.00	2,960.00
053	INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE CANCUN, S.A. DE C.V.	35,208.00	2,934.00
054	AGRICOLA DE CAJEME, S.A. DE C.V.	34,992.00	2,916.00
055	AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE HUAJUAPAN, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
056	DE ALLENDE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
057	REGIO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
058	AGRICOLA DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
059	DEL COMERCIO E INDUSTRIA Y SERVICIOS TURISTICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
060	DE LOS DISTRIBUIDORES EN COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00

061	PARA LA MUJER EMPRESARIA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
062	REGIONAL DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
063	JIMENEZ, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
064	INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
065	DE LA INDUSTRIA PESQUERA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
066	DE CONSTRUCTORES Y DE SERVICIOS DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
067	INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS REGIONAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
068	DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
069	AGROPECUARIA DE LA HUASTECA VERACRUZANA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
070	SALTILLO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
071	INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
072	AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL NORTE DE NUEVO LEON, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
073	ALPURA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
074	MIXTA DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
075	SOL, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
076	ABARROTERO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
077	AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA COSTA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
078	MIXTA DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
079	AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
080	DE LOS FUNDIDORES Y MAQUINADORES, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
081	AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
082	EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
083	GANADEROS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
084	PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
085	PRODUCCION Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
086	AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SOMBRERETE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
087	DE DISTRIBUIDORES DE MAQUINARIA AGRICOLA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
088	DEL VALLE DE ANAHUAC, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
089	EMPRESARIAL METROPOLITANO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
090	COMERCIAL, AGROPECUARIO E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
091	AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL RIO SINALOA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
092	COMERCIAL DE JALISCO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
093	AGROPECUARIA CONSTITUCION, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
094	DE TECAMACHALCO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
095	AGRICOLA Y GANADERA DE TLAXCALA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
096	DE DISTRIBUIDORES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
097	DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SONORA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
098	INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
099	DE PRODUCTORES DE CAFE DE OAXACA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
100	DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUSTAVO A. MADERO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
101	DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00

102	DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
103	AGRICOLA E INDUSTRIAL DE GUASAVE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
104	CREDICOR MEXICANO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
105	DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
106	INDUSTRIAL AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS VALLEMEX, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
107	DE LA INDUSTRIA TURISTICA DE SONORA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
108	DEL AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
109	MIXTA DE GUAMUCHIL, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
110	MIXTA DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
111	INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
112	DE PROPIETARIOS RURALES Y EMPRESARIOS, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
113	GANADERO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
114	DE APOYO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
115	INDUSTRIAL DEL CALZADO DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
116	AGROPECUARIA Y COMERCIAL DE VILLA DE COS, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
117	EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
118	DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
119	DE DISTRIBUIDORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
120	DELICIAS, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
121	DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
122	INTERESTATAL CHIAPAS, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
123	DE GOMEZ PALACIO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
124	DEL CAÑON DE TLALTENANGO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
125	MANTE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
126	IXTAPAN DE LA SAL, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
127	PARA EL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
128	FRUTICOLA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
129	DE COSTA ESMERALDA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
130	REGIONAL DEL NORTE DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
131	AGRICOLA, GANADERA E INDUSTRIAL DEL POTOSI, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
132	PROMOCION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
133	MEXICO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
134	AGROPECUARIO DEL RIO YAQUI, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
135	AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL NOROESTE DE DURANGO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
136	DE LAS ARTESANIAS Y JOYERIA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
137	COMERCIAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
138	DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE MONCLOVA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
139	DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
140	INDUSTRIAL DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
141	MEXICANO DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
142	CHIHUAHUENSE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
143	DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
144	DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00

145	GANADERA E INDUSTRIAL DE NAYARIT, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
146	EMPRESARIAL Y PORTUARIA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
147	GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
148	AVICOLA DE JALISCO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
149	AGRICOLA GANADERA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
150	INTERSECTORIAL DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
151	DE LA INDUSTRIA LITOGRAFICA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
152	DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
153	DE EMPRESARIOS DE IZTACALCO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
154	FICEIN, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
155	DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DEL CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
156	AL CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
157	ASECRED UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
158	INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCION DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
159	AGRICOLA, GANADERO E INDUSTRIAL DE LOS REYES, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
160	AGROPECUARIA INDUSTRIAL DEL SUR DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
161	UNION DE CREDITO SERVICIOS FINANCIEROS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
162	COMERCIAL Y DE SERVICIOS TURISTICOS DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
163	DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
164	COMERCIAL DE LEON, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
165	AGROPECUARIA COMERCIAL DE TUXTEPEC, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
166	COMERCIAL E INDUSTRIAL DE NUEVO LEON, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
167	DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
168	AGROINDUSTRIAL, PESQUERA Y DE SERVICIOS DEL SUR DE SINALOA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
169	MIXTA DEL ESTADO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
170	DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
171	AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL VERACRUZANA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
172	DE LA MIXTECA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
173	AGROPECUARIA INDUSTRIAL DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
174	CREDITO AGRICOLA Y GANADERO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
175	AGROINDUSTRIAL DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
176	MIXTA SERRANA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
177	AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE CULIACAN, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
178	DE LA SALUD Y SERVICIOS AFINES, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
179	AGROPECUARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL SUR DEL ESTADO DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
180	AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y OAXACA PAJAL-YA KACTIC, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
181	DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
182	REGIONAL AMEQUENSE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
183	DEL ESTADO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00

184	AGRICOLA DE HUATABAMPO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
185	AGROINDUSTRIAL DEL RIO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
186	AGRICULTORES DE CUAUHEMOC, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
187	AGROPECUARIO E INDUSTRIAL COLONOS DE IRRIGACION, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
188	PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
189	AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
190	INDUSTRIAL DEL CALZADO DE JALISCO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
191	DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
192	EMPRESARIAL DE CUAUHEMOC, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
193	DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
194	AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL ESTADO DE MORELOS, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
195	DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
196	MIXTA DE RIO GRANDE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
197	DE LA CONSTRUCCION DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
198	DE TABASCO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
199	FINCOMUN, SERVICIOS FINANCIEROS COMUNITARIOS, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
200	AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MEXICALI, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
201	ISTMO GOLFO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
202	INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
203	DE AGRUPACIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
204	DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
205	DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
206	DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
207	NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
208	EJIDAL, AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
209	AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
210	DEL TRANSPORTE PUBLICO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
211	COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCION DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
212	CREDIYAMA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
213	DE LA CONSTRUCCION DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
214	DE LA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
215	DE GASOLINEROS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
216	DE LA COSTA DE JALISCO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
217	DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS DE JALISCO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
218	FIDES, UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
219	DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE NAYARIT, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
220	DEL COMERCIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
221	EL AGUILA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
222	PARA EL APOYO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
223	EMPRESARIAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
224	DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DE LA COSTA DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
225	DESARROLLO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00

TOTAL	8,412,384.00	701,032.00
--------------	---------------------	-------------------

**RESULTADOS DE LAS FRACCIONES II, IV Y VI DEL ARTICULO 29-A DE LA LEY FEDERAL
DE DERECHOS**

FRACCION II	61,871,735.00
FRACCION IV	8,823,222,923.00
FRACCION VI	549,920.00

CUOTAS mensual y anual que deberán cubrir por concepto de gastos de inspección y vigilancia correspondientes al año 2002, los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-1121.- 396.4/303928.

CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.- Se les da a conocer la mensual y anual para el año 2002.

A los almacenes generales de depósito,
arrendadoras financieras, empresas de
factoraje financiero y casas de cambio.

Esta Secretaría con base en el artículo 32 fracción XVIII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 1o. cuarto párrafo, 29-A, 29-B, 29-C, 29-K, 29-N, 29-U, 29-V y 29-W de la Ley Federal de Derechos, en relación con el 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, considerando la información proporcionada por la citada Comisión, les da a conocer las cuotas anual y mensual que deberán cubrir por concepto de gastos de inspección y vigilancia correspondientes al año 2002, de acuerdo a la relación que se anexa al presente.

Dichas cuotas computarán a partir del 1 de enero del presente año y deberán enterarse en una sola exhibición hasta la correspondiente al mes en curso y las subsecuentes mensualidades se harán por adelantado el primer día hábil de cada mes, en las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de febrero de 2002.- El Director General, **Guillermo Babatz Torres**.- Rúbrica.

**CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA 2002
(PESOS)**

No.	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO	ANUAL	MENSUAL
01	ALMACENADORA USCO LOGISTICS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	563,532.00	46,961.00
02	ALMACENADORA ACCEL, S.A.	422,700.00	35,225.00

03	ALMACENADORA MEXICO, S.A. DE C.V.	312,588.00	26,049.00
04	ALMACENADORA MERCADER, S.A.	230,112.00	19,176.00
05	ALMACENADORA SUR, S.A. DE C.V.	210,060.00	17,505.00
06	ALMACENADORA GOMEZ, S.A. DE C.V.	200,664.00	16,722.00
07	LOGYX ALMACENADORA, S.A. DE C.V.	196,980.00	16,415.00
08	ALMACENADORA DE DEPOSITO MODERNO, S.A. DE C.V.	172,116.00	14,343.00
09	ALMACENADORA REGIONAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	117,408.00	9,784.00
10	ALMACENADORA BITAL, S.A.	90,072.00	7,506.00
11	ALMACENADORA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	80,928.00	6,744.00
12	ALMACENES GENERALES DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	77,568.00	6,464.00
13	ALMACENADORA INTER-AMERICANA, S.A. DE C.V.	57,960.00	4,830.00
14	ALMACENADORA REGIONAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	42,228.00	3,519.00
15	ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	36,000.00	3,000.00
16	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
17	ALMACENADORA AFIRME, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
18	GRUPO ALMACENADOR MEXICANO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
19	ALMACENADORA BANORTE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
20	ALMACENADORA GENERAL, S.A.	34,944.00	2,912.00
21	ALMACENADORA INDUSTRIAL, AGRICOLA Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
22	ALMACENADORA TRANSUNISA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
23	ALMACENADORA SERFIN, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00

TOTAL	3,090,468.00	257,539.00
--------------	---------------------	-------------------

**RESULTADOS DE LAS FRACCIONES II, IV Y VI DEL ARTICULO 29-B DE LA LEY FEDERAL
DE DERECHOS**

FRACCION II	288,078,940.00
FRACCION IV	20,078,659,117.00
FRACCION VI	2,286,749.00

**CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA 2002
(PESOS)**

No.	ARRENDADORAS FINANCIERAS	ANUAL	MENSUAL
-----	--------------------------	-------	---------

01	ARRENDADORA BANAMEX, S.A. DE C.V.	1,635,852.00	136,321.00
02	GE CAPITAL LEASING, S.A. DE C.V.	1,223,400.00	101,950.00
03	CATERPILLAR ARRENDADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.	1,215,360.00	101,280.00
04	ARRENDADORA FINANCIERA NAVISTAR, S.A. DE C.V.	884,904.00	73,742.00
05	THE CAPITA CORPORATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.	803,496.00	66,958.00
06	ARRENDADORA BANORTE, S.A. DE C.V.	625,356.00	52,113.00
07	ARRENDADORA BANK OF AMERICA, S.A.	548,856.00	45,738.00
08	ARRENDADORA BANOBRAS, S.A. DE C.V.	533,280.00	44,440.00
09	ARRENDADORA CAPITAL, S.A. DE C.V.	495,804.00	41,317.00
10	ARRENDADORA FINANCIERA MARGEN, S.A. DE C.V.	495,804.00	41,317.00
11	ARRENDADORA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	495,456.00	41,288.00
12	ARRENDADORA JOHN DEERE, S.A. DE C.V.	371,064.00	30,922.00
13	PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.	328,836.00	27,403.00
14	ARRENDADORA DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.	313,392.00	26,116.00
15	ARRENDADORA ATLAS, S.A.	224,328.00	18,694.00
16	ARRENDADORA AFIRME, S.A. DE C.V.	205,656.00	17,138.00
17	ARRENDADORA FINANCIERA ASSOCIATES, S.A. DE C.V.	156,324.00	13,027.00
18	ARRENDADORA AGIL, S.A. DE C.V.	155,004.00	12,917.00
19	ARRENDADORA VALMEX, S.A. DE C.V.	129,696.00	10,808.00
20	ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.	105,492.00	8,791.00
21	VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	92,736.00	7,728.00
22	ARRENDADORA FINANCIERA ANAHUAC, S.A. DE C.V.	72,336.00	6,028.00
23	MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	68,988.00	5,749.00
24	ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V.	63,924.00	5,327.00
25	ARRENDADORA FINANCIERA BANCRECER, S.A. DE C.V.	47,436.00	3,953.00
26	ARFinsa, S.A. DE C.V.	35,880.00	2,990.00
27	ARRENDADORA FINANCIERA QUADNUM, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
28	ARRENDADORA FINANCIERA MIFEL, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
29	CORPORACION FINANCIERA DE ARRENDAMIENTO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
30	ARRENDADORA FINANCIERA DEL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
31	ARRENDADORA FINANCIERA INBURSA, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
32	ARRENDADORA CHAPULTEPEC, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
33	ARRENDADORA FINANCIERA UCIC, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
34	ARRENDADORA TRADEM, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
35	ARRENDADORA LEASE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
36	ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE, S.A.	34,944.00	2,912.00
37	ARRENDADORA GBM ATLANTICO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
38	AFL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
TOTAL		11,747,988.00	978,999.00

**RESULTADOS DE LAS FRACCIONES II, IV Y VI DEL ARTICULO 29-A DE LA LEY FEDERAL
DE DERECHOS**

FRACCION II	32,306,990.00
FRACCION IV	9,949,732,238.00
FRACCION VI	10,420,096.00

**CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA 2002
(PESOS)**

No.	EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO	ANUAL	MENSUAL
01	FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V.	1,300,188.00	108,349.00
02	FACTORAJE CAPITAL, S.A. DE C.V.	1,171,644.00	97,637.00
03	HELLER FINANCIAL (MEXICO), S.A. DE C.V.	1,044,696.00	87,058.00
04	FACTORAJE MIFEL, S.A. DE C.V.	716,208.00	59,684.00
05	FACTORAJE BANCRECER, S.A. DE C.V.	433,116.00	36,093.00
06	FACTOR MARGEN, S.A. DE C.V.	343,620.00	28,635.00
07	MEX FACTOR, S.A. DE C.V.	316,740.00	26,395.00
08	CREDITO REAL, S.A. DE C.V.	271,920.00	22,660.00
09	FACTORAJE AFIRME, S.A. DE C.V.	269,316.00	22,443.00
10	FACTORING COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	239,544.00	19,962.00
11	IPSO FACTORAJE ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.	213,816.00	17,818.00
12	FACTOR QUADRUN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	207,360.00	17,280.00
13	FACTORING CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	174,576.00	14,548.00
14	FACTORING ANAHUAC, S.A. DE C.V.	125,472.00	10,456.00
15	FACTORING SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	101,616.00	8,468.00
16	GE CAPITAL FACTORING, S.A. DE C.V.	73,620.00	6,135.00
17	VALUE FACTORAJE, S.A. DE C.V.	66,792.00	5,566.00
18	CATERPILLAR FACTORAJE FINANCIERO, S.A. DE C.V.	59,100.00	4,925.00
19	FACTOR BANREGIO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
20	SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
21	TRANSAMERICA DISTRIBUTION FINANCE FACTORAJE, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
22	PARAGON FACTOR DE MEXICO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
23	ASERFINCO FACTORAJE FINANCIERO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
24	IXE FACTOR, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
TOTAL		7,339,008.00	611,584.00

**RESULTADOS DE LAS FRACCIONES II, IV Y VI DEL ARTICULO 29-A DE LA LEY FEDERAL
DE DERECHOS**

FRACCION II	34,170,136.00
FRACCION IV	6,538,558,315.00
FRACCION VI	6,500,328.00

**CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA 2002
(PESOS)**

No.	CASAS DE CAMBIO	ANUAL	MENSUAL
1	CASA DE CAMBIO MONEX, S.A. DE C.V.	1,381,380.00	115,115.00
2	CONSULTORIA INTERNACIONAL CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	740,436.00	61,703.00
3	INTERCAM CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	436,980.00	36,415.00
4	CASA DE CAMBIO PLUS, S.A. DE C.V.	392,484.00	32,707.00
5	CASA DE CAMBIO MAJAPARA, S.A. DE C.V.	390,048.00	32,504.00
6	BASE INTERNACIONAL CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	352,320.00	29,360.00
7	VECTOR DIVISAS, S.A. DE C.V., CASA DE CAMBIO	322,872.00	26,906.00
8	FINAMEX CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	286,392.00	23,866.00
9	CASA DE CAMBIO PUEBLA, S.A. DE C.V.	261,948.00	21,829.00
10	MASARI, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	261,372.00	21,781.00
11	STERLING CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	256,776.00	21,398.00
12	CASA DE CAMBIO Y DIVISAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	212,964.00	17,747.00
13	MONEY TRON CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	203,472.00	16,956.00
14	CENTRAL DE DIVISAS CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	185,280.00	15,440.00
15	B Y B CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	181,728.00	15,144.00
16	CASA DE CAMBIO TIBER, S.A. DE C.V.	157,680.00	13,140.00
17	EUROFIMEX, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	155,856.00	12,988.00
18	CASA DE CAMBIO TAMIBE, S.A. DE C.V.	155,616.00	12,968.00
19	CASA DE CAMBIO INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.	128,844.00	10,737.00
20	ASESORIA CAMBIARIA, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	128,244.00	10,687.00
21	CASA DE CAMBIO NUEVO LEON, S.A. DE C.V.	120,972.00	10,081.00
22	CASA DE CAMBIO CATORCE, S.A. DE C.V.	117,396.00	9,783.00
23	INDICADOR CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	102,744.00	8,562.00
24	ARCAMBIOS CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
25	ARBITRAJE CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
26	CASA DE CAMBIO DINEX, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
27	CBI CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	34,944.00	2,912.00
TOTAL		7,073,580.00	589,465.00

**RESULTADOS DE LAS FRACCIONES II, IV Y VI DEL ARTICULO 29-C DE LA LEY FEDERAL
DE DERECHOS**

FRACCION II	8,392,842.00
FRACCION IV	1,540,930,885.00
FRACCION VI	6,130,048.00

CUOTAS de inspección para el año 2002, asignadas a las empresas bancarias de servicios complementarios, que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Banca y Ahorro.-
Dirección de Regulación de Banca Múltiple.- Oficio DGBA/RBM/046/2002.

CUOTAS DE INSPECCION DE EMPRESAS BANCARIAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.- Se les asigna la que se indica para el año 2002.

A las empresas bancarias
de servicios complementarios
Presente.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 29-J, 29-K, 29-U y 29-W de la Ley Federal de Derechos; 12 fracción VIII, 16 fracción XI y 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el numeral 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 28 fracción XV y 105 del Reglamento Interior de esta dependencia, se les comunica que tomando en cuenta la opinión emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría asigna a ustedes una cuota anual por concepto de gastos de inspección y vigilancia, que deberán cubrir en doce mensualidades, de acuerdo a la siguiente relación:

EMPRESAS BANCARIAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	CUOTAS DE INSPECCION	
	ANUAL	Mensual
	(pesos)	
ABA SIS, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
ABACO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
ADMINISTRADORA QUADNUM, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
AEROCER, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
AMERICAN EXPRESS BANK SERVICES, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
BBV-DERIVADOS MEXICO, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
CARNET, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
CECOBAN, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
COMPAÑIA MEXICANA DE PROCESAMIENTO, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
CONTACTO SERFIN, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
CONTROLADORA PROSA, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
CORPORACION DE SERVICIOS FINANCIEROS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
DESITEL TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00

FOMENTO CULTURAL SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
FONLYSER, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
GFB SERVICIOS, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INVEX ASESORES, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INVEX SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
IXE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
J.P. MORGAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
OUTSOURCING INBURNET, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
PROGRASA, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
PROMOCION Y OPERACION, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
SEGURIDAD Y PROTECCION BANCARIAS, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
SERVICIOS AEREOS BANCRECER, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y RESGUARDO, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
SERVICIOS CORPORATIVOS CAPITAL, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
SERVICIOS CORPORATIVOS CREDITO FAMILIAR, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
SERVICIOS CORPORATIVOS INTERACCIONES, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
SERVICIOS CORPORATIVOS MARGEN, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
SERVICIOS CORPORATIVOS PRIME, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
SERVICIOS CORPORATIVOS SERFIN, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
SERVICIOS ELECTRONICOS GLOBALES, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
SERVICIOS LABORALES Y EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
TOTAL SYSTEM SERVICES, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
TSYS SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00

Aquellas instituciones que inicien operaciones en una fecha posterior a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente oficio, se encuentran sujetas a lo establecido en los artículos 1o., 29-J, 29-K y 29-W de la Ley Federal de Derechos, y 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las citadas cuotas se computarán a partir del mes de enero último y se enterarán por adelantado el primer día hábil de cada mes en las oficinas que para tal efecto señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de febrero de 2002.- En ausencia del Director General Adjunto de Banca Múltiple y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
el Director de Regulación de Banca Múltiple, **Juan Antonio Ortiz Coleman**.- Rúbrica.

CUOTAS de inspección para el año 2002, asignadas a las inmobiliarias bancarias, que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Banca y Ahorro.- Dirección de Regulación de Banca Múltiple.- Oficio DGBA/RBM/047/2002.

CUOTAS DE INSPECCION DE INMOBILIARIAS BANCARIAS.- Se les asigna la que se indica para el año 2002.

A las inmobiliarias bancarias

Presente.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 29-C, 29-J, 29-K, 29-U y 29-W de la Ley Federal de Derechos; 12 fracción VIII, 16 fracción XI y 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el numeral 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 28 fracción XV y 105 del Reglamento Interior de esta dependencia, se les comunica que tomando en cuenta la opinión emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría asigna a ustedes una cuota anual por concepto de gastos de inspección y vigilancia, que deberán cubrir en doce mensualidades, de acuerdo a la siguiente relación:

INMOBILIARIAS BANCARIAS	CUOTAS DE INSPECCION	
	ANUAL	MENSUAL
	(pesos)	
CONSTRUCTORA PRIMERO, S.A. DE C.V.	96,576.00	8,048.00
EDIFICACIONES PRIME, S.A.	49,956.00	4,163.00
EL NUEVO PARIS, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
HSBC INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	68,232.00	5,686.00
IMPULSORA DE DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA BAJEL, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA BAMO, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA BANCRECER, S.A. DE C.V.	246,984.00	20,582.00
INMOBILIARIA BANGA, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA BANORMEX, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA BANORTE, S.A. DE C.V.	267,336.00	22,278.00
INMOBILIARIA BANREGIO, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA BISA, S.A. DE C.V.	185,628.00	15,469.00
INMOBILIARIA BRA, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA CITIBANK, S.A. DE C.V.	96,180.00	8,015.00
INMOBILIARIA FINSA, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA GBM ATLANTICO, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA GRUFIN, S.A. DE C.V.	74,616.00	6,218.00
INMOBILIARIA GUATUSI, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA IMREF, S.A. DE C.V.	260,628.00	21,719.00
INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.	219,264.00	18,272.00
INMOBILIARIA INNOVA, S.A. DE C.V.	124,212.00	10,351.00

INMOBILIARIA INTERDISEÑO, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA INTERIN, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA INTERORBE, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA INVERLAT, S.A. DE C.V.	484,476.00	40,373.00
INMOBILIARIA MARGEN, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA MOBINTER, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA PROVINCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMOBILIARIA QUADRUN, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
INMUEBLES BANAMEX, S.A. DE C.V.	2'286,636.00	190,553.00
INMUEBLES DE OCCIDENTE, S.A.	34,368.00	2,864.00
INMUEBLES DE TIJUANA, S.A. DE C.V.	34,368.00	2,864.00
OPCION VOLCAN, S.A. DE C.V.	271,416.00	22,618.00

Aquellas instituciones que inicien operaciones en una fecha posterior a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente oficio, se encuentran sujetas a lo establecido en los artículos 1o., 29-C, 29-J, 29-K y 29-W de la Ley Federal de Derechos, y 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las citadas cuotas se computarán a partir del mes de enero último y se enterarán por adelantado el primer día hábil de cada mes en las oficinas que para tal efecto señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de febrero de 2002.- En ausencia del Director General Adjunto de Banca Múltiple y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director de Regulación de Banca Múltiple, **Juan Antonio Ortiz Coleman**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RELACION de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-5/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENOS ABANDONADOS TA-5/2002

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento; y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y como consecuencia de la aprobación al trámite de las solicitudes de reducción de superficie presentadas sobre el terreno que legalmente ampararon

las concesiones mineras vigentes que adelante se señalan, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno abandonado por los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
197306	203265	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2.4/568	SEMANA SANTA	ALDAMA	CHIH.

197301	203253	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2.4/567	SEMANA SANTA III	ALDAMA	CHIH.
202821	214971	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2.4/178	GALEANA	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
211371	215041	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2.4/1213	LA ESPERANZA	JIMENEZ	CHIH.
206993	210480	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2.4/911	MAIJOMA	MANUEL BENAVIDES	CHIH.
210480	211541	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2.4/1110	MAIJOMA	OJINAGA	CHIH.
198467	214983	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2.4/1118	ROSARITO 1	ROSARIO	CHIH.
198467	214984	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2.4/1117	ROSARITO 3	ROSARIO	CHIH.
209912	215042	DURANGO, DGO.	2/1.121/1857	LOS TOCAYOS	HIDALGO	DGO.
201607	211797	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	2/1.121/1910	CHILICOTES	INDE	DGO.
203870	214976	DURANGO, DGO.	2/1.121/2104	EL INTRUSIVO	RODEO	DGO.
210631	215195	DURANGO, DGO.	2/2.4/2145	YERBABUENA 1	RODEO	DGO.
211232	214962	DURANGO, DGO.	2/2.4/2136	LA MEXICANA 1	SAN DIMAS	DGO.
211452	214963	DURANGO, DGO.	2/2.4/2137	SAN RAFAEL 3	SAN DIMAS	DGO.
191551	214961	DURANGO, DGO.	2/2.4/2127	NUEVO GAVILANES FRACC. I	SAN DIMAS	DGO.
203567	214974	DURANGO, DGO.	2/1.121/2094	CORDERO	SAN LUIS DEL CORDERO	DGO.
211550	214970	CHILPANCINGO, GRO.	5/2.4/613	REDUCCION FARALLON	ARCELIA	GRO.
204664	214969	CHILPANCINGO, GRO.	5/2.4/612	EL MIL	ARCELIA	GRO.
205107	214979	OAXACA, OAX.	5/2.4/547	ELVIRA	CANDELARIA LOXICHA	OAX.
211177	215210	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/2.4/1346	SAN MIGUEL 1 SUR	SANTO DOMINGO	S.L.P.
203196	214934	CULIACAN, SIN.	2/1.121/1914	REDUCCION TROPICO	MAZATLAN	SIN.
206606	214968	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/2288	ARENOSO	ALTAR Y CABORCA	SON.
211122	214978	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/2249	SONORA 1	ARIZPE, BANAMICHI, CUMPAS, MOCTEZUMA, DIVISADEROS, TEPACHE Y SAN PEDRO DE LA CUEVA	SON.
198425	211955	HERMOSILLO, SON.	4/1.121/996	MAGDALENA DE KINO 21	MAGDALENA	SON.
211279	214964	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/2283	SONORA 3 FRACCION I A	MOCTEZUMA	SON.
211279	214965	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/2283	SONORA 3 FRACCION I B	PEDRO DE LA CUEVA	SON.
211279	214966	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/2283	SONORA 3 FRACCION I C	PEDRO DE LA CUEVA	SON.
211279	214967	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/2283	SONORA 3 FRACCION I D	VILLA PESQUEIRA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo previsto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera vigente, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de abril de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.-** Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo por el que se establece un cupo de importación para la fructosa de los Estados Unidos de América, publicado el 22 de abril de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UN CUPO DE IMPORTACION PARA LA FRUCTOSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE ABRIL DE 2002.

En el séptimo considerando, dice:

“Que los Estados Unidos de América se han negado a dar cumplimiento a las condiciones de acceso para el azúcar mexicano en los términos establecidos en el Anexo 703 del TLCAN”.

Debe decir:

“Que los Estados Unidos de América se han negado a dar cumplimiento a las condiciones de acceso para el azúcar mexicano en los términos establecidos en el Anexo 703.2 del TLCAN”.

México, D.F., a 25 de abril de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RELACION de las personas designadas por las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones, que fungirán como miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2002 al 30 de abril del año 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RELACION DE LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE TRABAJADORES Y PATRONES, QUE FUNGIRAN COMO MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2002 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2008.

De conformidad con lo dispuesto en las bases tercera, cuarta, décima y decimaprimeras, para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como en la convocatoria de esta Secretaría, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del día 22 de abril del año en curso, se dan a conocer los nombres de los representantes designados por las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones a que se refiere la convocatoria antes mencionada, ante la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2002 al 30 de abril del año 2008, y que son los siguientes:

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE TRABAJADORES

Confederación de Trabajadores de México (CTM)

PROPIETARIOS	SUPLENTE
Adolfo Gott Trujillo	Pascual Grande
Ismael Flores Cantú	José Luis Carazo
Ernesto H. Arias	Jesús Ibarra Rayas
Armando Neyra Chávez	Juan Moisés Calleja Castañón
Diego Aguilar Acuña	José Ramírez Gamero
Enrique Ramos Rodríguez	María Guadalupe Alcalá Cruz
Gilberto Muñoz Mosqueda	Tereso Medina

Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC)

Isaías González Cuevas	Froylán Franco Huerta
Alfredo Barba Hernández	Gilberto Vázquez Muro

Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM)

Esther Estrada Pacheco

Manuel Cruz Hernández

Confederación Obrera Revolucionaria (COR)

Reyes Soberanis Moreno

Sergio Flores Muñoz

Federación de Trabajadores del Distrito Federal

Sara Villalpando Núñez

Margarita Muñoz Ortega

Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana

Gonzalo Peralta Vargas

Leonardo Cabrera Fernández

Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social

Fernando Rocha Larraínzar

Valdemar Gutiérrez Fragoso

Federación de Sindicatos de Empresas de Bienes y Servicios

Jaime Luis González Navarro

Ernesto Castro Esqueda

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE PATRONES**Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)**

Rafael de Jesús Saavedra Alvarez

Alejandro Coutolenc Billar

León Halkin Bider

Luis Zubieta Bojórquez

Luis Horacio Salinas Valdez

Carlos Noriega Arias

Antonio Taracena Sosa

Guillermo S. Vogel Hinojosa

Manuel Reguera Rodríguez

Eduardo Abaroa Procel

Guillermo Vidales Flores

Enrique Vainers Girs

Carlos Payró Thomás

Luis Miguel Pando Leyva

Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO)

Octavio Corona Flores

Adolfo Guerra Saba

Salvador Cárdenas Morales

Norberto Olin Barquin

Luis Fernando García Velásquez

Gustavo Yáñez Bustillo

Juan Manuel Arriaga Albarrán

Mauricio Preciado Navarro

Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)

Jorge Espina Reyes

Arturo López Arroyo

César Mercado Mexía

Diego Vilchis Medrano

Arturo Garza y Garza

Mauricio Clark Solter

Asimismo, por designación del Secretario del Ramo, como representantes propietario y suplente, respectivamente, del sector empresarial a:

Rolando González Barrón

Mario Beltrán Marce

Se citan a las personas incluidas en esta relación, para que concurran a la instalación y primera sesión de la Asamblea General renovada del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que tendrá verificativo el próximo día treinta del mes de abril de 2002, a las 8:30 horas, en el Auditorio del edificio sede "Luis Donaldo Colosio" de dicho Instituto, sito en el número 280

de la avenida Barranca del Muerto de esta ciudad.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dos.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3196 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 26 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.20	Personas físicas	2.44
Personas morales	3.20	Personas morales	2.44
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.08	Personas físicas	3.07
Personas morales	3.08	Personas morales	3.07
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.60	Personas físicas	3.53
Personas morales	3.60	Personas morales	3.53

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 26 de abril de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 26 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.6000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 26 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 266/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Río Pesquería Emiliano Zapata, Municipio de General Escobedo, N.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 3783/2000, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 266/93, que corresponde al expediente 1675, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Río Pesquería Emiliano Zapata", ubicado en el Municipio General Escobedo, Estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos que manifestaron radicar en un poblado denominado "Río Pesquería Emiliano Zapata",

del Municipio General Escobedo, Estado de Nuevo León, solicitó al Gobernador de la entidad federativa, dotación de tierras, señalando como probablemente afectables, los predios pertenecientes a la familia de apellido Villarreal.

SEGUNDO.- Por oficio de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta en el estado, instruyó al ingeniero Javier Almaraz González, para verificar la existencia del poblado y la capacidad colectiva del grupo gestor; profesionista que rindió su informe el once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, del que se desprende que existen veinticuatro campesinos capacitados.

TERCERO.- Obra en autos a fojas número 13 del legajo X, el oficio 935, de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, dirigido al ingeniero César A. Tijerina González, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Nuevo León, por el que hace de su conocimiento que sí existe dentro de sus límites del poblado "Río Pesquería" (Emiliano Zapata).

CUARTO.- Por oficio de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, fue comisionado por el mismo órgano colegiado, Candelario Villegas Gaytán, para practicar las diligencias censales, quien rindió su informe el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, expresando que censó a cincuenta campesinos, quienes desde hacía aproximadamente un año, se trasladaron de las márgenes del Río Pesquería, hasta los límites de las propiedades señaladas como probablemente afectables.

QUINTO.- Los promoventes de la acción agraria que nos ocupa, interpusieron juicio de amparo ante el Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León, el cual fue radicado con el número 609/89, señalando como acto reclamado, las omisiones de continuar dando trámite a su solicitud, por parte del Gobernador del Estado de Nuevo León y de la Comisión Agraria Mixta de la entidad federativa, para publicar la solicitud de dotación de tierras, así como para la expedición de los nombramientos a los miembros del Comité Particular Ejecutivo. El Juez de la causa, concedió la protección de la Justicia Federal, mediante sentencia pronunciada el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la cual fue recurrida por el Gobernador del Estado de Nuevo León, ante el Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, habiéndose desechado el recurso por ejecutoria del once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

SEXTO.- Obra en autos a fojas 1 del legajo X, el oficio 923, de once de abril de mil novecientos noventa y uno, de la Presidencia Municipal de Ciudad General Escobedo, Nuevo León, por el que hacen constar que derivado de la carta topográfica G14C16 elaborada por la Comisión de Estudios del Territorio Nacional de la Secretaría de la Presidencia, se conoce que no existe antecedente alguno respecto de un poblado denominado "Emiliano Zapata", dentro de ese municipio.

SEPTIMO.- En cumplimiento de la ejecutoria anteriormente señalada, se publicó la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad federativa, el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. El expediente se instauró, por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de ocho de diciembre de ese mismo año, y los nombramientos a los miembros del Comité Particular Ejecutivo, se expidieron por el Ejecutivo del Estado, el cuatro de abril de mil novecientos noventa, a favor de Senovio Zedillo Hinojosa, Pablo Lara Herrera y Agustín Chaires, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa, aprobó dictamen en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es improcedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por los vecinos del poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, por haber quedado demostrado que no reúnen los requisitos que para el efecto establecen los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

NOVENO.- El Gobernador del Estado Nuevo León, el tres de julio de mil novecientos noventa, emitió mandamiento, declarando improcedente la solicitud de dotación de tierras que nos ocupa, por inexistencia de poblado, el cual fue notificado a los promoventes por conducto del Comité Particular

Ejecutivo, el veinticuatro de agosto de ese año, y publicado en el periódico oficial de la entidad federativa, el veintisiete del mismo mes y año.

DECIMO.- Por oficio de tres de octubre de mil novecientos noventa, el Delegado en el Estado de Nuevo León, de la Secretaría de la Reforma Agraria, turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, anexando informe reglamentario y opinión en el sentido de que en segunda instancia se niegue la dotación de tierras por inexistencia de poblado.

DECIMO PRIMERO.- En sesión de tres de octubre de mil novecientos noventa, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó acuerdo para solicitar a la Delegación Agraria, verificar la existencia del poblado y la realización de trabajos censales, por lo que fue comisionado el ingeniero José María Rodríguez Hernández, mediante oficio de tres de junio de mil novecientos noventa y uno; profesionista que rindió su informe el diez de septiembre del mismo año, del que se desprende, que las autoridades del ejido "Canadá" que es colindante por la parte Este del poblado "Río Pesquería Emiliano Zapata", reconoce a este poblado y afirma que por espacio de diez años se han auxiliado mutuamente en las labores agropecuarias.

DECIMO SEGUNDO.- El Delegado Agrario, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, turnó el expediente integrado con los trabajos referidos, al Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO TERCERO.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, mediante oficio 502, de diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, instruyó al ingeniero José M. Rodríguez Hernández para que realizara trabajos técnicos e informativos; el comisionado rindió su informe el treinta de abril del mismo año, del que se conoce que realizó una investigación personalmente en la que constató la existencia aislada de varias casas habitación en los márgenes del Río Pesquería, considerando que no existe capacidad de los solicitantes, anexando a su informe la constancia expedida por la Presidencia Municipal de Ciudad General Escobedo, Nuevo León, en la que señala que en los archivos de esa Presidencia no existe ningún antecedente de que en el año de mil novecientos ochenta y siete, o antes, haya existido un poblado denominado "Emiliano Zapata", dentro de ese municipio.

DECIMO CUARTO.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, por oficio 243, de diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, instruyó al ingeniero José M. Rodríguez Hernández para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, para la substanciación del expediente respecto de la investigación de la existencia del poblado; el comisionado rindió su informe el cuatro de marzo del mismo año, del que se desprende que existen ciento tres casas fabricadas de block, lámina y madera, encontrándose en ellas pertenencias de los pobladores, así como animales de cría dando señal de que radican ahí, concluyendo que físicamente existe el poblado, observándose 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) preparadas para cultivo, y que los pobladores practican la cría de porcinos, ganado lechero y caprinos, así como aves de corral para su subsistencia, asimismo, informa el comisionado que se entrevistó con el juez auxiliar del poblado, quien le afirmó que conoce el mismo, dicha situación fue conformada por las autoridades del ejido "San Nicolás de los Garza", quienes son colindantes con el poblado de referencia y señalaron que se han auxiliado entre ellos en las labores agropecuarias por más de diez años; también recabó una constancia de entrega de leche de los moradores del poblado de referencia que data del nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, la que se encuentra recibida por la procesadora de lácteos Granja Las Puentes; anexando constancias del médico veterinario que prestó sus servicios al poblado de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Investigó la existencia del poblado en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dando como resultado que se encuentra registrado dicho poblado en el censo de población y vivienda de mil novecientos noventa; también en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la que informó que sí existe el poblado "Río Pesquería", encontrándose dicha información bajo el nombre de localidad de Río

Pesquería;

la Presidencia Municipal de General Escobedo informó el doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, que no existe en los archivos antecedentes del poblado; la misma Presidencia Municipal en constancia de nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, afirma que sí existe el poblado "Río Pesquería Emiliano Zapata"; el Alcalde Segundo Judicial de General Escobedo Nuevo León, el once de mayo de mil novecientos noventa, también afirma que existe el poblado; el Síndico Primero de

General Escobedo, Nuevo León, el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, también afirma que existe el poblado; y el Síndico Primero del Ayuntamiento del mismo municipio, en escrito de catorce de febrero de mil novecientos ochenta y seis, también afirma dicha situación.

DECIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen, considerando improcedente la acción intentada por falta de capacidad colectiva del núcleo gestor.

DECIMO SEXTO.- Por auto de uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 266/93; habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria.

DECIMO SEPTIMO.- El Tribunal Superior Agrario, el trece de abril de mil novecientos noventa y tres, dictó acuerdo en el que ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que comisionara personal para constatar si existía el poblado denominado "Río Pesquería Emiliano Zapata", con seis meses anteriores al veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, que corresponde a la fecha en que se recibió la solicitud de dotación de tierras, por lo que fue instruido el actuario licenciado Manuel Francisco Bustos Rivera, quien rindió su informe sin fecha, expresando que se trasladó a la margen Norte del Río Pesquería, a fin de investigar si existía algún poblado denominado "Río Pesquería Emiliano Zapata", en donde localizó algunas viviendas aisladas en la Zona Federal del Río Pesquería. Adjuntando oficio del licenciado Bernardo Aguayo Obregón, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, del que se desprende que existen antecedentes del poblado "Río Pesquería" desde el año de mil novecientos setenta, que contaba con una población, desde aquél entonces, de quinientos cincuenta y nueve habitantes, fojas 20 y 21, legajo XX.

El despacho diligenciado, fue turnado a este Tribunal Superior Agrario, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, por oficio del diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMO OCTAVO.- Por sentencia de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- No ha lugar a conceder la dotación de tierras, promovida por el núcleo de población denominado Río Pesquería Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, por no encontrarse satisfecho el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

DECIMO NOVENO.- Inconformes con la antedicha resolución, José Carmen Pedroza Martínez, Ignacio Flores Treviño, Nazario Eguía Cruz y José Concepción Pineda Ramírez, en representación del poblado

"Río Pesquería Emiliano Zapata", demandaron el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, demanda que quedó radicada bajo el número D.A. 2633/96, en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, el que resolvió lo siguiente:

"...UNICO.- La justicia de la Unión ampara y protege al POBLADO EMILIANO ZAPATA RIO PESQUERIA, contra actos que reclama del Tribunal Superior Agrario, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria..."

Tiene sustento lo anterior, en la siguiente consideración:

"...QUINTO.- Son fundados los conceptos de violación para conceder el amparo solicitado, suplida su deficiencia de conformidad con el artículo 227 de la Ley de Amparo.

Como se advierte de la resolución que constituye el acto reclamado, la responsable para llegar a la conclusión de que no existe poblado con el nombre de 'Río Pesquería Emiliano Zapata' en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, tomó en cuenta los informes del ingeniero Javier Almaraz González de once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el de Candelario Villegas Gaytán de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, el de Juan M. Ramos Reyes de quince de mayo de mil

novecientos noventa, el de José María Rodríguez Hernández de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, así como las diligencias que para mejor proveer practicó el actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 20, licenciado Manuel Francisco Bustos Rivera, en cumplimiento del acuerdo del Tribunal Superior Agrario de trece de abril de mil novecientos noventa y tres.

La quejosa, en su tercer concepto de violación señala que el poblado sí existe invocando el contenido del informe de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, el cual obra a fojas 300 a 303 del expediente agrario, rendido por el C. José María Rodríguez Hernández, quien fue comisionado por la Delegación Agraria a solicitud de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en la ciudad de San Luis Potosí.

De dicho informe se desprenden entre otras las siguientes manifestaciones: '...Dichas tareas se llevaron

a cabo elaborando un croquis detallado del poblado y el área que ocupan las viviendas de dicho poblado, adjuntándose al presente, un croquis de la distribución de las mismas, así también se realizó un

conteo de cada una de las casas existentes, dando un total de 103 casas las cuales están fabricadas de block, lámina-madera, como materiales de construcción, encontrándose en ellas pertenencias de los pobladores así como de animales de cría, dando señal que radican ahí. De lo anterior podemos decir que físicamente existe el poblado, ya que en el contorno del terreno en la margen norte del Río Pesquería entre la carretera a Colombia y la Carretera a Laredo, se encuentran viviendas construídas y camino de terracería por el cual transitan así como cercas que circulan las posesiones de cada uno de los ocupantes, así también se encontró en el terreno señales de que se ha venido cultivando el suelo por varios ciclos. Los terrenos

en la actualidad se encuentran preparados para cultivarlos, contándose con una cantidad de 72-00-00 Has., así también se encontró que dichos pobladores practican la cría de porcinos, ganado, lechero y caprinos, así como también aves de corral para su subsistencia'. '...Se practicó una investigación en los alrededores del poblado mencionado, para saber si conocían la existencia del mismo, denominado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', la investigación se realizó en la Colonia Niños Héroes ubicada al lado de la carretera Colombia Cruz con el Río Pesquería, entrevistándose con el Juez Auxiliar del poblado y afirmando que conoce dicho poblado'. 'Se investigó la existencia del poblado en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dando como resultado que se encuentra registrado dicho poblado en el censo de población

y vivienda de 199 caracterizado como una localidad, en la cual se registró un total de 6 viviendas y una población de 21 habitantes. Esta información no concuerda con la investigación de campo realizada por el comisionado, ya que se observó más de 6 viviendas en dichos terrenos, de esta dependencia se consiguió también una Carta Topográfica que se utilizó en el 7o. Censo general agrícola, ganadero y ejidal de 1991, donde señala la existencia de una localidad en el Municipio de Gral. Escobedo, llamada 'Emiliano Zapata', y que corresponde al poblado que se investiga'. '...Así también se procedió a investigar en la Presidente Municipal de Gral. Escobedo, si existían registros del poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', obteniéndose una constancia de fecha 12 de febrero de 1992, en la cual niega la existencia en los archivos y antecedentes del poblado, así también se recabó las siguientes constancias: Constancia de la Presidencia Municipal de Gral. Escobedo, con fecha 9 de noviembre de 1987, donde afirman la existencia del poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata'. Así también se recabó la documentación en la que intervienen en forma oficial autoridades municipales de Gral. Escobedo, Nuevo León, siendo las siguientes: Alcalde Segundo Judicial de General Escobedo, Nuevo León, con fecha once de mayo de mil novecientos noventa, actúa como Notario Ministerio de Ley, menciona tal funcionario que se presentó en dicho poblado afirmando de esta manera la existencia del poblado.- Síndico primero y Presidencia Municipal de General Escobedo, Nuevo León, fecha 5 de septiembre de 1988, afirma el establecimiento de un grupo de campesinos radicando en la margen del Río Pesquería entre carretera a Colombia y carretera a Laredo, correspondiendo a la ubicación del poblado en investigación'.

Ahora bien, en la sentencia reclamada, la responsable se limita a manifestar que del estudio de los informes que quedaron precisados al inicio de este considerando, se llega a la conclusión de que el poblado no existe, sin dar razón alguna del motivo por el que no tomó en cuenta el informe de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el que se señaló que sí existe el poblado de mérito.

Tampoco hizo razonamiento alguno en relación a los demás informes, por lo que resulta evidente que la resolución reclamada carece de motivación legal, ya que no señaló de manera pormenorizada lo que se acredita con cada uno de los informes que tuvo en cuenta, dejando en consecuencia en estado de indefensión a la quejosa al desconocer los motivos que llevaron al tribunal a estimar que no existe poblado.

Así las cosas debe concederse el amparo y solicitado para el efecto de que el tribunal responsable, deje insubsistente la resolución reclamada y emita otra conforme a los lineamientos de esta ejecutoria..."

VIGESIMO.- Por auto de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se declara insubsistente la sentencia definitiva del dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 266/93,

que corresponde al expediente administrativo agrario 1675, relativo a la solicitud de dotación de tierras al poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Tórnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior..."

VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, para que se turnara el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria para que por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario practicara los trabajos técnicos e informativos en los predios que comprenden el radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante y que se investigara la capacidad del poblado; para tal efecto fue comisionado el ingeniero José Pablo J. Luna Grimaldo, mediante oficio sin número de veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Nuevo León; el comisionado rindió su informe parcial el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho del que se desprende lo siguiente: "...Que existen en el poblado de referencia ciento sesenta y un habitantes agrupados en treinta y nueve familias con cuarenta personas con derecho a dotación ejidal poseyendo cuarenta y un cabezas de ganado mayor y setecientos uno de ganado menor..."; de igual forma, que previa notificación a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia y a los propietarios de las fincas a investigar, y con la asistencia de los mismos, investigó las fincas rústicas de propiedad particular, siguientes:

1.- Predio "Innominado", propiedad de Gerardo Lozano Cantú, con superficie de 98-01-00 (noventa y ocho hectáreas, una área), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 3, volumen 15, libro 1, de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

2.- Predio "Innominado", propiedad de la sucesión de Miguel Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro centiáreas, cuarenta áreas, noventa miliáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 47, fojas 6, tomo III, sección 1a., libro primero, de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

3.- Predio "Innominado", propiedad de María Guadalupe Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, noventa miliáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 49, tomo III, libro primero, sección 1a., fojas 6 vuelta y 7 frente, de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

4.- Predio "Innominado", propiedad de Catalina Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, noventa miliáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 48,

tomo III, libro primero, sección 1a., a foja 6 vuelta, de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

5.- Predio "Innominado", propiedad de la sucesión de Mariano Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, noventa miliáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 46, libro primero, sección primera, fojas vuelta 5 y 6 frente, de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

6.- Predio "San José de los Sauces", propiedad de Catalina Villarreal Elizondo, con superficie de 15-50-00 (quince hectáreas, cincuenta áreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 14, folio 43, del libro denominado Índice de la Pequeña Propiedad, de veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

7.- Predio "Innominado", propiedad de los hermanos Villarreal Elizondo, con superficie de 22-11-00 (veintidós hectáreas, once áreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 4, folio 29 y 30, del libro primero, del Índice de la Pequeña Propiedad, de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

8.- Predio "Innominado", propiedad de la sucesión de Mariano Villarreal Elizondo, con superficie de 31-00-00 (treinta y una hectáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 964, volumen 13, libro 21, sección primera, Unidad Escobedo, de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

9.- Predio propiedad de Mariano Villarreal Elizondo, con superficie de 11-67-95.33 (once hectáreas, sesenta y siete áreas, noventa y cinco centiáreas, treinta y tres miliáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 148, volumen 7, libro 4, sección primera, propiedad privada, Unidad Escobedo, de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

10.- Predio "Innominado", propiedad de la sucesión de Miguel Villarreal Elizondo, con superficie de 31-00-00 (treinta y una hectáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 409, volumen 12, libro 9, sección propiedad, Unidad Escobedo, de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta.

11.- Predio "Innominado", propiedad de la sucesión de Miguel Villarreal Elizondo, con superficie de 13-63-45.63 (trece hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas, sesenta y tres miliáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 832, volumen 185, libro 17, sección primera, de doce de febrero de mil novecientos setenta y seis.

12.- Predio "Innominado", propiedad de Gerardo Lozano Cantú, con superficie de 37-04-00 (treinta y siete hectáreas, cuatro áreas), invadido por el grupo solicitante y la otra parte que pertenece a la central obrera (CTM), y forman parte de la colonia "La Esperanza", y dicha área en mención 37-04-00 (treinta y siete hectáreas, cuatro áreas), está ubicada en las márgenes del Río Pesquería y el camino que va a San José de los Sauces, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 3, volumen 15, libro 1, Unidad Escobedo, de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

13.- Predio "Innominado", propiedad de Luis Lauro Vargas Martínez, con superficie de 2-83-21 (dos hectáreas, ochenta y tres áreas, veintiuna centiáreas), donde se encuentran construidas bodegas industriales, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 939, volumen 46, libro 19, sección propiedad, Unidad Escobedo, de quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

14.- Predio "Innominado", propiedad de Rogelio Peralta Esparza, con superficie de 603-63 (seis hectáreas, tres áreas, sesenta y tres centiáreas), dedicado a la industria.

15.- Predio "Innominado", propiedad de Rogelio Villarreal Cantú con superficie de 28-39-38 (veintiocho hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas), se encuentra abandonado totalmente por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, libro 5, sección propiedad, Unidad Escobedo, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

16.- Predio "Innominado", propiedad de Isabel Villarreal Cantú, con superficie de 3-14-91 (tres hectáreas, catorce áreas, noventa y una centiáreas), se encuentra abandonado por más de dos años

consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, libro 5, sección propiedad, Unidad Escobedo, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

17.- Predio "Innominado", propiedad de Mario Villarreal Cantú, con superficie de 2-99-66 (dos hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 240, volumen 16, libro 5, sección propiedad, Unidad Escobedo, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

18.- Predio "Innominado", propiedad de Juan Alberto Villarreal Lozano, con superficie de 28-17-21 (veintiocho hectáreas, diecisiete áreas, veintiuna centiáreas), se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, libro 5, sección propiedad, Unidad Escobedo, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

19.- Predio "Innominado", propiedad de María Clementa Villarreal Cantú, con superficie de 2-84-74 (dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas), se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, sección propiedad, Unidad Escobedo, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

20.- Predio "Innominado", propiedad de inversiones Promm, S.A. de C.V., con superficie de 23-19-14.71 (veintitrés hectáreas, diecinueve áreas, catorce centiáreas, setenta y una miliáreas), se encuentra destinado al uso industrial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 456, volumen 39, libro 11, sección I, subsección propiedad, de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

21.- Predio "Depósito HM", propiedad de Humberto Morales Salazar, con superficie de 19-93-53.01 (diecinueve hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas, una miliárea), se encuentra destinado al uso industrial y comercio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 52, volumen 8, libro 2, sección propiedad, Unidad Escobedo, de tres de junio de mil novecientos setenta y seis.

22.- Predio "Innominado", propiedad de Infed, S.A. de C.V., con superficie de 211-47-69 (doscientas once hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 493, volumen 41, libro 11, sección pequeña propiedad, Unidad Escobedo, de ocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

23.- Predio "Innominado", propiedad de Paula Rodríguez viuda de Lozano, con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas), se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos.

24.- Predio "Innominado", Tomás Botello Zambrano, con superficie de 37-43-60.23 (treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta centiáreas, veintitrés miliáreas), destinado para uso habitacional.

25.- Predio "Innominado", propiedad del Gobierno del Estado, con superficie de 401-81-62 (cuatrocientas una hectáreas, ochenta y un áreas, sesenta y dos centiáreas), destinado para uso habitacional.

26.- Predio "Innominado", propiedad de Antonio Treviño Villarreal, con superficie de 1-00-05 (una hectárea, cinco áreas), dedicado a la explotación ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Unidad Escobedo, de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

27.- Predio "Innominado", propiedad de Alfredo Prado López, con superficie de 4-03-00 (cuatro hectáreas, tres centiáreas), el que está ocupado por un cementerio.

28.- Predio "Innominado", propiedad de Elisa Gómez Junco, con superficie de 43-55-00 (cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas), se destina a la industria (fabricación de carbón), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo los números 554 y 1957, volúmenes

46 y 41, libros 12 y 10, sección propiedad, Unidad Escobedo, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, y treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

29.- Predio "Innominado", propiedad de Raúl Mar Elizondo Chapa y Coop. (3), con superficie de 9-17-00 (nueve hectáreas, diecisiete áreas), dedicado a la explotación ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 2331, volumen 43, libro 31, sección propiedad, Unidad Escobedo, de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

30.- Predio "Innominado", propiedad de Cristóbal Villarreal Morales, con superficie de 1-15-28.18 (una hectárea, quince áreas, veintiocho centiáreas, dieciocho miliáreas), dedicado a la explotación ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 233, volumen 24, libro 6, sección propiedad, Unidad Escobedo, de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.

31.- Predio "Innominado", propiedad de María Dolores Villarreal Elizondo, con superficie de 2-57-01.57 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, una centiárea, cincuenta y siete miliáreas), dedicado a la explotación agrícola (huerta de nogales) y ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 87, volumen 4, libro 3, sección propiedad, Unidad Escobedo, de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.

32.- Predio "Innominado", propiedad de Amalia Leticia Villarreal Elizondo, con superficie de 2-57-01.73 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, una centiárea, setenta y tres miliáreas), dedicado a la explotación agrícola (huerta de nogales), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 86, volumen 4, libro 3, sección propiedad, Unidad Escobedo, de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.

33.- Predio "Innominado", propiedad de Angélica Villarreal Elizondo, con superficie de 2-57-01.52 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, una centiárea, cincuenta y dos miliáreas), dedicado a la explotación agrícola (huerta de nogales), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 190, volumen 41, libro 5, sección propiedad, Unidad Escobedo, de tres de febrero de mil novecientos noventa y tres.

34.- Predio "Innominado", propiedad de Indalecio Cantú Elizondo, con superficie de 9-40-00 (nueve hectáreas, cuarenta áreas), dedicado a la explotación ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 354, volumen 20, libro 3, sección propiedad, Unidad Escobedo, de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

35.- Predio "Innominado", propiedad de María del Refugio Cantú viuda de Elizondo y Coop. (12), con superficie de 49-78-00 (cuarenta y nueve hectáreas, setenta y ocho áreas), dedicado a la explotación agrícola y ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 6, volumen 20, libro 1, sección propiedad, Unidad Escobedo, de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

36.- Predio "Innominado", propiedad de Eulalia Elena Elizondo Chapa y Coop. (2), con superficie de 6-71-50 (seis hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 404, volumen 37, libro 10, sección propiedad, Unidad Escobedo, de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno.

37.- Predio "Innominado", propiedad de Alberto Hauser Eternod, con superficie de 5-19-05 (cinco hectáreas, diecinueve áreas, cinco centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 352, volumen 24, libro 9, sección propiedad, Unidad Escobedo, de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

38.- Predio "Innominado", propiedad de Alberto Hauser Eternod, con superficie de 408-32 (cuatro hectáreas, ocho áreas, treinta y dos centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 353, volumen 24, libro 9, sección propiedad, Unidad Escobedo, de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

39.- Predio "Innominado", propiedad de Leonardo Villarreal López y Coop. (3), con superficie de 6-71-50 (seis hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 354, volumen 20, libro 3, sección propiedad, Unidad Escobedo, de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

40.- Predio "Innominado", propiedad de María del Refugio Cantú viuda de Elizondo y Coop. (12), con superficie de 6-71-50 (seis hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo los números 6 y 7, volumen 20, libro 1, sección propiedad, Unidad Escobedo, de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

41.- Predio "Innominado", propiedad del ingeniero Andrés R. Sánchez Franzoni, con superficie de 2-58-04.42 (dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuatro centiáreas, cuarenta y dos miliáreas), destinado a la industria y a la explotación agrícola, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 438, volumen 46, libro 9 bis, sección propiedad, Unidad Escobedo, de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.

42.- Predio "Innominado", propiedad de Treviva, S.A. de C.V., con superficie de 344-40.38 (tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, treinta y ocho miliáreas), destinado a la industria (fabricación de block), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 292, volumen 27, libro 3, sección auxiliar, de diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

43.- Predio "Innominado", propiedad de Treviva, S.A. de C.V., con superficie de 7-07-91.90 (siete hectáreas, siete áreas, noventa y una centiáreas, noventa miliáreas), se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 292, volumen 27, libro 3, sección auxiliar, de diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

44.- Predio "Innominado", propiedad de Luis Fernando González Morales, con superficie de 1-72-42.30 (una hectárea, setenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas, treinta miliáreas), destinado a la industria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 740, volumen 52, Unidad Escobedo, sección propiedad, de cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.

45.- Predio "Auto Transportes Fronterizos", propiedad de José M. Suárez López, con superficie de 4-87-10.05 (cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, diez centiáreas, cinco miliáreas), destinado a la industria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 2184, volumen 41, libro 46, sección propiedad, Unidad Escobedo, de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Anexando los comisionados las respectivas actas circunstanciadas a las que sustentan su informe, las que se encuentran firmadas por los comisionados, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia y el propietario de cada uno de los predios o su representante.

VIGESIMO SEGUNDO.- De igual forma, en acatamiento a lo anterior, se comisionó al ingeniero Luis Alberto Cantú Ramos para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el quince de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, del que se desprende que previa notificación que se hizo a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y a los propietarios de los predios a investigar, y con la asistencia de los mismos, inspeccionó las siguientes heredades:

Predio número 1, denominado "La Labor", propiedad de María de los Dolores Villarreal Elizondo, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera con cría de ganado lechero; observándose cuatro vacas Holstein y tres becerros; encontrándose cercado totalmente con alambre de púas de cinco hebras y estantería de mezquite, además cuenta con pila para agua, comederos y una construcción pequeña; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 513, volumen 35, libro II, Unidad Garza García, Monterrey, N.L., el veinte de julio de mil novecientos setenta y tres.

Predio número 2, denominado "El Potrero", propiedad de José Ramón Hinojosa Martínez, con superficie de 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas), de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría de ganado lechero, observándose diez vacas Holstein y tres becerros, encontrándose totalmente cercado con alambre de púas de cinco hebras y estantería de mezquite,

cuenta con pila para almacenar agua, toma de agua potable y un corral; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 534, volumen 32, libro II, sección propiedad, Unidad Escobedo, Monterrey, N.L., el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Predio número 3, "Innominado", propiedad de Jesús Ayala Villarreal, con superficie de 16-00-00 (dieciséis hectáreas), de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera con cría y lechero, observando tres vacas Holstein y un becerro, cuenta con una pila para almacenar agua; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 43, Unidad Escobedo, sección I, de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Predio número 4, "Innominado", propiedad de Jesús Ayala López, con superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría y lechero, observándose ocho vacas Holstein y cuatro becerros, encontrándose el terreno totalmente cercado con alambre de púas y estantería de mezquite, cuenta con pila para almacenar agua, comederos y otra pequeña construcción; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 35, volumen II, libro 1, Unidad Escobedo, Monterrey, N.L., el veintidós de junio de mil novecientos setenta.

Predio número 5, "Innominado", propiedad de José Gerardo Ayala Villarreal, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría y lechero, observándose cuatro vacas y dos becerros, encontrándose cercado, con pila para agua, comederos y corrales; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 8, folio 14, libro I, sección primera, General Escobedo, N.L., de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Predio número 6, "Innominado", propiedad de Miguel A. Roca Cueva, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría y lechero, observándose ocho vacas Holstein, un torrete y dos becerros, encontrándose cercado con alambre de púas y estantería de mezquite, cuenta con pila para agua y corrales.

Predio número 7, "Innominado", propiedad de Fernando Leal Martínez, con superficie de 3-22-32 (tres hectáreas, veintidós áreas, treinta y dos centiáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, observándose cinco vacas Cebú y un semental, marcados con su fierro y señal correspondiente a su propietario, encontrándose cercado totalmente con alambre de púas y estantería de mezquite, tiene bodega, cada habitación y una granja; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 22, volumen 2, libro I, sección primera, de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, en Guadalupe.

Predio número 8, denominado "Rancho Escobedo", propiedad de Librado Ayala Uribe, con superficie de 92-62-00 (noventa y dos hectáreas, sesenta y dos áreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, observándose setenta y siete vacas Shabra; encontrándose cercado totalmente con alambre de púas y estantería de mezquite, cuenta con pila para agua, comederos, casa habitación, papalote, corrales para manejo, cuarto de herramientas.

Predio número 9, "Innominado", propiedad de la Inmobiliaria Anillo Periférico, con superficie de 70-48-06 (setenta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, seis centiáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera con cría y lechero, observándose quince vacas Holstein y seis becerros, encontrándose el terreno cercado totalmente con alambre de púas y estantería de mezquite y cuenta con pila de agua; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 448, Unidad Escobedo, de once de julio de mil novecientos noventa y seis, volumen 49, libro 10, Notaría número 35.

VIGESIMO TERCERO.- Por sentencia de dieciocho de abril del dos mil, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado 'Río Pesquería, Emiliano Zapata', del Municipio General Escobedo, Estado de Nuevo León, con una superficie de 76-64-15.90 (setenta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, quince centiáreas, noventa miliáreas) de agostadero, las que se tomarán de la siguiente forma: del predio 'Innominado', propiedad de Treviva, S.A. de C.V., con superficie de 7-07-91-90 (siete hectáreas, siete áreas, noventa y una centiáreas, noventa miliáreas; del 'Innominado' propiedad de Rogelio Villarreal Cantú, con superficie de 28-39-38 (veintiocho hectáreas, treinta y nueve

áreas, treinta y ocho centiáreas); del predio 'Innominado', propiedad de Isabel Villarreal Cantú, con superficie de 314-91 (tres hectáreas, catorce áreas, noventa y una centiáreas); del 'Innominado' propiedad de Juan Alberto Villarreal Lozano, con superficie de 28-17-21 (veintiocho hectáreas, diecisiete áreas, veintiuna centiáreas); del 'Innominado', propiedad de María Clementa Villarreal Cantú, con superficie de 2-84-74 (dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas); del 'Innominado' propiedad de Paula Rodríguez viuda de Lozano con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas); configurándose respecto de dichas heredades, lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por ende resultan ser afectables. Para beneficiar a cincuenta campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución; superficie que debe ser localizada en base al plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e integral para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial agrario; inscribise en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribise en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León, a la Secretaría de la Reforma Agraria; con copia certificada de la presente sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

VIGESIMO CUARTO.- Inconforme con la resolución anterior, Rogelio Villarreal Cantú, demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo el número D.A. 3783/2000, en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que resolvió el diecisiete de junio del dos mil uno, lo siguiente:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A ROGELIO VILLARREAL CANTU, contra la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil, por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente agrario número 266/93, para los efectos que se precisan en el último considerando de esta ejecutoria.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, remítanse los autos al Tribunal Superior Agrario, háganse las anotaciones correspondientes y, en su oportunidad, archívese el expediente...".

El órgano de control constitucional para arribar a la anterior conclusión, razonó lo siguiente:

"...QUINTO.- Es fundado y suficiente para conceder el amparo solicitado, el segundo concepto de violación que hace valer el quejoso, por las razones que se pasa a exponer.

Para una mejor comprensión del asunto es conveniente precisar los antecedentes siguientes:

PRIMERO.- Por escrito de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos que manifestaron radicar en un poblado denominado Río Pesquería Emiliano Zapata, del Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, solicitó al Gobernador de la Entidad Federativa, dotación de tierras, señalando como probablemente afectables, los predios pertenecientes a la familia de apellido Villarreal.

SEGUNDO.- Por oficio de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, instruyó al ingeniero Javier Almaraz González, para verificar la existencia del poblado y la capacidad colectiva del grupo gestor; profesionista que rindió su informe el once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, del que se desprende que existen veinticuatro campesinos capacitados.

TERCERO.- Obra en autos a fojas número 13 del legajo X, el oficio 935, de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, dirigido al ingeniero César A. Tijerina González, Secretario de la Comisión

Agraria Mixta, en el Estado de Nuevo León, por el que hace de su conocimiento que sí existe dentro de sus límites el poblado 'Río Pesquería (Emiliano Zapata)'.

CUARTO.- Por oficio de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, fue comisionado por el mismo órgano colegiado, Candelario Villegas Gaytán, para practicar las diligencias censales, quien rindió su informe el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, expresando que censó a cincuenta campesinos, quienes desde hacía aproximadamente un año, se trasladaron de las márgenes del Río Pesquería, hasta los límites de las propiedades señaladas como probablemente afectables.

QUINTO.- Los actores de la acción agraria promovieron juicio de amparo ante el Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León, el cual fue radicado con el número 609/89, señalando como acto reclamado, las omisiones de continuar dando trámite a su solicitud, por parte del Gobernador del Estado de Nuevo León y de la Comisión Agraria Mixta de la Entidad Federativa, para publicar la solicitud de tierras, así como para la expedición de los nombramientos a los miembros del Comité Particular Ejecutivo. El Juez Federal, concedió la protección de la Justicia Federal, mediante sentencia pronunciada el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la cual fue recurrida por el Gobernador del Estado de Nuevo León, ante el Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, habiéndose desechado el recurso por ejecutoria del once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

SEXTO.- Obra en autos a fojas 1 del legajo X, el oficio 923 de once de abril de mil novecientos noventa y uno, de la Presidencia Municipal de Ciudad General Escobedo, Nuevo León, por el que hacen constar que derivado de la carta topográfica G14C16 elaborada por la Comisión de Estudios del Territorio Nacional de la Secretaría de la Presidencia, se conoce que no existe antecedente alguno respecto de un poblado denominado 'Emiliano Zapata', dentro de ese municipio.

SEPTIMO.- En cumplimiento de la ejecutoria anteriormente señalada, se publicó la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno de la Entidad Federativa, el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. El expediente se instauró, por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de ocho de diciembre de ese mismo año, y los nombramientos a los miembros del Comité Particular Ejecutivo, se expidieron por el Ejecutivo del Estado, el cuatro de abril de mil novecientos noventa, a favor de Senovio Zedillo Hinojosa, Pablo Lara Herrera y Agustín Chaires, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa, aprobó dictamen en los siguientes términos: '...PRIMERO.- Es improcedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por los vecinos del poblado Río Pesquería Emiliano Zapata, del Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, por haber quedado demostrado que no reúnen los requisitos que para el efecto establecen los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria...'

NOVENO.- El Gobernador del Estado Nuevo León, el tres de julio de mil novecientos noventa, emitió mandamiento, declarando improcedente la solicitud de dotación de tierras que nos ocupa, por inexistencia de poblado, el cual fue notificado a los promoventes por conducto del Comité Particular Ejecutivo, el veinticuatro de agosto de ese año, y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, el veintisiete del mismo mes y año.

DECIMO.- Por oficio de tres de octubre de mil novecientos noventa, el Delegado en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de la Reforma Agraria, turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, anexando informe reglamentario y opinión en el sentido de que en segunda instancia se niegue la dotación de tierras por inexistencia de poblado.

DECIMO PRIMERO.- En sesión de tres de octubre de mil novecientos noventa, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó acuerdo para solicitar a la Delegación Agraria, verificar la existencia del poblado y la realización de trabajos censales, por lo que fue comisionado el ingeniero José María Rodríguez Hernández, mediante oficio de tres de junio de mil novecientos noventa y uno; profesionalista que rindió su informe de diez de septiembre del mismo año, del que se desprende, que las autoridades del ejido 'Canadá' que es colindante por la parte Este del poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', reconoce a

este poblado y afirma que por espacio de diez años se han auxiliado mutuamente en las labores agropecuarias.

DECIMO SEGUNDO.- El Delegado Agrario, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, turnó el expediente integrado con los trabajos referidos, al Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO TERCERO.- La Delegación Agraria en la Entidad Federativa mediante oficio 502 de diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, instruyó al ingeniero José M. Rodríguez Hernández, para que realizara trabajos técnicos e informativos; el comisionado rindió su informe el treinta de abril del mismo año, del que se conoce que realizó una investigación personalmente en la que constató la existencia aislada de varias casas habitación en los márgenes del Río Pesquería considerando que no existe capacidad de los solicitantes, anexando a su informe la constancia expedida por la Presidencia Municipal de Ciudad General Escobedo, Nuevo León, en la que señala que en los archivos de esa Presidencia no existe ningún antecedente de que en el año de mil novecientos ochenta y siete, o antes, haya existido un poblado denominado 'Emiliano Zapata', dentro de ese Municipio.

DECIMO CUARTO.- La Delegación Agraria en la Entidad Federativa por oficio 243 de diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, instruyó al ingeniero José M. Rodríguez Hernández para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios para la sustanciación del expediente respecto de la investigación de la existencia del poblado; el comisionado rindió su informe el cuatro de marzo del mismo año del que se desprende que existen ciento tres casas fabricadas de block, lámina y madera, encontrándose en ellas pertenencias de los pobladores, así como animales de cría dando señal de que radican ahí, concluyendo que físicamente existe el poblado, observándose 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) preparadas para cultivo y que los pobladores practican la cría, de porcinos, ganado lechero y caprinos, así como aves de corral para su subsistencia, asimismo, informa el comisionado que se entrevistó con el juez auxiliar del poblado quien la afirmó que conoce el mismo dicha situación fue confirmada por las autoridades del ejido 'San Nicolás de los Garza', quienes son colindantes con el poblado de referencia y señalaron que se han auxiliado entre ellos en las labores agropecuarias por más de diez años; también recabó una constancia de entrega de leche de los moradores del poblado de referencia que data del nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, la que se encuentra recibida por la procesadora de lácteos Granja las Puentes; anexando constancias del médico veterinario que prestó sus servicios al poblado de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Investigó la existencia del poblado en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dando como resultado que se encuentra registrado dicho poblado en el censo de población y vivienda de mil novecientos noventa; también en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la que informó que sí existe el poblado 'Río Pesquería', encontrándose dicha información bajo el nombre de localidad de Río Pesquería,

la Presidencia Municipal de General Escobedo informó el doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, que no existe en los archivos antecedente del poblado; la misma Presidencia Municipal en constancia del nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, afirma que sí existe el poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata'; el Alcalde Segundo Judicial de General Escobedo Nuevo León el once de mayo de mil novecientos noventa, también afirma que existe el poblado; el Síndico Primero de General Escobedo, Nuevo León el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, también afirma que existe el poblado; y el Síndico Primero del Ayuntamiento del mismo Municipio, en escrito de catorce de febrero de mil novecientos ochenta y seis, también afirma dicha situación.

DECIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen, considerando improcedente la acción intentada por falta de capacidad colectiva del núcleo gestor.

DECIMO SEXTO.- Por auto de uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el expediente agrario en el Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo
el número 266/93; habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria.

DECIMO SEPTIMO.- El Tribunal Superior Agrario, el trece de abril de mil novecientos noventa y tres, dictó acuerdo en el que ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Nuevo León, a efecto de que comisionara personal para constatar si existía el poblado denominado Río Pesquería Emiliano Zapata, con seis meses anteriores al veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, que corresponde a la fecha en que se recibió la solicitud de dotación de tierras, por lo que fue instruido el actuario licenciado Manuel Francisco Bustos Rivera, quien rindió su informe sin fecha, expresando que se trasladó a la margen norte del Río Pesquería, a fin de investigar si existía algún poblado denominado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', en donde localizó algunas viviendas aisladas en la zona federal del Río Pesquería. Adjuntando oficio del licenciado Bernardo Aguayo Obregón, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, del que se desprende que existen antecedentes del poblado Río Pesquería desde el año de mil novecientos setenta, que contaba con una población desde aquel entonces de quinientos cincuenta y nueve habitantes, fojas 20 y 21 legajo XX.

El despacho diligenciado, fue turnado a este Tribunal Superior Agrario, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 20, por oficio del diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMO OCTAVO.- Por sentencia de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

'...PRIMERO.- No ha lugar a conceder la dotación de tierras, promovida por el núcleo de población denominado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', ubicado en el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, por no encontrarse satisfecho el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria...'

DECIMO NOVENO.- Inconformes con la antedicha resolución José Carmen Pedroza Martínez, Ignacio Flores Treviño, Nazario Eguía Cruz y José Concepción Pineda Ramírez, en representación del poblado

'RIO PESQUERIA EMILIANO ZAPATA', promovieron el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, demanda que quedó radicado bajo el número DA 2633/96, en este Órgano Jurisdiccional, quien el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, resolvió lo siguiente:

'...UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al POBLADO DENOMINADO 'EMILIANO ZAPATA RIO PESQUERIA', contra actos que reclama el Tribunal Superior Agrario, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria...'

Tiene sustento lo anterior, en la siguiente consideración:

'...QUINTO.- Son fundados los conceptos de violación para conceder el amparo solicitado, suplida su deficiencia de conformidad con el artículo 227 de la Ley de Amparo.

Como se advierte de la resolución que constituye el acto reclamado, la responsable para llegar a la conclusión de que no existe poblado con el nombre de 'Río Pesquería Emiliano Zapata en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León', tomó en cuenta los informes del ingeniero Javier Almaraz González de once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el de Candelario Villegas Gaytán de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, el de Juan M. Ramos Reyes de quince de mayo de mil novecientos noventa, el de José María Rodríguez Hernández de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, así como las diligencias que para mejor proveer practicó el actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 20, licenciado Manuel Francisco Bustos Rivera, en cumplimiento del acuerdo del Tribunal Superior Agrario de trece de abril de mil novecientos noventa y tres.

La quejosa, en su tercer concepto de violación señala que el poblado sí existe invocando el contenido

del informe de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, el cual obra a fojas 300 a 303 del expediente agrario, rendido por el C. José María Rodríguez Hernández, quien fue comisionado por la Delegación Agraria a solicitud de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en la Ciudad de San Luis Potosí.

De dicho informe se desprenden entre otras las siguientes manifestaciones: 'Dichas tareas se llevaron a cabo elaborando un croquis detallado del poblado y el área que ocupan las viviendas de dicho poblado, adjuntándose al presente, un croquis de la distribución de las mismas, así también se realizó un conteo de cada una de las casas existentes, dando un total de 103 casas, las cuales están fabricadas de block, lámina-madera, como materiales de construcción, encontrándose en ellas pertenencias de los pobladores así como de animales de cría, dando señal que radican ahí. De lo anterior podemos decir que físicamente existe el poblado, ya que en el contorno del terreno en la margen norte del Río Pesquería entre la carretera a Colombia y la carretera a Laredo, se encuentran viviendas construidas y camino de terracería por el cual transitan así como cercas que circulan las posesiones de cada uno de los ocupantes, así también se encontró en el terreno señales de que se ha venido cultivando el suelo por varios ciclos. Los terrenos en la actualidad se encuentran preparados para cultivarlos, contándose con una cantidad de 72-00-00 Has., así también se encontró que dichos pobladores practican la cría de porcinos, ganado, lechero y caprinos, así como también aves de corral para su subsistencia'. '...Se practicó una investigación en los alrededores del poblado mencionado, para saber si conocían la existencia del mismo, denominado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', la investigación se realizó en la Colonia Niños Héroes ubicada al lado de la carretera Colombia Cruz con el Río Pesquería, entrevistándose con el Juez Auxiliar del poblado y afirmando que conoce dicho poblado'. 'Se investigó la existencia del poblado en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dando como resultado que se encuentra registrado dicho poblado en el censo de población y vivienda de 199 caracterizado como una localidad, en la cual se registró un total de 6 viviendas y una población de 21 habitantes. Esta información no concuerda con la investigación de campo realizada por el comisionado, ya que se observó más de 6 viviendas en dichos terrenos, de esta dependencia se consiguió también una carta Topográfica que se utilizó en el 7o. Censo general agrícola, ganadero y ejidal de 1991, donde señala la existencia de una localidad en el Municipio de Gral. Escobedo, llamada 'Emiliano Zapata', y que corresponde al poblado que se investiga'. '...Así también se procedió a investigar en la Presidente Municipal de Gral. Escobedo, si existían registros del poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', obteniéndose una constancia de fecha 12 de febrero de 1992, en la cual niega la existencia en los archivos y antecedentes del poblado, así también se recabó las siguientes constancias: Constancia de la Presidencia Municipal de Gral. Escobedo, con fecha 9 de noviembre de 1987, donde afirman la existencia del poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata'. Así también se recabó la documentación en la que intervienen en forma oficial autoridades municipales de Gral. Escobedo, Nuevo León, siendo las siguientes: Alcalde Segundo Judicial de General Escobedo, Nuevo León, con fecha once de mayo de mil novecientos noventa, actúa como Notario Ministerio de Ley, menciona tal funcionario que se presentó en dicho poblado afirmando de esta manera la existencia del poblado.- Síndico primero Presidencia Municipal de General Escobedo, Nuevo León, fecha 5 de septiembre de 1988, afirma el establecimiento de un grupo de campesinos radicando en la margen del Río Pesquería entre carretera a Colombia y carretera a Laredo, correspondiendo a la ubicación del poblado en investigación'.

Ahora bien, en la sentencia reclamada, la responsable se limita a manifestar que del estudio de los informes que quedaron precisados al inicio de este considerando, se llega a la conclusión de que el poblado no existe, sin dar razón alguna del motivo por el que no tomó en cuenta el informe de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el que se señaló que sí existe el poblado de mérito.

Tampoco hizo razonamiento alguno en relación a los demás informes, por lo que resulta evidente que la resolución reclamada carece de motivación legal, ya que no señaló de manera pormenorizada lo

que se acredita con cada uno de los informes que tuvo en cuenta, dejando en consecuencia en estado de indefensión a la quejosa al desconocer los motivos que llevaron al tribunal a estimar que no existe poblado.

Así las cosas debe concederse el amparo y solicitado para el efecto de que el tribunal responsable, deje insubsistente la resolución reclamada y emita otra conforme a los lineamientos de esta ejecutoria...'.

VIGESIMO.- Por auto de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

'...PRIMERO.- Se declara insubsistente la sentencia definitiva del dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario

266/93,

que corresponde al expediente administrativo agrario 1675, relativo a la solicitud de dotación de tierras al poblado 'Río Pesquería Emiliano zapata', Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior...'.

VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, en los siguientes términos: '...PRIMERO.- A efecto de resolver a verdad sabida el juicio agrario de dotación de tierras que nos ocupa

y dar cumplimiento total a la ejecutoria de amparo pronunciada en el juicio de garantías número 2633/96, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con inserción de este acuerdo, túrnese el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, para que se sirva practicar trabajos técnicos e informativos en los terrenos que comprende el radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante y particularmente en los terrenos que aparecen a nombre de Mariano Villarreal Elizondo, Alicia Eva Martínez de Villarreal, Guadalupe Villarreal Elizondo, Catalina Villarreal y Dalia Alarcón Viuda de Villarreal, en carácter de albacea de la sucesión de Miguel Villarreal A., cuyas medidas y colindancias son: por el sur mide 264 (doscientos sesenta y cuatro metros), colinda con

Río Pesquería o de Topo Grande; por el norte mide 264 (doscientos sesenta y cuatro metros), y colinda con Sendero entre los Municipios de General Escobedo y Salinas Victoria, por el poniente mide 5,414 (cinco mil cuatrocientos catorce metros), y colinda con propiedad de Cecilio Villarreal y por el oriente mide 5,684 (cinco mil seiscientos ochenta y cuatro metros), y colinda con propiedad de Juan Villarreal; la citada propiedad se encuentra registrada bajo el número 59, Libro de la Villa de Escobedo con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en términos del artículo 286, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria; una vez hecho lo anterior, dichos trabajos deberán enviarse a este Tribunal Superior Agrario para resolver de conformidad a derecho'.

VIGESIMO SEGUNDO.- Pablo Luna Grimaldo, en el informe mencionado reseña que inspeccionó las siguientes heredades:

1.- Predio 'Innominado', propiedad de Gerardo Lozano Cantú, con superficie de 98-01-00 (noventa y ocho hectáreas, un área), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 3, volumen 15, libro 1, de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

2.- Predio 'Innominado', propiedad de la sucesión de Miguel Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro centiáreas, cuarenta áreas, noventa miliáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 47, fojas 6, tomo III, Sección 1a., libro primero de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

3.- Predio 'Innominado', propiedad de María Guadalupe Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, noventa miliáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 49, Tomo III, Libro primero, Sección 1a., fojas 6, vuelta y 7 frente de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

4.- Predio 'Innominado', propiedad de Catalina Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, noventa miliáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 48, Tomo III, Libro primero, sección 1a., a fojas 6 vuelta de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

5.- Predio 'Innominado', propiedad de la sucesión de Mariano Villarreal Elizondo, con superficie de 36-74-40.90 (treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro hectáreas, cuarenta centiáreas, noventa miliáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo,

Nuevo León, bajo el número 46, libro primero, sección primera, fojas vuelta 5 y 6 frente, de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

6.- Predio 'San José de los Sauces', propiedad de Catalina Villarreal Elizondo, con superficie de 15-50-00 (quince hectáreas, cincuenta áreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 14, folio 43, del libro denominado Índice de la Pequeña Propiedad, de veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

7.- Predio 'Innominado', propiedad de los hermanos Villarreal Elizondo, con superficie de 22-11-00 (veintidós hectáreas, once áreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 4, folio 29 y 30 del libro primero, del Índice de la Pequeña Propiedad de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

8.- Predio 'Innominado', propiedad de la sucesión de Mariano Villarreal Elizondo, con superficie 31-00-00 (treinta y una hectáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 964, volumen 13, libro 21, sección primera, Unidad Escobedo de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

9.- Predio propiedad de Mariano Villarreal Elizondo, con superficie de 11-67-95.33 (once hectáreas, sesenta y siete áreas, noventa y cinco centiáreas, treinta y tres centiáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 148, volumen 7, libro 4, sección primera, propiedad privada, Unidad Escobedo, de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

10.- Predio 'Innominado' propiedad de la sucesión de Miguel Villarreal Elizondo, con superficie de 31-00-00 (treinta y una hectáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 409, volumen 12, libro 9, sección propiedad, Unidad Escobedo de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta.

11.- Predio 'Innominado', propiedad de la sucesión de Miguel Villarreal Elizondo, con superficie de 13-63-45.63 (trece hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas, sesenta y tres miláreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 832, volumen 185, libro 17, sección primera, de doce de febrero de mil novecientos setenta y seis.

12.- Predio 'Innominado', propiedad de Gerardo Lozano Cantú, con superficie de 37-04-00 (treinta y siete hectáreas, cuatro áreas), invadido por el grupo solicitante y la otra parte que pertenece a la central obrera (CTM), y forman parte de la colonia 'La Esperanza', y dicha área en mención 37-04-00 (treinta y siete hectáreas, cuatro áreas), está ubicada en las márgenes del Río Pesquería y el camino que va a San José de los Sauces, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 3, volumen 15, libro 1, Unidad Escobedo de fecha 4 de marzo de 1986.

13.- Predio 'Innominado', propiedad de Luis Lauro Vargas Martínez, con superficie de 2-83-21 (dos hectáreas, ochenta y tres áreas, veintiuna centiáreas) donde se encuentran construidas bodegas industriales, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 939, volumen 46, libro 19, sección propiedad, Unidad Escobedo, de fecha 15 de noviembre de 1995.

14.- Predio 'Innominado', propiedad de Rogelio Peralta Esparza, con superficie de 603-63 (seis hectáreas, tres áreas, sesenta y tres centiáreas) dedicado a la Industria.

15.- Predio 'Innominado', propiedad de Rogelio Villarreal Cantú, con superficie de 28-39-38 (veintiocho hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas), se encuentra abandonado totalmente por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de fecha 19 de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

16.- Predio 'Innominado', propiedad de Isabel Villarreal Cantú, con superficie de 3-14-91 (tres hectáreas, catorce áreas, noventa y una centiáreas), se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de fecha 19 de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

17.- Predio 'Innominado', propiedad de Mario Villarreal Cantú, con superficie de 2-99-66 (dos hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 240, volumen 16, libro 5, sección

propiedad, Unidad Escobedo, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

18.- Predio 'Innominado', propiedad de Juan Alberto Villarreal Lozano, con superficie de 28-17-21 (veintiocho hectáreas, diecisiete áreas, veintiuna centiáreas), se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, libro 5, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de fecha 19 de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

19.- Predio 'Innominado', propiedad de María Clementa Villarreal Cantú, con superficie de 2-84-74 (dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas) se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, sección propiedad, Unidad Escobedo, de 19 de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

20.- Predio 'Innominado', propiedad de Inversiones PROMM, S.A. de C.V., con superficie de 23-19-14.71 (veintitrés hectáreas, diecinueve áreas, catorce centiáreas, setenta y una miliáreas) se encuentra destinado al uso industrial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 456, volumen 39, libro 11, sección I, subsección propiedad de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

21.- Predio 'Depósito HM', propiedad de Humberto Morales Salazar, con superficie de 19-93-53.01 (diecinueve hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas, una miliárea) se encuentra destinado al uso industrial y comercio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 52, volumen 8, libro 2, sección propiedad, Unidad Escobedo de 3 de junio de 1976.

22.- Predio 'Innominado', propiedad de INFED, S.A. de C.V., con superficie de 211-47-69 (doscientas once hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 493, volumen 41, libro 11, sección pequeña propiedad, Unidad Escobedo de ocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

23.- Predio 'Innominado', propiedad de Paula Rodríguez Vda. de Lozano, con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas), se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos.

24.- Predio 'Innominado', Tomás Botello Zambrano, con superficie de 37-43-60.23 (treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta centiáreas, veintitrés miliáreas), destinado para uso habitacional.

25.- Predio 'Innominado', propiedad del Gobierno del Estado, con superficie de 401-81-62 (cuatrocientas una hectáreas, ochenta y un áreas, sesenta y dos centiáreas), destinado para uso habitacional.

26.- Predio 'Innominado', propiedad de Antonio Treviño Villarreal, con superficie de 100-05 (una hectárea, cinco áreas) dedicado a la explotación ganadera (establo lechero) inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Unidad Escobedo, de 17 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

27.- Predio 'Innominado', propiedad de Alfredo Prado López, con superficie de 4-03-00 (cuatro hectáreas, tres centiáreas), el que está ocupado por un cementerio.

28.- Predio 'Innominado', propiedad de Elisa Gómez Junco, con superficie de 43-55-00 (cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas) se destina a la industria (fabricación de carbón), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo los números 554 y 1957, volumen 46 y 41, Libros 12 y 10, sección propiedad, Unidad Escobedo, de fechas siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres y treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

29.- Predio 'Innominado', propiedad de Raúl Mar Elizondo Chapa y Coop. (3), con superficie de 9-17-00 (nueve hectáreas, diecisiete áreas), dedicado a la explotación ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 2331, volumen 43, libro 31, sección propiedad, Unidad Escobedo de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

30.- Predio 'Innominado', propiedad de Cristóbal Villarreal Morales, con superficie de 1-15-28.18 (una hectárea, quince áreas, veintiocho centiáreas, dieciocho miliáreas) dedicado a la explotación ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 233, volumen 24, libro 6, sección propiedad, Unidad Escobedo de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.

31.- Predio 'Innominado', propiedad de María Dolores Villarreal Elizondo, con superficie de 2-57-01.57 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, una centiárea, cincuenta y siete miliáreas), dedicado a la explotación agrícola (huerta de nogales) y ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 87, volumen 4, libro 3, sección propiedad, Unidad Escobedo de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.

32.- Predio 'Innominado', propiedad de Amalia Leticia Villarreal Elizondo, con superficie de 2-57-01.73 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, una centiárea, setenta y tres miliáreas), dedicado a la explotación agrícola (huerta de nogales), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 86, volumen 4, libro 3, sección propiedad, Unidad Escobedo de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.

33.- Predio 'Innominado', propiedad de Angélica Villarreal Elizondo, con superficie de 2-57-01.52 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, una centiárea, cincuenta y dos miliáreas) dedicado a la explotación agrícola (huerta de nogales), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 190, volumen 41, libro 5, sección propiedad, Unidad Escobedo de tres de febrero de mil novecientos noventa y tres.

34.- Predio 'Innominado', propiedad de Indalecio Cantú Elizondo, con superficie de 940-00 (nueve hectáreas, cuarenta áreas) dedicado a la explotación ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 354, volumen 20, libro 3, sección propiedad, Unidad Escobedo de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

35.- Predio 'Innominado', propiedad de María del Refugio Cantú viuda de Elizondo y Coop. (12), con superficie de 49-78-00 (cuarenta y nueve hectáreas, setenta y ocho áreas), dedicado a la explotación agrícola y ganadera (establo lechero), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 6, volumen 20, libro 1, sección propiedad, Unidad Escobedo de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

36.- Predio 'Innominado', propiedad de Eulalia Elena Elizondo Chapa y Coop. (2) con superficie de 6-71-50 (seis hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 404, volumen 37, libro 10, sección propiedad, Unidad Escobedo de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno.

37.- Predio 'Innominado', propiedad de Alberto Hauser Eternod, con superficie de 5-19-05 (cinco hectáreas, diecinueve áreas, cinco centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 352, volumen 24, libro 9, sección propiedad, Unidad Escobedo de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

38.- Predio 'Innominado', propiedad de Alberto Hauser Eternod, con superficie de 4-08-32 (cuatro hectáreas, ocho áreas, treinta y dos centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 353, volumen 24, libro 9, sección propiedad, Unidad Escobedo de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

39.- Predio 'Innominado', propiedad de Leonardo Villarreal López y Coop. (3), con superficie de 6-71-50 (seis hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta centiáreas) dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 354,

volumen 20, libro 3, sección propiedad, Unidad Escobedo de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

40.- Predio 'Innominado', propiedad de María del Refugio Cantú viuda de Elizondo y Coop. (12), con superficie de 6-71-50 (seis hectáreas, setenta y una áreas, cincuenta centiáreas), dedicado a la explotación ganadera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo los números 6 y 7, volumen 20, libro 1, sección propiedad, Unidad Escobedo de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

41.- Predio 'Innominado', propiedad del ingeniero Andrés R. Sánchez Franzoni, con superficie de 2-58-04.42 (dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuatro centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) destinado a la industria y a la explotación agrícola, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 438, volumen 46, libro 9 Bis, sección propiedad, Unidad Escobedo de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.

42.- Predio 'Innominado', propiedad de TREVIVA, SA. DE C.V., con superficie de 344-40.38 (tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, treinta y ocho miliáreas) destinado a la industria (fabricación de block), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 292, volumen 27, libro 3, sección auxiliar, de diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

43.- Predio 'Innominado', propiedad de TREVIVA, S.A. DE C.V., con superficie de 707-91.90 (siete hectáreas, siete áreas, noventa y una centiáreas, noventa miliáreas) se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 292, volumen 27, libro 3, Sección Auxiliar, de diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

44.- Predio 'Innominado', propiedad de Luis Fernando González Morales, con superficie de 1-72-42.30 (una hectárea, setenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas, treinta miliáreas) destinado a la industria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Escobedo, Nuevo León, bajo el número 740, volumen 52, Unidad Escobedo, Sección Propiedad, de cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.

45.- Predio 'AUTO TRANSPORTES FRONTERIZOS', propiedad de José M. Suárez López, con superficie de 4-87-10.05 (cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, diez centiáreas, cinco miliáreas), destinado a la industria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Escobedo, Nuevo León, bajo el número 2184, volumen 41, libro 46, sección propiedad; Unidad Escobedo, de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres.

VIGESIMO TERCERO.- De igual forma, en acatamiento a lo anterior, se comisionó al ingeniero Luis Alberto Cantú Ramos para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el quince de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, del que se desprende que inspeccionó las siguientes heredades:

Predio No. 1, denominado 'La Labor', propiedad de María de los Dolores Villarreal Elizondo, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera con cría de ganado lechero; observándose cuatro vacas Holstein y tres becerros; encontrándose cercado totalmente con alambre de púas de cinco hebras y estantería de mezquite, además cuenta con pila para agua, comederos y una construcción pequeña; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 513, volumen 35, libro II, Unidad Garza García, Monterrey, N.L., el veinte de julio de mil novecientos setenta y tres.

Predio No. 2, denominado 'El Potrero', propiedad de José Ramón Hinojosa Martínez, con superficie de 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría de ganado lechero, observándose diez vacas Holstein y tres becerros, encontrándose totalmente cercada con alambre de púas de cinco hebras y estantería de mezquite, cuenta con pila para almacenar agua, toma de agua potable y un corral; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 534, volumen 32, libro II, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, libro II, Monterrey, N.L. el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Predio No. 3.- 'Innominado', propiedad de Jesús Ayala Villarreal, con superficie de 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera con cría y lechero, observando tres vacas Holstein y un becerro, cuenta con una pila para almacenar agua; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 43, Unidad Escobedo, Sección I, de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Predio No. 4, 'Innominado', propiedad de Jesús Ayala López, con superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría y lechero, observándose ocho vacas Holstein y cuatro becerros, encontrándose el terreno totalmente cercado con alambre de púas y estantería de mezquite, cuenta con una pila para almacenar agua, comederos y otra pequeña construcción; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 35, volumen II, libro 1, Unidad Escobedo, Monterrey, N.L., el veintidós de junio de mil novecientos setenta.

Predio No. 5, 'Innominado', propiedad de José Gerardo Ayala Villarreal, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría y lechero, observándose cuatro vacas y dos becerros, encontrándose cercado, con pila para agua, comederos y corrales; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 8, folio 14, libro I, sección primera, General Escobedo, N.L., de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Predio No. 6, 'Innominado', propiedad de Miguel A. Roca Cueva, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, con cría y lechero, observándose ocho vacas Holstein, un torrete y dos becerros, encontrándose cercado y con alambre de púas y estantería de mezquite, cuenta con pila para agua y corrales.

Predio No. 7, 'Innominado', propiedad de Fernando Leal Martínez, con superficie de 3-22-32 (tres hectáreas, veintidós áreas, treinta y dos centiáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, observándose cinco vacas cebú y un semental, marcados con su fierro y señal correspondiente a su propietario, encontrándose cercado totalmente con alambre de púas y estantería de mezquite, tiene bodega, cada habitación y una granja; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 22, volumen 2, libro I, sección primera, de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, en Guadalupe.

Predio No. 8, denominado 'Rancho Escobedo', propiedad de Librado Ayala Uribe, con superficie de 92-62-00 (noventa y dos hectáreas, sesenta y dos áreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera, observándose setenta y siete vacas shabra; encontrándose cercado totalmente con alambre de púas y estantería de mezquite, cuenta con pila para agua, comederos, casa habitación, papalote, corrales para manejo, cuarto de herramientas.

Predio No. 9, 'Innominado', propiedad de la Inmobiliaria Anillo Periférico, con superficie de 70-48-06 (setenta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, seis centiáreas) de agostadero de mala calidad, dedicado a la explotación ganadera con cría y lechero, observándose quince vacas Holstein y seis becerros, encontrándose el terreno cercado totalmente con alambre de púas y estantería de mezquite y cuenta con pila de agua; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 448, Unidad Escobedo, de once de julio de mil novecientos noventa y seis, volumen 49, libro 10, Notaría No. 35.

Ahora bien, de los antecedentes precisados con antelación, se advierte claramente que el Tribunal Superior Agrario, al emitir la resolución reclamada, violó en perjuicio del quejoso las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, dado que al emitir el acuerdo de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el que determinó que se realizaran una serie de trabajos, en los términos siguientes:

'...PRIMERO.- A efecto de resolver a verdad sabida el juicio agrario de dotación de tierras que nos ocupa y dar cumplimiento total a la ejecutoria de amparo pronunciada en el juicio de garantías número 2633/96, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con

inserción de este acuerdo, túrnese el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, para que se sirva practicar trabajos técnicos e informativos en los terrenos que comprende el radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante y particularmente en los terrenos que aparecen a nombre de Mariano Villarreal Elizondo, Alicia Eva Martínez de Villarreal, Guadalupe Villarreal Elizondo, Catalina Villarreal y Dalia Alarcón viuda de Villarreal, en carácter de albacea de la sucesión de Miguel Villarreal A., cuyas medidas y colindancias son: por el sur mide 264 (doscientos sesenta y cuatro metros), colinda con Río Pesquería o de Topo Grande; por el norte mide 264 (doscientos sesenta y cuatro metros), y colinda con Sendero entre los Municipios de General Escobedo y Salinas Victoria, por el poniente mide 5,414 (cinco mil cuatrocientos catorce metros), y colinda con propiedad de Cecilio Villarreal y por el oriente mide 5,684 (cinco mil seiscientos ochenta y cuatro metros), y colinda con propiedad de Juan Villarreal; la citada propiedad se encuentra registrada bajo el número 59, Libro de la Villa de Escobedo con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en términos del artículo 286, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria; una vez hecho lo anterior, dichos trabajos deberán enviarse a este Tribunal Superior Agrario para resolver de conformidad a derecho...'.

Es decir, en el acuerdo anterior, se desprende que la realización de los trabajos técnicos e informativos ordenados no incluían la pequeña propiedad del quejoso, causando con su proceder una flagrante violación a la garantía de audiencia, en virtud de que nunca se le hizo del conocimiento que era posible afectado con la solicitud de dotación de tierras por la ahora tercer perjudicada.

Máxime, que el Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, concedió un término de treinta días, tanto al Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado solicitante, así como a los propietarios de los predios que fueron solicitados por los campesinos, Mariano Villarreal Elizondo, Alicia Eva Martínez de Villarreal, Guadalupe Villarreal Elizondo, Catalina Villarreal y Dalia Alarcón Villarreal, para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos (foja 479 del expediente agrario 266/93), y no así le otorgó dicho término al hoy quejoso.

Por lo que es de señalarse, que el Tribunal Superior Agrario, al darle valor probatorio pleno a los informes de los trabajos técnicos e informativos rendidos por el Ingeniero Pablo J. Luna Grimaldo, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, y por el ingeniero Luis Alberto Cantú Ramos, el quince de noviembre del mismo año, el que incluyen dentro de los terrenos afectables el del quejoso, viola en su perjuicio los preceptos legales antes mencionados, puesto que los aludidos comisionados se excedieron en sus funciones, involucrando dentro de sus trabajos técnicos e informativos la propiedad del hoy quejoso, que no estaba contemplada en su información de acuerdo a lo ordenado en el proveído de seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, máxime que, como ya se precisó con antelación, dicho predio no fue de los que solicitaron los campesinos como afectables, además de que el Tribunal Superior Agrario en momento alguno le dio oportunidad para ofrecer pruebas y alegatos, puesto que como ya se mencionó, únicamente le dio oportunidad a los propietarios de los predios que los campesinos solicitaron que se les afectaran.

Consecuentemente, es de establecerse que el proceder del Tribunal Superior Agrario, al darle valor probatorio pleno a los informes de los trabajos técnicos e informativos de los ingenieros Pablo J. Luna Grimaldo y de Luis Alberto Cantú Ramos, en los que incorrectamente no se apegan a lo ordenado por dicho Tribunal, en el acuerdo de seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, dado que se excedieron en sus funciones, involucrando dentro de los referidos trabajos, la propiedad del quejoso, misma que no fue señalada por los campesinos como afectable, viola en su perjuicio las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, lo que obliga a conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, a fin de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada; y hecho lo anterior, siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, dicte otra en la que con plenitud de Jurisdicción resuelva lo que conforme a derecho proceda.

En este orden de ideas, al haber resultado fundado el primer concepto de violación antes analizado, lo que motivó otorgar la protección constitucional solicitada, se hace innecesario estudiar los restantes argumentos esgrimidos por el quejoso, pues las violaciones en ellos aducidas, se

refieren al fondo del asunto; y por tanto, éstas quedarán sin efecto, al momento en que la autoridad responsable dé cabal cumplimiento a la presente ejecutoria.

Es aplicable a este criterio, la tesis de jurisprudencia número 683, misma que comparte este Tribunal Colegiado, la cual se encuentra publicada en la página 459, Tomo VI, Materia Común del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1995, que a la letra dice:

'CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción'.

En las relatadas condiciones, ante lo fundado del concepto de violación antes analizado, lo que procede es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado.

La misma consideración debe hacerse respecto de los actos de ejecución que se atribuyen a las autoridades que señaló con el carácter de ejecutoras, al haberse reclamado en vía de consecuencia de la sentencia definitiva impugnada y no por vicios propios.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de jurisprudencia número 88, publicada en la página 70, Tomo VI, Materia común del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, que dice:

'AUTORIDADES EJECUTORAS. ACTOS DE, NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS.- Si la sentencia de amparo considera violatoria de garantías la resolución que ejecutan, igual declaración debe hacerse respecto de los actos de ejecución, si no se reclaman, especialmente, vicios de ésta'.

VIGESIMO QUINTO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el veintiocho de junio del dos mil uno, en los siguientes términos:

'...PRIMERO.- Se deja parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de fecha dieciocho de abril del dos mil, emitida por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente del juicio agrario 266/93, que corresponde al administrativo agrario 1675, relativo a la dotación de tierras al poblado 'Río Pesquería Emiliano Zapata', Municipio General Escobedo, Estado de Nuevo León, únicamente por lo que se hace a la superficie que defiende el quejoso.

SEGUNDO.- Túrnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria de mérito, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la resolución de mérito..."

VIGESIMO SEXTO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el tres de julio de dos mil uno, por el que ordenó se notificara personalmente a Rogelio Villarreal Cantú, haciéndole saber que en respeto a su garantía de audiencia, se le concede un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de que surta la respectiva notificación, para que ofreciera pruebas y formulara alegatos que a su derecho convenga, respecto del predio "Innominado", toda vez que existe la posibilidad que el mismo sea afectado; asimismo, que de estar amparado con certificado de inafectabilidad, ofreciera pruebas y formulara alegatos que a su derecho convengan, en virtud de existir la posibilidad de que sea cancelado.

VIGESIMO SEPTIMO.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el veintidós de agosto de dos mil uno, compareció Carlos Quintanilla Yerena, en su carácter de representante legal de Rogelio Villarreal Cantú, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo número

D.A. 3783/2000, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Rogelio Villarreal Cantú, contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario consistente en la sentencia definitiva de dieciocho de abril del dos mil, que dotó al poblado de referencia, con una superficie de 76-64-15.90 (setenta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, quince centiáreas, noventa miliáreas), dentro de la que se encuentra, el predio "Innominado" propiedad de Rogelio Villarreal Cantú, siendo el efecto de la protección constitucional el que se deje insubsistente la resolución impugnada y que se respete la garantía de audiencia de Rogelio Villarreal Cantú. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario, en términos de lo dispuesto en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, por auto de veintiocho de junio de dos mil uno, acordó dejar insubsistente la sentencia definitiva en cuestión, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito, en su oportunidad, se formule el proyecto de sentencia correspondiente y se someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal.

TERCERO.- En el presente asunto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo, el que establece:

"...ART. 76.- Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare..."

De una sana interpretación al numeral antes mencionado, se colige, que en virtud de que le fue concedido el amparo y la protección de la Justicia Federal, únicamente a Rogelio Villarreal Cantú, la sentencia impugnada queda subsistente, respecto de todo aquello que no fue materia de estudio constitucional y por consecuencia nos ocuparemos únicamente del predio y la persona, a que se refiere la ejecutoria que se cumplimenta.

CUARTO.- Del informe de los trabajos técnicos e informativos, rendido por el ingeniero José Pablo J. Luna Grimaldo, de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, se conoce que el predio "Innominado", es propiedad de Rogelio Villarreal Cantú, que cuenta con una superficie de 28-39-38 (veintiocho hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas), que se encuentra abandonado por más de dos años consecutivos; asimismo, que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad en General Escobedo, Estado de Nuevo León, bajo el número 240, volumen 16, libro 5, sección propiedad, Unidad Escobedo, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

QUINTO.- Lo anterior, trajo como consecuencia que el Tribunal Superior Agrario, dictara sentencia el dieciocho de abril de dos mil, por la que resolvió afectar una superficie de 28-39-38 (veintiocho hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas), del predio "Innominado" propiedad de Rogelio Villarreal Cantú, quien disconforme con la anterior resolución, demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal, mismo que le fue concedido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 3783/2000, el diecisiete de junio de dos mil uno, al amparar y proteger a Rogelio Villarreal Cantú, para el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia impugnada y le fuera respetada su garantía de audiencia.

SEXTO.- Derivado de lo anterior, Rogelio Villarreal Cantú, compareció al procedimiento, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el veintidós de agosto del dos mil uno, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, las que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

PRUEBAS:

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del testimonio de escritura pública número 7590, de diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, tirada por el Notario Público número 9 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, que corresponde al folio 169, libro 10, volumen XXXV, acredita su interés jurídico.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada del oficio número 269/78, de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, de la Presidencia Municipal de General Escobedo, Estado de Nuevo León, acredita que fue expedida a Juan Villarreal Cantú, causante de Rogelio Villarreal Cantú, una certificación por parte de la Presidencia Municipal, en la cual hacen constar que el predio de su propiedad cuenta con una superficie total de 206-00-00 (doscientas seis hectáreas).

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada del acta de investigación de explotación del predio, realizada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, acredita que el predio de su propiedad cuenta con una superficie de 206-00-00 (doscientas seis hectáreas); que son de agostadero de mala calidad; que se encuentra deslindada con alambre de púas y postes de madera; que existen 20-00-00 (veinte hectáreas) con maguey y nopal y 25-00-00 (veinticinco hectáreas) roturadas; asimismo, que encontró treinta y cinco cabezas de ganado mayor.

Con la documental privada consistente en la copia fotostática certificada de la Revalidación de Registro de Fierros, de la Unión Ganadera Regional de Nuevo León, sin fecha, acredita la revalidación del registro de sus fierros, y que está registrado con el número 9AC.

Con las documentales públicas consistentes en las copias fotostáticas certificadas de la Solicitud de Inscripción para Personas Morales y Físicas No Asalariadas o Alta de Obligaciones Fiscales, en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de nueve de marzo y veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, acredita haberse dado de alta, señalando como actividad preponderante la ganadería.

Con las documentales públicas consistentes en copias fotostáticas certificadas de las Declaraciones de Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, Impuesto sobre Productos del Trabajo e Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, que corresponde a los años fiscales mil novecientos ochenta y seis y mil novecientos ochenta y siete, acredita haber realizado dicha declaración, respecto del predio de su propiedad, cuya actividad señala, es la explotación ganadera.

Con las documentales privadas consistentes en las diversas fotografías, las mismas carecen de eficacia probatoria por sí solas, en virtud de que no cuentan con las certificaciones correspondientes que acrediten el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que correspondan a lo representado en ellas.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, acredita que se declaró la existencia de una zona conurbada, por parte del Ejecutivo Estatal, integrada por los municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Garza García, Santa Catarina y General Escobedo, con fundamento en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, considerándolo de su constitución como un solo centro de población.

Con la documental privada consistente en la copia fotostática certificada de la demanda de amparo interpuesta por Rogelio Villarreal Cantú, contra el Tribunal Superior Agrario, acredita tal hecho.

Con la documental pública consistente en el testimonio notarial de treinta y uno de agosto del dos mil, tirado por el Notario Público número 132 de Monterrey, Nuevo León, acredita que en el predio de su propiedad, el Fedatario Público, observó que se encuentra circulado con postes y alambre de púas,

que se encuentran pacas de alimento para ganado, que se encuentra una construcción utilizada como casa habitación, para la gente que trabaja en el cuidado y mantenimiento de dicho predio, que en una superficie aproximada de sesenta mil metros cuadrados, se encuentra dedicado al cultivo de maguey, que se encuentra un tramo en el cual se construye una gasolinera con una superficie aproximada de treinta y cuatro mil cero sesenta y cuatro punto trescientos sesenta metros cuadrados, que se están ejecutando actos de posesión y dominio, por parte de las personas mencionadas.

Con la documental pública consiste en la copia fotostática certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, acredita que, por decreto de primero de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, aprobó el Plan Director de Desarrollo Urbano del Area Metropolitana de Monterrey, el que en su considerando primero, incluye, entre otros, al Municipio de General Escobedo; asimismo, que el referido plan, entre otros aspectos, considera para la población del área de Monterrey, entre los que relaciona Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y otros, los aspectos administrativos, la estructura urbana, la vivienda, el sistema de agua potable, el de drenaje sanitario y pluvial, el de energía eléctrica, gas natural, alumbrado público, vialidad y transporte, equipamiento urbano, educación, cultura, salud, asistencia social, comercial, abasto, comunicaciones, recreación, deportes, etc.

Con las pruebas ofrecidas por Rogelio Villarreal Cantú, adminiculadas entre sí, quedó demostrado que el predio de sus propiedad ha estado dedicado a la explotación agrícola y ganadera desde mil novecientos setenta y ocho; asimismo, que la referida heredad, en sus orígenes, contaba con una superficie de 206-00-00 (doscientas seis hectáreas) de agostadero de mala calidad; y que el referido predio se encuentra considerado dentro de la zona conurbada que integran los municipio de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Garza García, Santa Catarina y General Escobedo, los que a su vez, se encuentran dentro del decreto que aprobó el Plan Director del Area Metropolitana de la ciudad de Monterrey, además de que se encuentra dentro de los considerados en el Plan Director de Desarrollo Urbano en el Area Metropolitana de Monterrey, de donde se concluye que, al tratarse de un predio que ha estado dedicado a la explotación agrícola y ganadera, y que ni en sus orígenes ni en la actualidad, se trata de una finca que exceda los límites de la pequeña propiedad, debe concluirse que el mismo, resulta ser inafectable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A mayor abundamiento, cabe precisar que la antedicha declaratoria de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el veintitrés del mismo mes y año, declaró entre otros, al Municipio de General Escobedo, dentro de la zona conurbada del Municipio de Monterrey; asimismo, mediante decreto de uno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el treinta del mismo mes y año, se aprobó el Plan Director de Desarrollo Urbano del Area Metropolitana de Monterrey, el que incluye dentro del mismo, al Municipio de General Escobedo, de ahí que los predios que se encuentran considerados dentro de dicho Plan, ya están destinados a satisfacer necesidades de interés general, al pasar a formar parte de terrenos de los que se tienen contemplados para su urbanización; de ahí que, partiendo de dichas circunstancias, se colige que los predios tienen una vocación distinta a la agrícola y ganadera, pasando a ser su vocación para uso urbano, y por ende, dejan de ser aptos para satisfacer necesidades agrarias, siendo vital el distinguir, que reviste mayor importancia, si el interés social o el interés general, arribando a la conclusión, en el presente asunto, que debe prevalecer el interés general sobre del interés social, en virtud de que, el primero de ellos, tiende a beneficiar a la población en general, dentro de los que se encuentran los propios solicitantes de tierras que nos ocupa, y el segundo, únicamente a un grupo determinado, que sería, en el caso en cuestión, a los integrantes del núcleo gestor y no así, a la colectividad en su conjunto.

SEPTIMO.- Del análisis del informe de los trabajos técnicos e informativos, realizados por el ingeniero José Pablo, J. Luna Grimaldo, de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, se llega a la conclusión, que los mismos resultan ser insuficientes para acreditar la in explotación mayor a dos años consecutivos, toda vez que, la afirmación hecha por él, no se encuentra debidamente sustentada; en virtud de que no señala las razones particulares, circunstancias especiales y causas inmediatas en que apoya su dicho; así las cosas, lo expresado por el comisionado, constituye una mera manifestación, la que queda desvirtuada con las pruebas ofrecidas por el quejoso en el amparo.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario, concluye declarar inafectable el predio "Innominado" propiedad de Rogelio Villarreal Cantú, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 3783/2000, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es inafectable el predio "Innominado" propiedad de Rogelio Villarreal Cantú, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar inafectable el predio "Innominado" propiedad de Rogelio Villarreal Cantú, se modifica la sentencia de dieciocho de abril de dos mil, dictada por este Tribunal Superior Agrario, respecto de la superficie que se concedió por concepto de dotación de tierras, quedando subsistente en lo que no fue materia de amparo.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León; con copia certificada al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

LOGÍSTICA APLICADA CHIMALLI, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Logística Aplicada Chimalli, S.A. de C.V, celebrada el día 1 de abril de 2002, se redujo el capital social en la cantidad de \$960,000.00, de los que \$14,000.00 corresponden a la parte fija y \$946,000.00 a la parte variable.

México, D.F, a 1 de abril de 2002

Fernando de Jesús Ruíz Mandujano

Delegado especial

Rúbrica.

(R.- 159192)**SERVICIOS Y COMISIONES CONTINENTAL, S.A. DE C.V.**

(en liquidación)

BALANCE GENERAL

20 de Enero 2002

Activo

Circulante

Efectivo y valores realizables \$ 29,105

Total activo \$ 29,105

Inversión de los accionistas

Capital social \$ 100,000

Perdidas acumuladas -70,895

Total inversión de los accionistas \$ 29,105

Jorge A. Somerville R.

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 159194)**NUTRICION Y FARMACIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Por resolución de los accionistas de "Nutricion y Farmacias", Sociedad Anonima de Capital Variable, adoptada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha nueve de enero de dos mil dos, se acordó disminuir el capital social en la parte fija mediante reembolso a los accionistas, en la cantidad de trescientos mil pesos, moneda nacional, para quedar un capital social mínimo fijo de quinientos mil pesos, moneda nacional.

Lo anterior se hace constar para los efectos a que se refiere el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil dos.

Administrador Unico

Jorge Octavio Ocampo Lopez

Rúbrica.

(R.- 159270)**TEMPLATE SOFTWARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2002

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Template Software de México, S.A. de C.V., al 31 de marzo de 2002.

(cifras en pesos)**Activo**

Cuentas por cobrar 0.00

Activo total \$ 0.00**Pasivo 0.00**Pasivo total \$ 0.00

Capital contable

Capital social 4,417,520.00

Resultado de ejercicios anteriores (4,208,748.00)

Resultado del ejercicio de liquidación (208,772.00)

Total capital contable \$ 0.00

Total pasivo y capital \$ 0.00

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de marzo de 2002.

Liquidador

C.P. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Rúbrica.

(R.- 159437)

Estados Unidos Mexicanos

Séptimo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Séptima Sala

EDICTO

Emplácese este medio tercero perjudicado Luz Elena Moreno de Cisneros y José Luis Cisneros Velazco, para en término 30 treinta días a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en Materia Civil que corresponda, a hacer valer derechos, relativo juicio constitucional promovido por el codemandado J. Jesús López Camacho, contra actos H. Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Acto reclamado. Sentencia 23 veintitrés mayo de 2001 dos mil uno, Toca 510/2001, recurso apelación interpuesto por dicho quejoso, contra sentencia del 7 de marzo 2001, dictada por Juez Octavo Mercantil Primer Partido Judicial, expediente 1176/2000.

Para publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 25 de marzo de 2002.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Mario Alberto Villanueva Gómez

Rúbrica.

(R.- 159440)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Grupo Químico Industrial Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En amparo1137/2001-II, promovido por Aurora González Valles viuda de Gutiérrez, por sí misma y como albacea, heredera y adjudicataria de los derechos litigiosos de Manuel Gutiérrez Lemus, contra actos Juez Primero Civil Primera Instancia Toluca, México, y otras, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 13 de abril de 2002.

El Secretario

Lic. Felipe Benítez Orendain

Rúbrica.

(R.- 159442)

GEBO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2002

Activo

Bancos \$528,395

Total activo \$528,395

Capital contable

Capital social \$100,000

Utilidades acumuladas 428,395

Total capital contable \$528,395

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La distribución del capital contable se hará a razón de \$5,283.95 por acción, contra la entrega de cada una de las 100 acciones que actualmente se encuentran en circulación.

México, D.F., a 3 de abril de 2002.

Liquidador

C.P. Ignacio Reyes Zermelo

Rúbrica.

(R.- 159765)**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

Por escritura cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y seis, ante mí, de ocho de abril del año dos mil dos, Alana Simoes Orozco en su carácter albacea y única y universal heredera de la sucesión de Diego González de Gortari, representada por David Guillermo Orozco de Gortari, manifestó su conformidad de tramitar dicha sucesión ante mí, reconoció la validez del testamento otorgado, reconoció sus derechos hereditarios y aceptó la herencia que le fue deferida, y manifestó que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 8 de abril de 2002.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiria Maqueo

Rúbrica.

(R.- 159800)

D'MORI, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION: AL 15 DE ABRIL DE 2002

Activo 0.00Pasivo 0.00

Capital contable

Capital social 80,970.14

Reserva legal 12,105.28

Resul. de Ejerc. anteriores (416.82)

Exceso o (Insuf.) en la Act. del C. C. (58,704.48)

Resultado del ejercicio (33,954.12)Total capital contable 0.00Suma el pasivo más capital 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la LGSM.

México, D.F., a 15 de abril de 2002.

Liquidador

C.P. Ricardo Acevo Chávez

Rúbrica.

(R.- 159968)**Estados Unidos Mexicanos****Procuraduría General de la República****Unidad Especializada en Delincuencia Organizada****Coordinación del Ministerio Público de la Federación****EDICTO**

La ciudadana agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, hace de su conocimiento que por error involuntario se publicó un edicto en el que se notifica al propietario o representante legal de la empresa denominada Aeroservicios de Reynosa, S.A. de C.V., el aseguramiento provisional de ésta dictado por la Representación Social de la Federación dentro de la averiguación previa 814/MPFEADS/2001 en fecha 19 de noviembre del año dos mil uno. Aclarando que sobre la citada empresa no recayó aseguramiento provisional alguno y únicamente es señalada como el lugar donde se localizaron las aeronaves aseguradas en esta fecha. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de enero de 2002.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. María Magdalena Hernández Arroyo

Rúbrica.

(R.- 160018)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica de Procedimientos Penales
Zona Norte
Agua Prieta, Sonora

EDICTO

Asunto: Se notifica aseguramiento.

C. quien resulte propietario del vehículo que a continuación se indica.

Presente.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en autos, dentro del expediente al rubro indicado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 102 apartado A Constitucionales, 2, 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 fracción II, 7, 44, 45 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, acuerdo A/011/00, del ciudadano Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsubame, de color blanco, placas de circulación RNM3913 del Estado de Nuevo León, número de serie 3N1DY05S31K010202, modelo 1995, mismo que se encuentra en regulares condiciones de uso tanto en el interior como exterior del mismo, a fin de que no se enajene o grave, y además para que comparezca ante estas oficinas a manifestar lo que su derecho convenga, dentro de un término de seis meses a partir de la notificación o de lo contrario causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Agua Prieta, Son., a 2 de febrero de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de Procedimientos Penales

Lic. Edgar Antonio González Rubio Núñez

Rúbrica.

(R.- 160020)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales B Célula II
Mazatlán, Sin.

PUBLICACION POR EDICTO

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil uno. Se notifica el aseguramiento de una camioneta marca Ford F-350 XL, color rojo doble rodado, modelo 1987, con placas de circulación TS-32202 del Estado de Sinaloa.- Relacionados con la averiguación previa número 187/99 instruida por un delito contra la salud, aperciendo al interesado, que de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de su aseguramiento los bienes causarán abandono a favor de su consideración.- Lo anterior con fundamento en el artículo 8vo. fracción II y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Antonio Manuel Pérez Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.

Damos fe.

T. de A.

Olga Guerrero H.

Rúbrica.

T. de A.

Silvia López Hdez.

Rúbrica.

(R.- 160022)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero

EDICTO

Se notifica a Seferino Peña Cuéllar, o a quien resulte legalmente con derecho los bienes inmuebles sitios en calle Miguel Hidalgo, colonia Santa Luisa Los Guerra, Miguel Alemán, Tamaulipas, lotes 15, 24 y 25 de la manzana 13, registrados bajo las claves catastrales 40-02-02-232-036 y 40-02-02-323-008 respectivamente; que los mismos fueron asegurados mediante acuerdo de fecha 11 once de diciembre de 2001, con fundamento en los artículos 40 y 400 bis del Código Penal Federal, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y 8 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de los Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, dentro de los autos de la averiguación previa PGR/015/LD/2001. Lo anterior a efecto de que, manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2do. Piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndosele de que no podrá enajenar ni gravar de manera alguna dichos bienes, bajo pena de incurrir en la responsabilidad penal correspondiente, así como de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de un año a partir de la presente notificación, los mismos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de enero de 2002.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero

Lic. José Luis Marmolejo García

Rúbrica.

(R.- 160023)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales "C"

Mesa Unica

Guamúchil, Sin.

EDICTO

En la Averiguación Previa número 002/2000, iniciada en contra de quien resulte responsable por un delito contra la salud, le fue decretado el aseguramiento a dieciocho bidones de ether con capacidad para veinte litros; ocho recipientes de plástico de color enumerados progresivamente del (1) al (8), conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia líquida incolora que resultó ser alcohol etílico (etanol); un equipo de laboratorio consistente en un matraz erlen meyer graduado 4 Lt. pirex, dos piezas de tubo de 6 mm., pared estándar, seis metros de tubo de látex, dos tapones de hule sólido; con fundamento en los artículos 7o. y 8o. fracción ii incisos a) y b) de la ley federal para la administración de bienes asegurados, decomisados y abandonados, se notifica por este medio a los propietarios, interesados o representantes legales de los mismos, dejando a su disposición en la Mesa Unica de Procedimientos Penales "C", en Materia de Averiguaciones Previas, con residencia en la Ciudad de Guamúchil, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoles para que hagan valer su derecho y no se enajene el bien asegurado, así como para que ejerzan su derecho de audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el bien asegurado, causara abandono a favor de la Federación.

Guamúchil, Sin., a 29 de enero de 2002.

El Agente del Min. Púb. de la Federación

Adsc. a la Mesa Unica de Proc. Penales "C",

en Materia de Avs. Previas

Lic. Luis Noriega Ordorica

Rúbrica.

(R.- 160025)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agente Tercero del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales

Durango, Dgo.

EDICTO

Durango, Durango, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dos, se notifica, al ciudadano Armando Valencia Arellano y/o propietario del vehículo que se detalla más adelante, que dentro de la averiguación previa número 011/2002/III, instruida en contra de Teodoro Cruz Maya y Pedro Barrera García, por un delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que con fecha veintiuno de enero del presente año, se decretó el aseguramiento ministerial de un vehículo tipo pick up, marca Chevrolet, modelo 1990, color gris, interiores color guinda, en regulares condiciones, con número de serie 3GCEC20T7LM117451, mismo que cuenta con sus cuatro llantas en buenas condiciones y con rines de lujo marca Eagle, vehículo que al parecer se encuentra en buenas condiciones mecánicas, de su propiedad, lo anterior se hace de su conocimiento para efecto de que hagan valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Procuraduría General de la República en esta ciudad, sitas en Palacio Federal cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibido que en caso de que no haga la manifestación alguna se declarará el abandono de los mismos, en términos del artículo 44, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. José Luis Guillén Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 160026)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero

Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

Se notifica a Guillermo Villegas N o quien acredite la legítima procedencia y propiedad de la cantidad de 160,000.00 (ciento sesenta mil dólares americanos), numerario, que en fecha 26 de febrero de 1999, la Representación del Interés Social de la Federación, dentro de los autos de la Averiguación Previa 236/MPFEADS/99, ordenó su aseguramiento provisional, con fundamento en los artículos 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, 5 y 8 fracción II inciso a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados Decomisados y Abandonados. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero, sito en Plaza de la República número 35, 3o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndose al interesado que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos de ley, el bien causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la UECLD

Lic. Jesús Escamilla Vargas

Rúbrica.

(R.- 160027)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales "B"

Mesa II en Materia de Averiguaciones Previas

Mazatlán, Sin.

Averiguación previa número 55/01

PUBLICACION POR EDICTO

En la ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dos. Se notifica el aseguramiento de dos cómodas de madera, mismas que se encuentran despegadas de su base, de aproximadamente dos metros de largo, por un metro de ancho, relacionadas con la presente Averiguación previa número 55/01, instruida por el delito contra la salud, apercibiendo al interesado, que de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un

plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de su aseguramiento los bienes causarán abandono a favor de la Federación.- Lo anterior en términos de los artículos 8o. fracción II y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y abandonados.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Antonio Manuel Pérez Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa II "B" de procedimientos penales, quien actúa en forma legal con testigos que firman y dan fe.

Damos fe

T.de A. T. de A.

Alicia Lga. Qtero.

Silvia López Hdez.

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 160029)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

La ciudadana agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, hace de su conocimiento que por un error involuntario se publicó un edicto en el que se notifica al propietario o representante legal del inmueble ubicado en el domicilio de calle Laureles, entre una construcción de barda de celosía color blanco y una construcción con número exterior 127, con barda color amarillo, colonia Ampliación Industrial, Reynosa, Tamaulipas, también conocido como Circuito de los Maestros número 218, colonia Magisterial, Reynosa Tamaulipas, el Acuerdo de Aseguramiento Provisional dictado por esta Autoridad Ministerial el día 11 de diciembre del año 2001 dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/170/2001. Aclarando que el inmueble objeto del aseguramiento antes mencionado es el ubicado en calle Laureles, entre una construcción de barda de celosía color blanco y una construcción con número exterior 127, con barda color amarillo, colonia Ampliación Industrial, Reynosa, Tamaulipas, también conocido como Circuito de los Maestros número 220, colonia Magisterial, Reynosa Tamaulipas.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio efectivo. No reelección.

México, D.F., a 5 de marzo de 2002.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Maria Magdalena Hernández Arroyo

Rubrica.

(R.- 160030)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Poder Ejecutivo Federal

México

Agencia del Ministerio Público Federal de Mesa de Trámite

Campeche, Camp.

EDICTO

En la ciudad y puerto del Estado de Campeche al os trece días del mes de febrero del año en curso, la Primera Agencia Investigadora, de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado, ha dictado un acuerdo en el que señala, con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción V y 8 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 26 fracción VII del Reglamento Orgánico, 6, 7, 8 fracción II y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados y al acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, se publica el presente acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 199/Camp/2001, por un delito contra la salud, en contra de quien resulte responsable, radicada en la Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación en esta entidad, con domicilio en avenida López Portillo y esquina calle Pedro Moreno, número 237, código postal 94095, a fin de que se informe que la

“bicicleta tipo montaña, de la marca mercurio, sin modelo visible, color morada, con spro para cambios de 18 velocidades, con dos llantas en regular estado de conservación, media vida, suficiente presión de aire, con rines de rayos misma bicicleta que se encuentra en regular estado de conservación del manubrio, frenos, cuadro, tijera, sillín, cuenta con accesorio para carga y se encuentra funcionado, con el pedal roto y su estado de presentación es malo”, la cual se encuentra afecta y asegurada a la presente indagatoria, por lo que cuenta con seis meses manifiesten lo que a su derecho convenga, ya que en caso negativo causará abandono dicho bien a favor de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Rosa María Palacios Suárez

Rúbrica.

(R.- 160031)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la Republica

Delegación Estatal en el Estado de Jalisco

EDICTO

Procuraduría General de la Republica.

Delegación Estatal en el Estado de Jalisco.

Notifíquese al propietario de los siguientes vehículos: 1 un vehículo marca Toyota, tipo pick up, color negro, modelo 1984, doble tracción, placas de circulación 07687-U particulares del Estado de Washington, estados unidos de América; 1 un vehículo marca Foro, tipo lobo, modelo 1998, tipo pick up, color rojo, placas de circulación MX-78980 del Estado de Michoacán; 1 un vehículo marca Doge 350, modelo 1991, color gris y azul claro, tipo estacas doble rodado, placas de circulación JA-83995 particulares del Estado de Jalisco, número de serie AM020139; 1 un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color arena con franjas rojas, modelo 1989, placas de circulación JA-84059 del Estado de Jalisco, así como también los siguientes objetos: 10 diez bidones conteniendo aproximadamente 450 cuatrocientos cincuenta litros de gasolina, 14 catorce bidones vacíos; 27 veintisiete botellas de plástico conteniendo aceite para motor de lancha, con aproximadamente un total de 150 ciento cincuenta litros; por un Delito de Contra la Salud, dejando a su disposición en la Agencia 3 de Procedimientos Penales “A”, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar los bienes asegurados, asimismo, se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causaran abandono a favor de la Federación.

Para publicarse en dos diarios de mayor circulación nacional y uno a nivel local, por dos veces con intervalos de 3 tres días.

Guadalajara, Jal., a 13 de diciembre de 2001.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa 3 de la Agencia Federal III
de Procedimientos Penales “A”

Lic. G. Joel Landeros Arredondo

Rúbrica.

(R.- 160033)

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Gigante, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La

auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Gigante, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

25 de febrero de 2002.

Auditor Independiente

C.P.C. Francisco Pérez Cisneros

Rúbrica.

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

Activo	2001	2000
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 471,694	\$ 319,116
Cuentas por cobrar (nota 3)	1,150,689	959,842
Inventarios	4,113,405	3,561,089
Pagos anticipados	<u>192,731</u>	<u>158,983</u>
Activo circulante	5,928,519	4,999,030
Inmuebles y equipo-neto (nota 4)	13,064,336	12,671,888
Inversión en acciones (nota 5)		18,345
Exceso del costo sobre el valor contable de subsidiarias y otros (nota 6)	<u>520,261</u>	<u>576,105</u>
Total	<u>\$ 19,513,116</u>	<u>\$ 18,265,368</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Adeudos a instituciones de crédito		\$ 141,534
Porción circulante del pasivo a largo plazo (nota 7)	\$ 23,708	517,837
Cuentas por pagar a proveedores	5,191,433	4,285,618
Impuestos y gastos acumulados	<u>1,025,167</u>	<u>864,672</u>
Pasivo circulante	6,240,308	5,809,661
Pasivo a largo plazo (nota 7)	568,586	37,844
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 12)	<u>1,285,150</u>	<u>1,110,854</u>
Pasivo total	<u>8,094,044</u>	<u>6,958,359</u>
Capital contable (nota 9)		
Capital social	2,084,203	2,084,229
Prima en acciones	5,838,588	5,840,298
Utilidades retenidas	12,743,673	12,112,651
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(8,265,550)	(7,711,985)
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(1,018,184)</u>	<u>(1,018,184)</u>
Capital contable mayoritario	11,382,730	11,307,009
Interés minoritario en subsidiarias consolidadas	<u>36,342</u>	
Capital contable	<u>11,419,072</u>	<u>11,307,009</u>
Total	<u>\$ 19,513,116</u>	<u>\$ 18,265,368</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001,

excepto utilidad por acción)

	2001	2000
Ingresos		
Ventas netas	\$ 29,318,439	\$ 28,204,318
Otros	<u>307,364</u>	<u>168,066</u>
Total de ingresos	<u>29,625,803</u>	<u>28,372,384</u>
Costos y gastos		
Costo de ventas	23,532,488	22,317,457
Gastos de operación	<u>5,024,472</u>	<u>4,802,129</u>
Total de costos y gastos	<u>28,556,960</u>	<u>27,119,586</u>
Utilidad de operación	1,068,843	1,252,798
Costo (ingreso) integral de financiamiento (nota 11)	25,014	(253,236)
Otros gastos	<u>66,129</u>	<u>72,142</u>
Utilidad antes de provisiones	<u>977,700</u>	<u>1,433,892</u>
Provisiones (nota 12)		
Impuesto Sobre la Renta	319,058	347,586
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>8,944</u>	<u>20,522</u>
	<u>328,002</u>	<u>368,108</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 649,698</u>	<u>\$ 1,065,784</u>
Utilidad neta mayoritaria	628,576	1,065,784
Utilidad neta minoritaria	<u>21,122</u>	
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 649,698</u>	<u>\$ 1,065,784</u>
Utilidad básica por acción ordinaria	0.64	1.08

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	<i>Capital social</i>	<i>Prima en acciones</i>	<i>Utilidades retenidas</i>	<i>Insuficiencia en la actualización del capital contable</i>	<i>Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido</i>	<i>Interés minoritario en subsidiarias consolidadas</i>	<i>Total del capital contable (nota 9)</i>
Saldos al 1 de enero de 2000	\$ 2,088,700	\$ 5,826,516	\$ 11,045,475	\$ (7,051,996)			\$ 11,908,695
Venta de acciones-neto	(4,471)	13,782	1,392				10,703
Pérdida integral			<u>1,065,784</u>	<u>(659,989)</u>	<u>\$ (1,018,184)</u>		<u>(612,389)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	2,084,229	5,840,298	12,112,651	(7,711,985)	(1,018,184)		11,307,009
Venta de acciones-neto	(26)	(1,710)	2,446				710
Utilidad integral			<u>628,576</u>	<u>(553,565)</u>		<u>\$ 36,342</u>	<u>111,353</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 2,084,203</u>	<u>\$ 5,838,588</u>	<u>\$ 12,743,673</u>	<u>\$ (8,265,550)</u>	<u>\$ (1,018,184)</u>	<u>\$ 36,342</u>	<u>\$ 11,419,072</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	2001	2000
Operación		
Utilidad neta consolidada	\$ 649,698	\$ 1,065,784
Partidas que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	566,632	515,162
Participación en los resultados de asociada	(4,177)	12,446
Impuesto diferido	<u>186,132</u>	<u>167,950</u>
	1,398,285	1,761,342
Cambios en activos y pasivos de operación		
Cuentas por cobrar	(165,024)	117,151
Inventarios	(984,894)	(413,756)
Pagos anticipados	(33,749)	5,185
Proveedores y otros pasivos	811,675	(625,080)
Impuestos y gastos acumulados	153,841	182,050
Impuesto al Activo pagado incluido en ISR diferido	<u>(58,038)</u>	<u>(60,456)</u>
Recursos generados por la operación	<u>1,122,096</u>	<u>966,436</u>
Financiamiento		
Financiamiento a largo plazo-neto	(104,920)	51,292
Efecto inicial acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido		
Aumento del pasivo-neto		934,456
Disminución del capital contable		(1,018,184)
Venta de acciones propias-neto	<u>710</u>	<u>10,703</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(104,210)</u>	<u>(21,733)</u>
Inversión		
Adquisición de inmuebles y equipo-neto	(912,076)	(1,298,145)
Inversión en acciones	(3,076)	(15,969)
Otros activos	<u>49,844</u>	<u>(13,439)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(865,308)</u>	<u>(1,327,553)</u>
Efectivo e inversiones temporales		
Aumento (disminución)	152,578	(382,850)
Saldo al inicio del año	<u>319,116</u>	<u>701,966</u>
Saldo al final del año	<u><u>\$ 471,694</u></u>	<u><u>\$ 319,116</u></u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001,
excepto información por acción)

1. Operaciones y bases de presentación

a. Operaciones y bases de presentación- Grupo Gigante, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía), comprende tiendas de autoservicio especializadas en la comercialización de líneas de abarrotes, ropa, mercancías en general y productos y equipos para oficina y electrónicos. Los estados financieros incluyen los de la Compañía, cuya participación accionaria en su capital social se muestra a continuación. Los estados financieros de Office Depot, S.A. de C.V., se incluyen bajo el método de consolidación proporcional al 50% por ejercer control conjunto sobre esta subsidiaria. Los saldos y operaciones intercompañías han sido eliminados en la preparación de estos estados financieros consolidados.

<i>Compañía o Grupo</i>	<i>Participación</i>	<i>Actividad</i>
Gigante, S.A. de C.V.	99.99%	Comprende 223 tiendas de autoservicio especializadas en la comercialización de líneas de abarrotes, ropa y mercancías en general.
Office Depot de México, S.A. de C.V.	50%	Comprende 61 tiendas y dos centros de distribución, especializados en la venta de productos y equipos para oficina.

Gigante Holding International, Inc.	100%	Comprende tres tiendas de autoservicio enfocadas al mercado latino de la ciudad de Los Angeles, California.
Cafeterías Toks, S.A. de C.V.	99.99%	Es una cadena de 41 restaurantes.
Tiendas Súper Precio, S.A. de C.V.	99.98%	Comprende 42 tiendas de autoservicio especializadas en la comercialización de abarrotes.
Radio Shack de México, S.A. de C.V.	51%	Comprende 63 tiendas especializadas en la comercialización de productos electrónicos.
Controtiendas, S.A. de C.V.	99.99%	Comprende 37 inmobiliarias, en cuyas propiedades se localizan varias tiendas y restaurantes.
Bodega Gigante, S.A. de C.V.	99.99%	Comprende 11 inmobiliarias en cuyas propiedades se localizan varias tiendas.
Controladora del Norte, S.A. de C.V.	99.99%	Comprende cinco inmobiliarias en cuyas propiedades se localizan varias tiendas.
Gigante-Fleming, S.A. de C.V.	99.99%	Es una inmobiliaria en cuyas propiedades se localizan dos tiendas.
Servicios Gigante, S.A. de C.V.	99.98%	Presta servicios administrativos.
Servicios Toks, S.A. de C.V.	99.98%	Presta servicios administrativos.
Pagos en Línea, S.A. de C.V.	99.98%	Transferencia electrónica de efectivo en la República Mexicana.
Central de Franquicias, S.A. de C.V.	99.98%	Administración de franquicias, nombres y avisos comerciales.
Controladora de Franquicias, S.A. de C.V.	99.99%	Administración de franquicias, nombres y avisos comerciales.

b. Utilidad integral- El Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió en agosto de 2000 el Boletín B-4, Utilidad integral (B-4), cuya aplicación es obligatoria a partir del ejercicio que inició el 1 de enero de 2001. De acuerdo con las disposiciones del B-4, el estado consolidado de variaciones en el capital contable por el año que terminó el 31 de diciembre de 2000, se reestructuró para presentar la pérdida integral, en forma comparativa con 2001 (ver nota 9.d).

2. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y se resumen a continuación:

a. Comparabilidad- El 1 de octubre de 2001, la Compañía adquirió el 2% de las acciones de Radio Shack de México, S.A. de C.V., incrementando su participación al 51% y adquiriendo el control de la misma, razón por la cual a partir de esa fecha se consolida la información de esta entidad en los estados financieros de la Compañía. El costo de adquisición de las acciones ascendió a \$3,076. Su información financiera condensada a la fecha de la compra a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001, se resume a continuación:

	30 de septiembre de 2001 (no auditado)
Balance general	
Activo circulante	\$ 117,692
Activo fijo	26,876
Otros activos a largo plazo	14,521
Pasivo circulante	(108,537)
Capital contable	<u>\$ 50,552</u>
	1 de octubre al 31 de diciembre de 2001
Estado de resultados	
Ingresos	\$ 132,486
Costos y gastos	(116,936)
Otros ingresos neto	3,058
Impuestos	<u>24,500</u>
Utilidad neta	<u>\$ 43,108</u>

b. Conversión de estados financieros de subsidiaria- Para consolidar los estados financieros de la subsidiaria extranjera, éstos se convierten en moneda nacional aplicando el Boletín B-15, Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

La subsidiaria extranjera opera financiera y operativamente, en forma independiente de la Compañía; por consiguiente, las diferencias en cambio que se originan en la conversión de sus estados financieros, se presentan en el capital contable en el rubro insuficiencia en la actualización del capital contable debido a que su saldo es poco importante. Para la conversión, una vez que los estados financieros de la subsidiaria se actualizan y reexpresan en moneda de poder adquisitivo del cierre del ejercicio del país en que opera aplicando las mismas políticas contables de la Compañía, se utilizan los siguientes tipos de cambio:

Activos y pasivos (monetarios y no monetarios)- Al tipo de cambio de cierre a la fecha del balance general.

Capital social- Al tipo de cambio de la fecha en que se efectuaron las aportaciones.

Déficit- Al tipo de cambio de cierre del ejercicio en que se obtuvo.

Ingresos y gastos- Al tipo de cambio de cierre del periodo que se informa.

Los estados financieros de la subsidiaria extranjera incluidos en los estados financieros consolidados de 2000, se actualizan en moneda constante del país en que opera la subsidiaria y se convierten a moneda nacional utilizando el tipo de cambio del último ejercicio presentado.

c. Inversiones temporales- Se valúan al costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor de realización, el que sea menor.

d. Inventarios y costo de ventas- Los inventarios se valúan al valor de reposición, sin exceder su valor de realización. El costo de ventas se actualiza aplicando el método de últimas entradas, primeras salidas.

e. Inmuebles y equipo- Se registran al costo de adquisición y se actualizan aplicando el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). De conformidad con el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado), los costos de adquisición que se consideraron para actualizar los activos fijos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1996, fueron los que se reportaron a esa fecha con base en valores netos de reposición de acuerdo con avalúos de peritos independientes. La depreciación y amortización se calculan conforme al método de línea recta con base en la vida útil de los activos, como sigue:

	Años
Edificios	50
Equipo de tienda	13
Mobiliario y equipo	10
Vehículos	8
Adaptaciones a inmuebles	50

f. Exceso del costo sobre el valor contable de subsidiarias- El exceso del costo sobre el valor contable de las acciones de subsidiarias se reexpresa con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor y se amortiza en 20 años.

g. Obligaciones laborales al retiro- Las primas de antigüedad se reconocen como costo durante los años de servicio del personal. El costo se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de descuento netas. Las indemnizaciones se cargan a los resultados cuando se determina la exigibilidad del pasivo.

h. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades- Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos y, en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen.

El Impuesto al Activo pagado que se espera recuperar, se registra como un anticipo del Impuesto Sobre la Renta activo y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía aplicó las disposiciones del Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (D-4). El efecto inicial acumulado a esa fecha ascendió a \$1,018,184, que en los estados financieros se registró con cargo al capital contable.

i. Operaciones en moneda extranjera- Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

j. Resultado por posición monetaria- El resultado por posición monetaria se calcula aplicando factores con base en el INPC a la posición monetaria neta mensual. La ganancia se origina de mantener una posición monetaria pasiva neta.

k. Uso de estimaciones- La preparación de los estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, requiere que la administración de la Compañía realice estimaciones y supuestos, los cuales afectan las cifras reportadas en los estados financieros consolidados y de las revelaciones que se acompañan. Las estimaciones se basan en el mejor conocimiento de la administración sobre los hechos actuales; sin embargo, los resultados reales podrían diferir de dichas estimaciones.

l. Utilidad por acción- La utilidad básica por acción ordinaria se calcula dividiendo la utilidad neta consolidada entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio. En el caso de 2000, ésta se determinó considerando que la consolidación de acciones mencionada en la nota 9.b, tuvo efectos durante todo ese ejercicio.

m. Reclasificaciones- Se han efectuado ciertas reclasificaciones a los estados financieros de 2000, para conformar su presentación con la utilizada en 2001.

3. Cuentas por cobrar

	2001	2000
Clientes	\$ 719,993	\$ 595,650
Impuestos por recuperar	232,945	207,307
Otras	<u>197,751</u>	<u>156,885</u>
	<u>\$ 1,150,689</u>	<u>\$ 959,842</u>

4. Inmuebles y equipo

	2001	2000
Edificios	\$ 4,873,096	\$ 4,799,768
Equipo de tienda	5,219,779	5,104,060
Mobiliario y equipo	404,159	386,842
Vehículos	196,010	170,287
Adaptaciones a inmuebles	<u>2,541,044</u>	<u>2,355,611</u>
	13,234,088	12,816,568
Depreciación y amortización acumulada	<u>(4,911,510)</u>	<u>(4,349,765)</u>
	8,322,578	8,466,803
Construcciones en proceso	348,019	54,792
Terrenos	<u>4,393,739</u>	<u>4,150,293</u>
	<u>\$ 13,064,336</u>	<u>\$ 12,671,888</u>

5. Inversión en acciones

El saldo al 31 de diciembre de 2000 corresponde a la inversión en Radio Shack de México, S.A. de C.V., compañía asociada, por el 49% de sus acciones comunes. El 1 de octubre de 2001, la Compañía adquirió el 2% adicional de las acciones comunes, adquiriendo el control de la misma.

6. Exceso del costo sobre el valor contable de subsidiarias y otros

	2001	2000
Exceso del costo sobre el valor contable de subsidiarias-neto	\$ 396,609	\$ 423,151
Fideicomiso para la adquisición de acciones para funcionarios	69,685	85,020
Otros activos no circulantes	<u>53,967</u>	<u>67,934</u>
	<u>\$ 520,261</u>	<u>\$ 576,105</u>

7. Pasivo a largo plazo

Documentos por pagar a bancos, sin garantía, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (TIIE), multiplicada por 1.045, siempre y cuando ésta sea inferior a la de considerar la TIIE más 1.6 puntos porcentuales o superior a la de considerar la TIIE más 0.75 puntos porcentuales (la tasa de interés al 31 de diciembre de 2001, fue de 9.68%), con vencimiento el 28 de septiembre de 2005.

	2001	2000
--	------	------

\$ 500,000

Obligación por contrato sin vencimiento de compraventa de inmueble con valor en libros de \$111,000, causando intereses sobre saldos insolutos, calculados en función a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (TIIE) más dos puntos porcentuales (la tasa de interés al 31 de diciembre de 2001, fue de 9.94%).

70,767

Obligación por contrato sin vencimiento de compraventa de inmueble con valor en libros de \$74,313, causando intereses sobre saldos insolutos, calculados con una tasa de interés anual equivalente al CPP o la tasa interbancaria promedio, la que resulte mayor, menos dos puntos porcentuales. (Las tasas de interés al 31 de diciembre de 2001 y 2000 fueron de 10.87% y 16.75%, respectivamente).

21,527

\$ 48,369

Documentos por pagar a bancos, sin garantía, pagado en septiembre de 2001.

495,900

Pagaré a favor de Fleming, Inc. por el saldo de la compra de su participación minoritaria en Gigante Fleming, pagado en enero de 2001.

11,412592,294555,681

Porción circulante

(23,708)(517,837)

Total

\$ 568,586\$ 37,844

8. Plan de previsión social y primas de antigüedad

Los costos del año incluidos en gastos de operación fueron como sigue:

	2001	2000
Previsión social	\$ 328,123	\$ 334,833
Primas de antigüedad	<u>3,243</u>	<u>5,897</u>
	<u>\$ 331,366</u>	<u>\$ 340,730</u>

9. Capital contable

a. El capital contable al 31 de diciembre de 2001, se integra como sigue:

	Número de acciones	Valor nominal	Efecto de actualización	Total
Capital fijo				
Serie única	176,734,102	\$ 18,922	\$ 357,776	\$ 376,698
Capital variable				
Serie única	<u>801,098,246</u>	<u>85,770</u>	<u>1,621,735</u>	<u>1,707,505</u>
	977,832,348	104,692	1,979,511	2,084,203
Prima en acciones		2,120,647	3,717,941	5,838,588
Utilidades retenidas		3,049,148	9,694,525	12,743,673
Insuficiencia en la actualización del capital contable			(8,265,550)	(8,265,550)
Efecto acumulado del impuesto Sobre la Renta diferido		(895,073)	(123,111)	(1,018,184)
Interés minoritario		<u>35,995</u>	<u>347</u>	<u>36,342</u>
Total	<u>977,832,348</u>	<u>\$ 4,415,409</u>	<u>\$ 7,003,663</u>	<u>\$ 11,419,072</u>

El capital social está integrado por acciones comunes nominativas. Las acciones del capital social fijo no tienen derecho a retiro. Las acciones del capital variable son de libre suscripción. El capital variable no podrá exceder de diez veces el capital fijo.

b. De acuerdo con la resolución adoptada en asamblea de accionistas celebrada el 18 de abril de 2000, se resolvió consolidar las acciones de la Compañía, entregando una nueva acción por cada tres de cualquiera de las series A o B y agrupar las series de acciones a esa fecha en una serie única, por lo que dejaron de existir las series A y B.

c. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, la Compañía tiene 8,056,767 y 7,748,667 acciones, respectivamente, recompradas en tesorería. El valor de mercado de las acciones compradas era de \$11 y \$16.50 por acción en esas fechas.

d. La utilidad integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, representa el resultado total de la actuación de la Compañía durante cada ejercicio, y se integra por la utilidad neta del ejercicio más otras partidas del mismo periodo que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2001 y 2000, las otras partidas de utilidad y pérdida integral, respectivamente, están representadas por la insuficiencia en la actualización del capital contable y los efectos de conversión de la entidad extranjera y el resultado de la inversión de los accionistas minoritarios. Adicionalmente, en 2000 la pérdida integral incluye el efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido.

e. La insuficiencia en la actualización del capital contable, se origina por el resultado por posición monetaria acumulado hasta la primera actualización y la pérdida por tenencia de activos no monetarios, como consecuencia de que los costos específicos se han incrementado por debajo de la inflación.

f. La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa de 35%. A partir de 2003 dicha tasa se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% en 2005. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo de la Compañía en los tres ejercicios siguientes al pago.

g. Los saldos de las cuentas fiscales del capital contable al 31 de diciembre son:

	2001	2000
Cuenta de capital de aportación	\$ 6,586,206	\$ 6,586,206
Cuenta de utilidad fiscal neta consolidada	2,096,501	2,096,501
Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida consolidada	<u>206,848</u>	<u>206,848</u>
Total	<u>\$ 8,889,555</u>	<u>\$ 8,889,555</u>

10. Saldos y operaciones en moneda extranjera

a. **Posición monetaria en dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2001.**

Moneda	Saldos en miles de dólares	Equivalente en moneda nacional
Activos	7,678	\$ 70,139
Pasivos	<u>33,790</u>	<u>309,512</u>
Posición corta	<u>26,112</u>	<u>\$ 239,373</u>

b. Aproximadamente 5% y 4% de los inventarios de mercancías fueron importados por la Compañía, en 2001 y 2000, respectivamente.

c. Las operaciones en dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2001 y 2000 incluyen compras de importación de \$132,998 y \$138,974, respectivamente.

d. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su emisión fueron como sigue:

	31 de diciembre de		25 de febrero de 2002
	2001	2000	
Dólar bancario	\$ 9.135	\$ 9.65	\$ 9.18

11. Costo (ingreso) integral de financiamiento

	2001	2000
Gastos por intereses	\$ 275,323	\$ 277,275
Ingresos por intereses	(18,340)	(35,117)
Fluctuaciones cambiarias	(9,695)	(399)
Ganancia por posición monetaria	<u>(222,274)</u>	<u>(494,995)</u>
	<u>\$ 25,014</u>	<u>\$ (253,236)</u>

12. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Participación del Personal en las Utilidades y hecho posterior- Reforma Fiscal 2002

La Compañía causa el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo en forma consolidada con sus subsidiarias, en la proporción en que es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias al cierre del ejercicio. A partir del 1 de enero de 2002, la proporción se calcula de acuerdo a la participación accionaria promedio diaria que la sociedad controladora mantenga durante el ejercicio en sus subsidiarias. Los resultados fiscales de las subsidiarias se consolidan al 60% de la proporción antes mencionada. Los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo tanto de la Compañía como de sus subsidiarias, se realizan como si no hubieran optado por la consolidación fiscal.

a. Las provisiones para Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades se integran como sigue:

	2001	2000
Impuesto Sobre la Renta		

Causado	\$ 108,569	\$ 46,830
Diferido	<u>210,489</u>	<u>300,756</u>
	<u>\$ 319,058</u>	<u>\$ 347,586</u>

Participación de utilidades

Causado	<u>\$ 8,944</u>	<u>\$ 20,522</u>
---------	-----------------	------------------

b. La tasa del Impuesto Sobre la Renta es de 35%. A partir de 2003 la tasa de 35% se reducirá en un punto porcentual cada año, hasta llegar al 32% en 2005. La conciliación de la tasa del Impuesto Sobre la Renta y la tasa efectiva como un porciento de la utilidad antes de provisiones por los ejercicios 2001 y 2000, es:

	2001	2000
Tasa legal	35%	35%
Efecto de diferencias permanentes, principalmente gastos no deducibles	2	2
Efectos de la inflación	(5)	(10)
Otros	<u>1</u>	<u>(3)</u>
Tasa efectiva	<u>33%</u>	<u>24%</u>

c. Los principales conceptos que integran el saldo del Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferidos, al 31 de diciembre de 2001 y 2000, son:

	2001	2000
Pasivos por Impuesto Sobre la Renta diferido		
Inmuebles y equipo	\$ (1,452,148)	\$ (1,303,981)
Inventarios	(1,391,651)	(1,280,862)
Otros	<u>(27,059)</u>	<u>(1,472)</u>
	<u>(2,870,858)</u>	<u>(2,586,315)</u>
Activos por Impuesto Sobre la Renta diferido		
Inventario fiscal de 1986	329,503	345,159
Efecto de pérdidas fiscales por amortizar	334,968	148,276
Estimación para valuación del beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar	(18,366)	
Otros	<u>30,903</u>	<u>55,871</u>
	<u>677,008</u>	<u>549,306</u>
Impuesto al Activo pagado por recuperar	930,728	926,155
Estimación para valuación del Impuesto al Activo por recuperar	<u>(22,028)</u>	
Pasivo a largo plazo neto	<u>\$ (1,285,150)</u>	<u>\$ (1,110,854)</u>

d. Hecho posterior- El 1 de enero de 2002 se promulgó la Reforma Fiscal. Con relación a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para personas morales, se realizaron entre otros cambios, los siguientes:

- Además de la reducción de la tasa del Impuesto Sobre la Renta mencionada en el inciso anterior y el nuevo procedimiento para determinar la proporción en que la compañía controladora es propietaria de acciones de sus subsidiarias, mencionados en párrafos anteriores, se elimina la posibilidad que existía hasta el 31 de diciembre de 2001 de pagar el Impuesto Sobre la Renta a la tasa de 30%, con la opción de posponer el pago de 5% restante hasta que se distribuyeran las utilidades.

- El Impuesto Sobre la Renta que, en su caso, se pague sobre dividendos distribuidos, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo de la Compañía en los tres ejercicios siguientes al pago.

- Se elimina la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta para quienes pagaban dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero.

- Se elimina la deducibilidad de la participación de utilidades a los trabajadores pagada.

Los efectos que tengan estos cambios en el cálculo de los impuestos diferidos deberán registrarse a partir del 1 de enero de 2002, utilizando la tasa de impuesto que sea aplicable a las diferencias temporales que se estima se materializarán cada año. El efecto neto de los cambios se estima en una disminución del saldo de impuestos diferidos según balance general adjunto al 31 de diciembre de 2001 en \$41,000, con crédito a los resultados.

e. Al 31 de diciembre de 2001 la Compañía tiene diferencias temporales gravables relativas a PTU diferida, principalmente de inventarios, por las que no se ha registrado el pasivo por PTU diferido por aproximadamente \$55,000, porque la Compañía considera que no se materializarán debido a la continuidad de sus operaciones. Por otra parte, existen diferencias permanentes no cuantificadas,

principalmente por la actualización de los activos fijos que se estima tendrán efecto en la PTU que se cause en el futuro.

f. Las pérdidas fiscales pendientes de amortizar y el Impuesto al Activo por recuperar por los que ya se ha reconocido parcialmente, el activo por Impuesto Sobre la Renta diferido y un pago anticipado por Impuesto Sobre la Renta, respectivamente, pueden recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. Sus montos actualizados al 31 de diciembre de 2001 y los años de vencimiento son:

Pérdida fiscal	Impuesto al Activo	Año de vencimiento
\$ 15,144	\$ 79,888	2002
53,801	82,102	2003
83,410	81,117	2004
81,420	82,362	2005
72,020	76,885	2006
26,269	184,814	2007
12,460	139,297	2008
54,881	75,935	2009
100,811	70,290	2010
456,836	58,038	2011
<u>\$ 957,052</u>	<u>\$ 930,728</u>	

13. Compromisos

La Compañía tiene celebrados contratos por arrendamientos de inmuebles por tiempo indefinido, en los cuales tiene instaladas algunas de sus tiendas y restaurantes. Las rentas se calculan de acuerdo a un porcentaje sobre las ventas, que fluctúa de 1% al 4%.

En 2001 y 2000, los gastos por renta ascendieron aproximadamente a \$456,000 y \$475,020, respectivamente.

14. Nuevos pronunciamientos contables

En diciembre de 2001 el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió el nuevo Boletín C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos (C-9) cuyas disposiciones son obligatorias para los ejercicios que inicien a partir del 1 de enero de 2003, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-9 sustituye las disposiciones del anterior Boletín C-9 Pasivo y el C-12 Contingencias y compromisos y establece, entre otros aspectos, mayor precisión en conceptos relativos a provisiones, obligaciones acumuladas y pasivos contingentes, así como nuevas disposiciones respecto al reconocimiento contable de provisiones, el uso del valor presente y la redención de obligaciones cuando ocurre anticipadamente o se sustituye por una nueva emisión.

En febrero de 2002 el IMCP emitió el nuevo Boletín C-8 Activos intangibles (C-8) con la misma vigencia y recomendación señaladas para el Boletín C-9. El C-8 sustituye el anterior Boletín C-8 Intangibles y establece, entre otros, que los costos de desarrollo de un proyecto se deben capitalizar si cumplen con los criterios establecidos para su reconocimiento como activos; los costos preoperativos que se incurran a partir de la fecha en que se aplique este Boletín, deben registrarse como un gasto del periodo. El saldo no amortizado de los costos preoperativos capitalizados conforme el Boletín C-8 anterior, se amortizarán de acuerdo con lo establecido en dicho Boletín. Para efectos de reducir en lo posible el residuo que constituye un crédito mercantil en el caso de adquisiciones de negocios, se proporcionan conceptos de intangibles a identificar y cuantificar.

La Compañía no ha concluido la evaluación de los efectos de la adopción de estos dos nuevos principios contables, en su situación financiera y resultados; sin embargo, como las provisiones que registra y las erogaciones que realiza por gastos de desarrollo no son importantes, la administración de la Compañía estima que la adopción de estos dos nuevos principios de contabilidad no tendrá efectos importantes en su situación financiera y resultados.

15. Hecho posterior

El 15 de enero de 2002, la Compañía anunció su alianza estratégica con PriceSmart, Inc., acordando invertir 20 millones de dólares cada uno en una nueva empresa con participación de 50%, para la apertura de las primeras tiendas en México. PriceSmart, Inc., va a emitir 20 millones de dólares en acciones preferentes, convertibles y redimibles de las cuales la Compañía comprará 15 millones. Las acciones preferentes son convertibles en acciones comunes de PriceSmart a un precio de ejercicio de 37.50 dólares por acción y tienen un dividendo acumulativo de 8% anual y serán redimibles a elección de PriceSmart después de 5 años de su emisión. Adicionalmente, PriceSmart otorgó a la Compañía la opción de compra de 200,000 acciones comunes de PriceSmart a un precio de ejercicio de 37.50 dólares por acción.

(R.- 160036)

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**México****Juzgado Primero de lo Concursal****Secretaría A****Expediente 269/00****EDICTO**

En el juicio de quiebra de Arrendadora Estrategia, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito en liquidación cuaderno principal tomo II, expediente 269/00, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta ciudad licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez ordenó la publicación del presente, a efecto de hacer saber que en el juicio antes mencionado obran entre otras constancias las siguientes que a la letra y en su parte conducente dicen:

Sentencia.- "México, Distrito Federal, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Vistos los autos del expediente número 70/97 relativo a la quiebra de Arrendadora Estrategia, S.A. de C.V. en liquidación en el tomo II del cuaderno principal, para resolver la homologación de convenio extintivo de la quiebra y la extinción de la quiebra... por lo que es de resolverse y se resuelve: Resolutivo: PRIMERO.- Ha procedido la aprobación de la admisión de convenio extintivo de la quiebra de Arrendadora Estrategia, S.A. de C.V. por la junta de acreedores. SEGUNDO.- Se aprueba el convenio unificado extintivo de la quiebra de Arrendadora Estrategia, S.A. de C.V. de fecha veinticuatro de noviembre. TERCERO.- Firme que quede la presente resolución se tendrá por extinguida la quiebra de Arrendadora Estrategia, S.A. de C.V. y dejen de estar en funciones los órganos de la misma. CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Sol de México junto con el auto por el que se decreta que ha quedado firme la presente resolución. QUINTO.- Extinguida que se tenga la quiebra, inscribáse la presente resolución en el Registro Público de Comercio. Notifíquese. Así definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, licenciado Justino Angel Montes de Oca Contreras y la ciudadana Secretaria de Acuerdos B, licenciada Lydia Grajeda, con quien actúa y da fe. Doy fe.- Auto.- México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil... y toda vez que no fue recurrida la resolución dictada con fecha trece de diciembre..., se declara que la misma ha causado estado y cúmplase en sus términos los resolutivos ordenados en dicha resolución. Notifíquese. Lo proveyó y firma el ciudadano Juez... ante la ciudadana Secretaria de Acuerdos B con quien actúa, y da fe. Doy fe".

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico El Sol de México y **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de marzo de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 160223)

INversora Bursatil, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA**GRUPO FINANCIERO INBURSA****DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES****H. Asamblea de Accionistas:**

Hemos examinado los balances generales de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y que están preparados de acuerdo con los criterios y reglas establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las reglas y prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión. Nuestros exámenes comprendieron las cuentas de orden que se muestran en los balances generales y que representan los valores y efectivo, propiedad de los clientes con quien la Casa de Bolsa realiza operaciones.

Como se menciona en la nota 2, a los estados financieros, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros con base en los criterios y reglas contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Estos criterios y reglas fueron modificados a partir del 1 de enero de 2001, los cuales en los casos que se señala en dicha nota, no coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los criterios y reglas contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 15 de febrero de 2002.

Mancera, S.C.

Integrante de Ernst & Young Global

C.P. Jorge Rico Trujillo

Rúbrica.

INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

GRUPO FINANCIERO INBURSA

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, rindo a ustedes mi informe sobre los estados financieros, al 31 de diciembre de 2001, que presenta a ustedes el Consejo de Administración.

Asistí o en mi ausencia asistió mi suplente, a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que fui convocado, y obtuve de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registro que consideré necesario examinar. Mi revisión se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Como se menciona en la nota 2, a los estados financieros, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros con base en los criterios y reglas contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Estos criterios y reglas fueron modificados a partir del 1 de enero de 2001, los cuales en los casos que se señala en dicha nota, no coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información empleados por la Casa de Bolsa y considerados por los administradores para preparar los estados financieros que se presentan a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, también en mi opinión, los estados financieros antes mencionados reflejan en forma veraz, razonable y suficiente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, al 31 de diciembre de 2001, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 15 de febrero de 2002.

Comisario

C.P. Víctor Aguilar Villalobos

Rúbrica.

INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

GRUPO FINANCIERO INBURSA

BALANCE GENERAL (O ESTADO DE CONTABILIDAD) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(cifras en miles de pesos expresados en moneda de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2001)

Activo	2001	2002
Disponibilidades	\$ 109	\$ 230
Inversiones en valores		
Títulos para negociar (nota 4)	675,212	670,665
Títulos disponibles para la venta	0	0
Títulos conservados a vencimiento	0	0
Subtotal	<u>\$ 675,212</u>	<u>\$ 670,665</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo deudores en operaciones de reporto (nota 5a)	88,281	7,510
Valores por recibir en operaciones de préstamo	0	0

Operaciones con instrumentos financieros derivados	0	0
Otras cuentas por cobrar (neto)	5,688	10,147
Inmuebles mobiliario y equipo (neto) (nota 6)	32,231	25,748
Inversiones permanentes en acciones (nota 7)	37,151	34,226
Impuestos diferidos (neto)	0	0
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>37,269</u>	<u>4,703</u>
Total activo	<u>\$ 875,941</u>	<u>\$ 753,229</u>
Pasivo y capital		
Préstamos bancarios y de otros organismos		
De corto plazo	0	0
De largo plazo	<u>0</u>	<u>0</u>
Subtotal	<u>0</u>	<u>0</u>
Operaciones con valores y derivados		
Saldo acreedores en operaciones de reporto (nota 5b)	\$ 88,270	\$ 7,790
Valores a entregar en operaciones de préstamo	0	0
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>0</u>	<u>0</u>
Subtotal	<u>\$ 88,270</u>	<u>\$ 7,790</u>
Otras cuentas por pagar		
I.S.R. y P.T.U. por pagar	94,219	222,067
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	36,422	16,877
Obligaciones subordinadas en circulación	0	0
Impuestos diferidos (neto) (nota 8)	14,281	13,155
Créditos diferidos	<u>0</u>	<u>0</u>
Total pasivo	<u>\$ 233,192</u>	<u>\$ 259,889</u>
Capital contable		
Capital contable contribuido	<u>\$ 399,742</u>	<u>\$ 361,870</u>
Capital social (nota 9a)	399,742	361,870
Primas en ventas de acciones	0	0
Capital ganado		
Reservas de capital	45,391	32,974
Resultados de ejercicios anteriores	226,996	23,855
Resultados por Val. de títulos Disp. p/la venta	0	0
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	0	0
Exceso o insuficiencia en la Act. del capital contable	(204,344)	(204,434)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	26,941	25,347
Por valuación de activos fijos	0	0
Por valuación de inversiones permanentes en Accs. (nota 9b)	26,941	25,347
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	0	0
Resultado neto	148,023	253,728
Total capital contable	<u>\$ 642,749</u>	<u>\$ 493,340</u>
Total de pasivo más capital	<u>\$ 875,941</u>	<u>\$ 753,229</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 81	\$ 153
Dividendos por cobrar de clientes	0	0
Intereses por cobrar de clientes	0	0
Liquidación de operaciones de clientes	(84,608)	(489,565)
Premios de clientes	0	0
Liquidaciones con divisas de clientes	0	0
Cuentas de margen en operaciones con futuros	0	0
Otras cuentas corrientes	<u>0</u>	<u>0</u>
Subtotal	<u>\$ (84,527)</u>	<u>\$ (489,412)</u>
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia (nota 13a)	360,202,760	334,389,810
Valores y documentos recibidos en garantía	1,073,560	5,348,382
Valores de clientes en el extranjero	<u>0</u>	<u>0</u>
Subtotal	<u>\$ 361,276,320</u>	<u>\$ 339,738,192</u>

Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	12,338,964	6,406,514
Operaciones de préstamo de valores de clientes	0	0
Operaciones de compra de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nacional)	0	0
Operaciones de venta de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nacional)	0	0
Operaciones de compra de opciones de clientes	0	0
Operaciones de venta de opciones de clientes	0	0
Operaciones de compra de paquetes de instrumentos derivados de clientes	0	0
Operaciones de venta de paquetes de instrumentos derivados de clientes	0	0
Fideicomisos administrados	0	0
Subtotal	<u>\$ 12,338,964</u>	<u>\$ 6,406,514</u>
Totales por cuenta de terceros	<u>\$ 373,530,757</u>	<u>\$ 345,655,294</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Cartas de crédito de la Soc. entregadas en garantía	0	0
Valores de la sociedad entregados en custodia (nota 13c)	\$ 675,212	\$ 670,666
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	0	0
Valores de la sociedad entregados en garantía	0	0
Valores en el extranjero de la sociedad	0	0
Liquidaciones con divisas de la Soc. en el extranjero	0	0
Adeudo al fondo de contingencia	0	0
Subtotal	<u>\$ 675,212</u>	<u>\$ 670,666</u>
Operaciones de reporto		
Títulos a recibir por reporto (nota 13d)	12,338,964	6,406,514
Acreedores por reporto (nota 13d)	<u>12,413,252</u>	<u>6,414,283</u>
Subtotal	<u>\$ (74,288)</u>	<u>\$ (7,769)</u>
Deudores por reporto (nota 13d)	12,378,596	6,096,294
Títulos a entregar por reporto (nota 13d)	<u>12,304,298</u>	<u>6,088,805</u>
Subtotal	<u>\$ 74,298</u>	<u>\$ 7,489</u>
Totales por cuenta propia	<u>\$ 675,222</u>	<u>\$ 670,386</u>

El capital social histórico de la Casa de Bolsa al 31 de diciembre de 2001 y 2000 asciende a \$145,000 y \$108,000, respectivamente.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

Director General

Lic. Eduardo Valdés Acra

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Guadalupe Terreros Barros

Rúbrica.

Auditor Interno

C.P. Federico Loaiza Montaña

Rúbrica.

Contralor General

C.P. Alejandro Morales Sotarriba

Rúbrica.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad, para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley de Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Casa de Bolsa no cuenta con inversiones permanentes en subsidiarias por lo cual la información financiera es individual.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

GRUPO FINANCIERO INBURSA

ESTADO DE RESULTADOS

DEL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO

Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(cifras en miles de pesos expresados en moneda de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2001)

	2001	2000
Comisiones y tarifas	\$ 287,110	\$ 703,129
Ingresos por asesoría financiera	0	0
Ingresos por servicios	\$ 287,110	\$ 703,129
Utilidad por compra-venta (nota 14a)	118,317	221,705
Ingresos por intereses (nota 14a)	9,288	2,770
Gastos por intereses (nota 14a)	(7,362)	(121,290)
Resultado por valuación a valor razonable (nota 14a)	15,086	(4,536)
Resultado por posición monetaria neto		
(Margen financiero por intermediación)	(23,877)	(47,015)
Margen financiero por intermediación	\$ 111,452	\$ 51,634
Ingresos (egresos) totales de la operación	\$ 398,562	\$ 754,763
Gastos de administración	169,325	289,628
Resultado de operación	\$ 229,237	\$ 465,135
Otros productos	5,989	2,787
Otros gastos	1,216	85
Resultado antes de I.S.R y P.T.U.	\$ 234,010	\$ 467,837
I.S.R. y P.T.U. causados (nota 11)	88,570	225,137
I.S.R. y P.T.U. diferidos (nota 11)	1,499	(979)
Subtotal	\$ 90,069	\$ 224,158
Resultado antes de participación en		
subsidiarias y asociadas	\$ 143,941	\$ 243,679
Participación en el resultado de subsidiarias		
y asociadas	4,082	10,049
Resultado por operaciones continuas	148,023	253,728
Operaciones discontinuas, partidas		
extraordinarias y cambios en políticas contables	0	0
Resultado neto	\$ 148,023	\$ 253,728

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

Director General

Lic. Eduardo Valdés Acra

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Guadalupe Terreros Barros

Rúbrica.

Auditor Interno

C.P. Federico Loaiza Montaña

Rúbrica.

Contralor General

C.P. Alejandro Morales Sotarriba

Rúbrica.

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad, para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley de Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

GRUPO FINANCIERO INBURSA

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

DEL 1 DE ENERO DE 2000 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en miles de pesos expresados en moneda de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2001)

Concepto	Capital contribuido	Capital Reservasde socialde capital contable	Resultado por ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Capital ganado Resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajuste por obligaciones (por Valuac. laborales)	Total Resultado capital neto
Saldo al 31 de diciembre de 1999	\$324,141	\$27,274	\$73,410					
	\$401,566							
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas								
Capitalización de utilidades		5,700						5,700
Aplicación de utilidades del ejercicio y aumento de capital social mediante capitalización de utilidades de ejercicios anteriores acordados en asamblea ordinaria celebrada el 30 de abril de 2000		150,128					(155,828)	(5,700)
Aumento de capital social mediante capitalización de utilidades de ejercicios anteriores acordado en asamblea extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2000		40,230			(40,230)			
		-						
Pago de dividendos acordado en sesión del Consejo de Administración celebrada el 26 de junio de 2000		(5,719)						(5,719)
Pago de dividendos acordado en sesión del Consejo de Administración celebrada el 24 de julio 2000		(22,554)						(22,554)
Efectos de escisión	(2,501)	(132,722)						(135,223)
Actualización en exceso por inflación		3,475						3,475
Aplicación por el registro de impuestos diferidos (D-4)		(1,933)						(1,933)
Total	\$37,729	\$5,700	\$(49,555)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$(155,828)
	\$(161,954)							
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral								
Utilidad Integral								
Resultado neto								253,728
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable								
Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Total	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	\$253,728							

Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$361,870</u>	<u>\$32,974</u>	<u>\$23,855</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$(204,434)</u>	<u>\$25,347</u>	<u>\$ - \$253,728</u>
	<u>\$493,340</u>							
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas								
Incremento de la reserva legal		12,417	(12,417)					0
Aumento de capital social mediante capitalización de utilidades de ejercicios anteriores acordados en asamblea ordinaria celebrada el 11 de abril de 2001				37,872		(37,872)		
			0					
Aplicación de utilidades del ejercicio acordada en asamblea ordinaria celebrada el 11 de abril de 2001			253,728					(253,728) 0
Total	<u>\$37,872</u>	<u>\$12,417</u>	<u>\$203,439</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>		<u>\$(253,728)</u> \$ -
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral								
Utilidad integral								
Resultado del ejercicio								148,023
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable				(298)			90	
Resultado por tenencia de activos no monetarios							1,594	1,594
Total			<u>\$(298)</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 90</u>	<u>\$ 1,594</u>	<u>-\$148,023</u>
	<u>\$149,409</u>							
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$399,742</u>	<u>\$45,391</u>	<u>\$226,996</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$(204,344)</u>	<u>\$26,941</u>	<u>\$ - \$148,023</u>
	<u>\$642,749</u>							

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

Director General
Lic. Eduardo Valdés Acra
 Rúbrica.
 Auditor Interno
C.P. Federico Loaiza Montaña
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Guadalupe Terreros Barros
 Rúbrica.
 Contralor General
C.P. Alejandro Morales Sotarrriba
 Rúbrica.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad, para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley de Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

GRUPO FINANCIERO INBURSA

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

DEL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO

Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(cifras en miles de pesos expresados en moneda de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2001)

	2001	2000
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 148,023	\$ 253,728
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos	5,246	1,720
Depreciación y amortización		
Resultados por valuación a valor razonable	(16,346)	(4,536)
Impuestos diferidos	<u>1,500</u>	<u>(979)</u>
	\$ 138,423	\$ 249,933
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación		
Disminución o aumento por operaciones de tesorería (inversiones en valores)	(4,547)	(169,070)
Disminución o aumento en documentos y cuentas por cobrar y otros deudores	4,458	35,917
Reportos (neto)	(289)	34
Disminución o aumento de otros activos	(32,566)	(4,703)
Disminución o aumento de cuentas por pagar y otros pasivos	<u>(108,679)</u>	<u>44,806</u>
Recursos generados o utilizados por la operación	\$ (3,200)	\$ 156,917
Actividades de financiamiento		
Efectos de escisión		(132,723)
Pago de dividendos en efectivo	-	(28,272)
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	\$ -	\$ (160,995)
Actividades de inversión		
Adquisiciones o ventas de activo fijo (neto)	(11,728)	(3,633)
Acciones de empresas con carácter permanente	<u>14,807</u>	<u>7,839</u>
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	\$ 3,079	\$ 4,206
Aumento de efectivo y equivalentes	(121)	128
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	<u>230</u>	<u>102</u>
Efectivo y equivalentes al final del periodo	<u>\$ 109</u>	<u>\$ 230</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

Director General

Lic. Eduardo Valdés Acra

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Guadalupe Terreros Barros

Rúbrica.

Auditor Interno

C.P. Federico Loaiza Montaña

Rúbrica.

Contralor General

C.P. Alejandro Morales Sotarríba

Rúbrica.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad, para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley de Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

GRUPO FINANCIERO INBURSA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

**(cifras en miles de pesos expresados en moneda de poder adquisitivo
al 31 de diciembre de 2001)**

1. Objeto social

La actividad principal de la sociedad es actuar como intermediaria en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, apegándose a disposiciones de carácter general establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV o la Comisión). La Casa de Bolsa forma parte del Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V.

En diciembre de 2000, la Casa de Bolsa escindió una parte de sus activos y pasivos con valor neto de \$117,607, creándose a partir del 4 de diciembre de 2000, la sociedad denominada Inveresci 2000, S.A. de C.V. cuyas acciones fueron distribuidas entre los accionistas de la Casa de Bolsa en proporción al porcentaje original de su tenencia accionaria.

2. Políticas y prácticas contables

Las políticas y prácticas contables más importantes aplicadas para la elaboración de los estados financieros, se describen a continuación:

a) Bases de registro contable

La Comisión es el organismo que de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores tiene facultades para determinar las políticas contables que deben observar las casas de bolsa. En algunos aspectos estas políticas difieren de los principios de contabilidad establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las principales diferencias se relacionan con:

- i) El registro en el capital contable y no en los resultados de los efectos de la valuación de los títulos disponibles para la venta (este criterio no tiene efecto en la Casa de Bolsa),
- ii) La valuación por el método de participación y no por el costo actualizado de las inversiones en acciones permanentes de compañías en las que no se tiene control o influencia significativa, y
- iii) La forma de agrupación y presentación de algunos rubros de los estados financieros.

Los estados financieros de la Casa de Bolsa son preparados conforme a los criterios contables emitidos por la Comisión a través de las circulares 10-234, 10-240 y 10-241. Adicionalmente la Comisión emitió la circular 10-234 Bis mediante la cual actualiza diversos criterios contables y precisa ciertas reglas de presentación y revelación que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2001, entre estos criterios destacan los siguientes:

- **Aplicación de las disposiciones de los Boletines B-4 Utilidad Integral y B-14 Utilidad por Acción emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.**

- Revelación del valor de la exposición global al riesgo (VAR).

A continuación se describen las políticas y prácticas contables más significativas seguidas por la Casa de Bolsa en la preparación de los estados financieros.

b) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

La Casa de Bolsa incorpora los efectos de la inflación en la información financiera con base a las disposiciones de la CNBV, consecuentemente las cifras de los estados financieros y sus notas han sido reexpresadas a miles de pesos de poder adquisitivo de la fecha del balance, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- El capital contable y las utilidades acumuladas se reexpresan usando factores de actualización derivados del Valor de las Unidades de Inversión (UDIS) entre la fecha en que el capital fue aportado o las utilidades fueron generadas y la fecha del último balance general.

- Las partidas no monetarias incluidas en el balance general, se presentan actualizadas con factores de actualización derivados del Valor de las Unidades de Inversión (UDIS), correspondientes a la fecha de adquisición y a la fecha del balance general.

- Las cifras de los estados de resultados se presentan a pesos constantes aplicando el factor resultante de comparar el Valor de las Unidades de Inversión (UDIS) del mes en que las transacciones ocurrieron y el Valor de las Unidades de Inversión (UDIS) del 31 de diciembre de 2001.

- El resultado por posición monetaria, representa el efecto de la inflación sobre los rubros de los activos y pasivos monetarios y su importe se incluye en el estado de resultados.

- El exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable representa el efecto monetario acumulado determinado por el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación en el balance general más la actualización correspondiente al ejercicio.

c) Inversiones en valores

Títulos para negociar

Son aquellos valores que la Casa de Bolsa tiene en posición propia con la intención de obtener ganancias derivadas de las fluctuaciones en sus precios como participantes del mercado. Se registran inicialmente a su costo de adquisición y se valúan utilizando precios actualizados para valuación proporcionados por el proveedor de precios de la Casa de Bolsa, cuya denominación social es Proveedor Integral de Precios (PIP). La diferencia entre el valor determinado por valuación y el costo de adquisición se registra en resultados. Los intereses de los títulos de deuda se reconocen dentro del estado de resultados conforme se devengan.

d) Dividendos en acciones

Los dividendos recibidos en acciones se registran afectándose simultáneamente el número de acciones de la emisora correspondiente y el costo promedio unitario de adquisición de los valores, lo que equivale a registrar el dividendo en acciones a valor cero.

e) Reportos

Se registran al valor concertado de operación y al término de cada mes se valúan a valor de mercado los títulos a recibir y a entregar utilizando precios actualizados para valuación proporcionados por el proveedor de precios (PIP).

El rendimiento devengado de los títulos objeto de los reportos se reconoce como realizado dentro del estado de resultados. La diferencia entre el valor determinado por valuación y el valor concertado en la operación se reconoce en los resultados del ejercicio en el rubro Resultados por valuación a valor razonable.

El premio se reconoce con base en el valor presente del precio al vencimiento (precio de los títulos objeto del reporto) de la operación, afectando la parte pasiva (reportada) o activa (reportadora) de la misma, así como los resultados del ejercicio.

f) Fecha de registro de operaciones

Las operaciones realizadas por la Casa de Bolsa en inversiones en valores, reportos, etc. tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros, se registran en la fecha en que se pactan, independientemente de la fecha de liquidación de las mismas.

g) Cuentas liquidadoras

Representan principalmente las operaciones de compra y venta de valores pendientes de liquidar a 24 y 48 horas, efectuadas por la Casa de Bolsa por posición propia (balance general), y las operaciones realizadas por cuenta de clientes (cuentas de orden).

h) Inversiones permanentes en acciones

Estas inversiones se registran inicialmente a su costo de adquisición y se valúan al valor neto en libros por el método de participación, el cual consiste en reconocer la parte proporcional, posterior a la compra, de los resultados del ejercicio y de otras cuentas del capital contable que reporten los estados financieros de las empresas emisoras. Cuando las emisoras pagan dividendos en efectivo, el monto recibido se disminuye del valor en libros de las inversiones. Los principios de contabilidad emitidos por el IMCP para entidades no reguladas establecen que las inversiones en las que no se tiene control o influencia significativa se valúen al costo actualizado.

En virtud de que el valor de las inversiones permanentes depende del valor del capital contable de la empresa emisora y no de los valores nominales, estas inversiones constituyen activos no monetarios, cuya actualización se determina utilizando factores de actualización derivados de la UDI. La diferencia entre el valor actualizado y el obtenido conforme al método de participación, con excepción del resultado neto, se reconoce en el rubro del capital contable Resultado por tenencia de activos no monetarios. La parte proporcional de los resultados de las emisoras se reconoce en los resultados de la Casa de Bolsa en el rubro Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas.

i) Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)

Se registran a su costo de adquisición y se actualizan por los efectos de la inflación aplicando los factores de actualización derivados del Valor de las Unidades de Inversión (UDIS). La depreciación

cargada a resultados se calcula con base en el valor actualizado de los activos, aplicando los porcentajes correspondientes a la vida útil remanente estimada.

j) Impuestos diferidos

Las diferencias temporales originadas por la comparación de los valores contables y los fiscales de los activos y pasivos, así como las pérdidas fiscales pendientes de amortizar se consideran como base para la determinación de los impuestos diferidos, los cuales se calculan aplicando las tasas correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades. Las cifras determinadas conforme a este proceso se reconocen en el estado de resultados y las obligaciones futuras se reconocen como un pasivo de la Casa de Bolsa.

k) Indemnizaciones al personal

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la sociedad tiene una responsabilidad por indemnizaciones a sus empleados que sean despedidos bajo ciertas circunstancias. Se ha seguido la práctica de cargar tales indemnizaciones a los resultados del ejercicio en que se pagan.

l) Fondo de pensiones, jubilaciones y prima de antigüedad

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, cuando los empleados se retiren después de haber cumplido 15 años o más de servicio o se separen en ciertas condiciones antes de ese plazo o fallezcan, tienen derecho a una prima de antigüedad. Para cumplir con esta obligación se tiene establecida una reserva cuyo saldo al 31 de diciembre de 2001 y 2000 asciende a \$1,679 y \$1,399, respectivamente.

m) Comisiones y tarifas

Este rubro corresponde fundamentalmente a comisiones cobradas por ofertas públicas, intermediación en el mercado de valores e intermediación financiera, disminuidas de las comisiones, cuotas pagadas y aportaciones al fondo de contingencias y se reconocen en resultados conforme se generan.

n) Composición del margen financiero por intermediación

- Utilidad por compraventa

Dentro de este concepto se incluyen los saldos acreedores de las cuentas de resultado en compraventa de mercado de dinero.

- Pérdida por compraventa

De acuerdo a la agrupación establecida por la Comisión, esta cuenta presenta los saldos deudores de las cuentas de resultado en compraventa de mercado de dinero.

- Ingresos por intereses

Corresponde a los intereses devengados por operaciones de compraventa de valores que la Casa de Bolsa realiza y el resultado en operaciones de reporto.

- Resultado por valuación a valor razonable

En este concepto se presenta el efecto de la valuación del saldo de las operaciones de reporto e instrumentos financieros.

o) Valores de clientes recibidos en custodia

La sociedad registra y controla los valores propiedad de clientes en unidades; para efectos de presentación de estados financieros, las unidades son valuadas utilizando precios actualizados para valuación proporcionados por el proveedor de precios.

3. Administración de riesgos

La Casa de Bolsa cuenta con un área de Administración de Riesgos cuyas funciones son las de dar seguimiento diario a los riesgos que asumen sus áreas operativas con el propósito de mantener sus posiciones dentro de los límites establecidos por la Dirección General de la Institución e informar al Comité de Riesgos periódicamente. Para ello utiliza el sistema VaR Global, de Global Derivatives, a través del cual obtiene pruebas sobre la valuación de instrumentos y valuación del riesgo, y se generan reportes e informes que se presentan al Comité de Riesgos.

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la circular 10-247, con fecha 16 de noviembre de 2000, el Consejo de Administración de la Casa de Bolsa aprobó el Plan Estratégico de Implementación del Sistema de Administración de Riesgos, mismo que a través del oficio número DGA-1207-1707 del 10 de octubre de 2001 fue autorizado por la CNBV.

4. Inversiones en valores

La integración de los instrumentos financieros de posición propia, cotizados al 31 de diciembre de 2001 y 2000 es la siguiente:

2001			
	Costo de adquisición	Valuación PIP	Diferencia
Títulos a negociar			
Acciones comerciales	\$ 14,813	\$ 15,293	\$ 480
PRLV'S	552,696	558,729	6,033
Acciones industriales	<u>66,417</u>	<u>101,190</u>	<u>34,773</u>
	<u>\$ 633,926</u>	<u>\$ 675,212</u>	<u>\$ 41,286</u>
2000			
Títulos a negociar	Costo de adquisición	Valuación PIP	Diferencia
Aceptaciones bancarias	\$ 115,583	\$ 115,631	\$ 48
PRLV'S	496,835	499,670	2,835
Acciones industriales	<u>35,692</u>	<u>55,364</u>	<u>19,672</u>
	<u>\$ 648,110</u>	<u>\$ 670,665</u>	<u>\$ 22,555</u>

La diferencia entre el costo de adquisición y los precios actualizados para valuación proporcionados por el proveedor de precios (PIP) se registra en el estado de resultados.

Las inversiones en instrumentos de deuda están representadas principalmente por títulos de alta liquidez, y los de renta variable por títulos de alta bursatilidad.

5. Reportos

Los contratos por operaciones de reporto vigentes al 31 de diciembre de 2001 y 2000, sobre los cuales a su vencimiento, la Casa de Bolsa deberá recibir y entregar los títulos de crédito a cambio de la liquidación correspondiente (nota 13d). De acuerdo a las disposiciones de la CNBV, en el balance general se presenta el efecto neto de los saldos deudores y acreedores integrados de la siguiente forma:

a) Saldos deudores en operaciones de reporto

	2001	2000
Reportos por cobrar	\$ 12,378,596	\$ 6,096,294
Títulos de reporto a recibir	12,338,964	6,406,514
Reclasificación reportadora	(12,297,303)	(6,088,795)
Reclasificación reportada	<u>(12,331,976)</u>	<u>(6,406,503)</u>
Saldos deudores en operaciones de reporto	<u>\$ 88,281</u>	<u>\$ 7,510</u>

b) Saldos acreedores en operaciones de reporto

	2001	2000
Reportos por pagar	\$ 12,413,252	\$ 6,414,282
Títulos de reporto a entregar	12,304,298	6,088,805
Reclasificación reportadora	(12,297,304)	(6,406,502)
Reclasificación reportada	<u>(12,331,976)</u>	<u>(6,088,795)</u>
Saldos acreedores en operaciones de reporto	<u>\$ 88,270</u>	<u>\$ 7,790</u>

Las operaciones celebradas por la Casa de Bolsa vigentes al 31 de diciembre de 2001 y 2000, tienen un plazo de contratación que fluctúa entre 1 y 90 días. El efecto de la valuación de estas operaciones, registrado en resultados al 31 de diciembre de 2001 y 2000 fue de \$1,260 y \$526, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000 el monto de los premios reconocidos en los resultados por operaciones de reporto ascendieron a \$6,748 y \$120,917, respectivamente, los cuales se presentan en el rubro Ingresos por intereses.

6. Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, este rubro se integra de la siguiente manera:

		2001	
	Valor actualizado	Depreciación acumulada	Valor neto
Inmuebles	\$ 12,901	\$ 211	\$ 12,690
Equipo de transporte	1,294	561	733
Mobiliario y equipo de oficina	26,981	14,152	12,829
Equipo de computación	<u>25,368</u>	<u>19,389</u>	<u>5,979</u>
	<u>\$ 66,544</u>	<u>\$ 34,313</u>	<u>\$ 32,231</u>

		2000	
	Valor actualizado	Depreciación acumulada	Valor neto
Inmuebles	\$ 4,379	\$ 89	\$ 4,290
Equipo de transporte	1,578	729	849
Mobiliario y equipo de oficina	26,104	12,653	13,451
Equipo de computación	<u>24,661</u>	<u>17,503</u>	<u>7,158</u>
	<u>\$ 56,722</u>	<u>\$ 30,974</u>	<u>\$ 25,748</u>

El cargo a resultados del ejercicio de 2001 por depreciación fue de \$5,246 (\$1,720 en 2000).

7. Inversiones permanentes en acciones

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, la integración de este rubro es la siguiente:

	2001	2000
Bolsa Mexicana de Valores	\$ 15,757	\$ 14,135
Cebur, S.A. de C.V.	14,206	12,551
S.D. Indeval, S.A. de C.V.	5,072	4,807
Impulsora Fondo México, S.A. de C.V.	1,500	2,086
Otros	<u>616</u>	<u>647</u>
Total	<u>\$ 37,151</u>	<u>\$ 34,226</u>

Las inversiones permanentes se valuaron con base en el capital contable correspondiente a los últimos estados financieros disponibles de las emisoras.

8. Impuestos diferidos

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los efectos de las principales diferencias temporales originadas por la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, consideradas en la determinación del Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferidos son los siguientes:

	2001		
	Efecto ISR	Efecto PTU	Total
Inversiones en valores	\$ 4,819	\$ 1,377	\$ 6,196
Activos fijos	2,996	-	2,996
ISR diferido	<u>5,089</u>	-	<u>5,089</u>
Total	<u>\$ 12,904</u>	<u>\$ 1,377</u>	<u>\$ 14,281</u>
	2000		
	Efecto ISR	Efecto PTU	Total
Inversiones en valores	\$ 3,832	\$ 1,094	\$ 4,926
Activos fijos	2,885	-	2,885
ISR diferido	<u>5,344</u>	-	<u>5,344</u>
Total	<u>\$ 12,061</u>	<u>\$ 1,094</u>	<u>\$ 13,155</u>

9. Capital contable

a) Capital social

El capital social sin derecho a retiro se integra por 207,800,000 acciones ordinarias de la serie O, sin expresión de valor nominal, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

El capital social adicional estará representado por acciones de la serie L, que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al 40% del capital social ordinario de la sociedad, previa autorización de la comisión.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, el capital social nominal pagado de la Casa de Bolsa asciende a \$145,000 y \$108,000, respectivamente y su valor reexpresado de acuerdo a factores derivados de índices de las UDIS es de \$399,742 y \$361,870, respectivamente.

Las acciones representativas de las series O y L serán de libre suscripción.

De acuerdo con las disposiciones establecidas por la Comisión, las Casas de Bolsa deben tener un capital social mínimo pagado equivalente al 30% del capital global computado a la fecha de cierre de su ejercicio social.

b) Reservas de capital y resultados de ejercicios anteriores

Las reservas de capital tienen su origen en los acuerdos tomados por la asamblea de accionistas para constituir la reserva legal que estipula la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La disponibilidad de los resultados de ejercicios anteriores está sujeta a las disposiciones legales y fiscales que se señalan en el inciso c).

Las reservas de capital y las utilidades de ejercicios anteriores fueron actualizadas usando factores derivados de índices de las UDIS.

- Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable

Esta cuenta se integra por el déficit acumulado por posición monetaria generado en la primera actualización más los efectos del mantenimiento de actualizaciones de años posteriores.

- Resultado por tenencia de activos no monetarios

El resultado por tenencia de activos no monetarios, representa el incremento o decremento en el valor actualizado de los activos no monetarios (inversiones permanentes), por encima o por debajo de los valores determinados con base en el índice derivado de las UDIS. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, su valor asciende a \$26,941 y \$25,347, respectivamente.

c) Disponibilidad de utilidades

Las utilidades del ejercicio y las acumuladas están sujetas a las disposiciones legales y fiscales siguientes:

- De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad está obligada a separar un mínimo de 5% de las utilidades del ejercicio para incrementar la reserva legal, hasta que ésta sea equivalente al 20% del capital social.

- Los resultados no realizados por valuación de reportos y otros instrumentos no son susceptibles de reparto entre los accionistas ni de capitalización, sino hasta que se realicen.

- La Casa de Bolsa no podrá pagar los dividendos decretados por la asamblea general de accionistas antes de quedar concluida la revisión de los estados financieros que realice la comisión.

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece que los dividendos provenientes de las utilidades que ya hayan pagado el Impuesto Sobre la Renta corporativo no estarán sujetos al pago de dicho impuesto, para lo cual, las utilidades fiscales se deberán controlar a través de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), misma que sólo podrá disminuirse una vez que se hubiere agotado el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE). La cantidad distribuida que exceda del saldo de la cuenta antes referida, estará sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta de 35% sobre la cantidad distribuida multiplicada por el factor del 1.5385.

d) Tenencia accionaria

La Ley del Mercado de Valores establece que la adquisición del control de 5% o más de acciones representativas del capital de una Casa de Bolsa, mediante una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, deberá someterse a la previa autorización de la comisión.

No podrán participar en el capital social de la Casa de Bolsa, otras casas de bolsa, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad, instituciones de seguros o de fianzas, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades de inversión y accionistas que sean propietarios de 10% o más del capital de los emisores cuyos valores sean operados por la Casa de Bolsa.

e) Utilidad por acción

De acuerdo con el Boletín B-14 de IMCP, el resultado de dividir la utilidad del ejercicio entre el promedio ponderado de las acciones en circulación de la Casa de Bolsa en los ejercicios que concluyeron el 31 de diciembre de 2001 y 2000, arroja una utilidad por acción de \$0.7123 y \$1.2210 (pesos), respectivamente.

f) Utilidad integral

La utilidad integral se presenta en el estado de variaciones en el capital contable, y está representada por la utilidad neta, más los efectos del resultado por tenencia de activos no monetarios y el exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, que de conformidad con los principios de contabilidad, se llevaron directamente al capital contable. El resumen de la utilidad integral es el siguiente:

	2001	2000
Utilidad neta	\$ 148,023	\$ 253,728
Más		
Resultado por tenencia de activos no monetarios	1,594	0
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(208)</u>	<u>0</u>

Utilidad integral	<u>\$ 149,409</u>	<u>\$ 253,728</u>
-------------------	-------------------	-------------------

g) Requerimiento de capitalización

Las casas de bolsa deberán mantener un capital global en relación con los riesgos de mercado y de crédito en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por tipo de riesgo determinados de acuerdo a las reglas establecidas por la Comisión en la circular 10-248. Mediante oficio número DGIB-088/11304 del 30 de enero de 2002, la Comisión determinó que el capital global de la Casa de Bolsa asciende a \$642,378 al cierre del ejercicio de 2001.

10. Resultados por posición monetaria

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los principales activos y pasivos monetarios que dieron origen al resultado por posición monetaria del ejercicio corresponden a Caja y Bancos, Inversiones en valores, Cuentas liquidadoras, Reportos y Obligaciones diversas. El importe asciende a \$(23,877) y \$(47,015), respectivamente.

11. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades

a) La diferencia entre el resultado contable y fiscal se origina principalmente por el cálculo del componente inflacionario, el resultado por variación en valuación de reportos y el costo fiscal de las acciones. En el ejercicio de 2001 y 2000, el impuesto causado ascendió a \$67,110 y \$171,693 y el impuesto diferido a \$1,165 y \$(316), respectivamente.

La tasa del Impuesto Sobre la Renta para los ejercicios 2001 y 2000 es de 35%, pudiendo diferirse el 5% del impuesto cuando se reinviertan las utilidades. Este diferimiento se controla a través de la creación de una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE), en adición a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).

b) El Impuesto al Activo se determina aplicando el 1.8% al promedio de su activo no afecto a su intermediación financiera (activos fijos, terrenos, gastos y cargos diferidos) disminuidos de las deudas contratadas para la adquisición de los activos mencionados, dicho impuesto se paga únicamente por el monto en que exceda al Impuesto Sobre la Renta del año. El Impuesto al Activo determinado para 2001 y 2000 es menor al Impuesto Sobre la Renta causado.

c) La Participación de los Trabajadores en las Utilidades se determina con base en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, el importe de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades asciende a \$21,460 y \$53,444, respectivamente, y la participación diferida de los trabajadores a \$334 y \$(663).

12. Partes relacionadas

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000 los saldos de las operaciones relevantes con partes relacionadas son los siguientes:

	2001	2000
Saldo Deudor		
Banco Inbursa, S.A.	<u>\$ 34</u>	<u>\$ 4</u>
Saldo Acreedor		
Banco Inbursa, S.A.	\$ 0	\$ 94
Seguros Inbursa, S.A. de C.V.	<u>99</u>	<u>165</u>
	<u>\$ 99</u>	<u>\$ 259</u>

a) Operadora Inbursa de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V.

En los ejercicios de 2001 y 2000, la Casa de Bolsa prestó servicios de control y codistribución de acciones a las sociedades de inversión del Grupo Inbursa, por los cuales percibió ingresos mensuales de la Operadora Inbursa de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa, por \$300.

b) Arrendamientos

La Casa de Bolsa realizó en los ejercicios de 2001 y 2000 operaciones de arrendamiento de inmuebles con Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V., sobre las cuales cubrió un monto de \$3,196 y \$1,447, respectivamente.

c) Seguros

La Casa de Bolsa contrató con Seguros Inbursa, S.A. de C.V., pólizas de daños materiales y autos utilitarios, así como de gastos médicos mayores y otros, las primas pagadas por estos conceptos durante 2001 y 2000, ascendieron a \$6,508 y \$6,005, respectivamente.

13. Cuentas de orden

Los valores propiedad de los clientes y de la Casa de Bolsa al 31 de diciembre de 2001 y 2000, entregados para su custodia o garantía a la S.D. Indeval, S.A. de C.V., se presentan a su valor de mercado proporcionado por el proveedor de precios (PIP) y su cotización de mercado, respectivamente, y se integran de la siguiente manera:

a) Valores de clientes recibidos en custodia

	2001	2000
Mercado de dinero	\$ 75,469,844	\$ 66,429,809
Mercado de renta fija	13,409,986	15,698,558
Mercado de capitales	249,783,573	229,722,208
Sociedades de inversión	<u>21,539,357</u>	<u>22,539,235</u>
	<u>\$ 360,202,760</u>	<u>\$ 334,389,810</u>

b) Valores de clientes recibidos en garantía

	2001	2000
Mercado de dinero	\$ 26,122	\$ 44,293
Mercado de renta fija	0	141,366
Mercado de capitales	<u>1,047,438</u>	<u>5,162,723</u>
	\$ 1,073,560	\$ 5,348,382

c) Valores de la sociedad depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

	2001	2000
Mercado de dinero	\$ 558,729	\$ 615,302
Mercado de capitales	<u>116,483</u>	<u>55,364</u>
	<u>\$ 675,212</u>	<u>\$ 670,666</u>

d) Operaciones de reporto

Los contratos por operaciones de reporto vigentes al 31 de diciembre de 2001 y 2000 se integran como sigue:

	2001	2001	2001
	Reportos por	Títulos a	Reportos por
	cobrar	entregar por	cobrar neto
		reporto	
Bon-des	\$ 8,061,750	\$ 7,988,431	\$ 73,319
Cetes	2,601,479	2,605,206	(3,727)
PRLV'S	1,601,949	1,600,998	951
Bonos carreteros	58,920	57,669	1,251
UDIBONOS	<u>54,498</u>	<u>51,994</u>	<u>2,504</u>
	<u>\$ 12,378,596</u>	<u>\$ 12,304,298</u>	<u>\$ 74,298</u>
	Reportos por	Títulos a	Reportos por
	pagar	recibir por	pagar neto
		reporto	
Bon-des	\$ 8,061,718	\$ 7,987,090	\$ 74,628
Cetes	2,636,154	2,639,873	(3,719)
PRLV'S	1,601,963	1,600,998	965
Bonos carreteros	58,920	57,669	1,251
UDIBONOS	<u>54,497</u>	<u>53,334</u>	<u>1,163</u>
	<u>\$ 12,413,252</u>	<u>\$ 12,338,964</u>	<u>\$ 74,288</u>
	2000	2000	2000
	Reportos por	Títulos a	Reportos por
	cobrar	entregar por	cobrar neto
		reporto	
Cetes	\$ 3,044,154	\$ 3,041,206	\$ 2,948
PRLV'S	2,844,963	2,840,886	4,077
Bonos bancarios	<u>207,177</u>	<u>206,713</u>	<u>464</u>
	<u>\$ 6,096,294</u>	<u>\$ 6,088,805</u>	<u>\$ 7,489</u>
	Reportos por	Títulos a	Reportos por
		recibir por	
		reporto	

	pagar	reporto	pagar neto
Cetes	\$ 3,075,040	\$ 3,072,175	\$ 2,865
Aceptaciones bancarias	275,206	274,816	390
PRLV'S	2,856,858	2,852,808	4,050
Bonos bancarios	<u>207,179</u>	<u>206,715</u>	<u>464</u>
	<u>\$ 6,414,283</u>	<u>\$ 6,406,514</u>	<u>\$ 7,769</u>

14. Información por segmentos

Los resultados correspondientes a los principales segmentos de operación de la Casa de Bolsa en el ejercicio 2001 son los que se resumen a continuación, las cifras que se presentan se integran con una clasificación distinta a la utilizada para la formulación de estados financieros, ya que se agrupan mediante la combinación de registros operativos y contables.

a) Operaciones con valores por cuenta propia

Las operaciones por cuenta propia realizadas por la Casa de Bolsa corresponden principalmente a inversiones en el mercado de dinero y mercado de capitales a través de la inversión de sus excedentes de efectivo. A continuación se detallan los ingresos por estos conceptos al 31 de diciembre de 2001 y 2000:

	2001	2000
	Mercado de dinero	
Utilidad en venta de valores	\$ 76,000	72,593
Resultado en compra venta	<u>42,317</u>	<u>149,112</u>
Total	\$ 118,317	\$ 221,705
Resultado a valor razonable		
Mercado de dinero	\$ (1,260)	\$ (526)
Mercado de capitales	<u>16,346</u>	<u>(4,010)</u>
Total	\$ 15,086	\$ (4,536)
Intereses ganados	\$ 9,288	\$ 2,770
Resultado en operaciones de reporto	\$ (6,748)	(120,917)
Intereses pagados	<u>(614)</u>	<u>(373)</u>
Total	\$ (7,362)	\$ (121,290)
Total de operaciones por cuenta propia	<u>\$ 135,329</u>	<u>\$ 98,649</u>

b) Operaciones por cuenta de clientes

Las operaciones por cuenta de clientes corresponden básicamente a comisiones en valores de renta variable. A continuación se detallan los resultados al 31 de diciembre de 2001 relacionadas con este segmento:

	2001	2000
<u>Comisiones ganadas por ofertas públicas</u>	<u>\$ 30,003</u>	<u>\$ 351,807</u>
Otras comisiones	\$ 309,628	\$ 404,220
Otros	<u>3,795</u>	<u>5,053</u>
Total ingresos por operaciones con clientes	<u>\$ 343,426</u>	<u>\$ 761,080</u>

c) Conciliación

La conciliación entre los ingresos por segmentos de operación y los ingresos presentados en el Estado de Resultados es la siguiente:

	2001	2000
Resultados de operaciones por cuenta propia	\$ 135,329	\$ 98,649
Ingresos por operaciones con clientes	<u>343,426</u>	<u>761,080</u>
Total de ingresos por segmentos	<u>\$ 478,755</u>	<u>\$ 859,729</u>
Menos		
Comisiones y cuotas pagadas a terceros	(56,162)	(38,236)
Fondo de contingencias	(154)	(19,715)
Repomo (Neto)	<u>(23,877)</u>	<u>(47,015)</u>
Ingresos totales de la operación, según estado de resultados	<u>\$ 398,562</u>	<u>\$ 754,763</u>

15. Eventos subsecuentes

A finales del año de 2001 se efectuaron diversas modificaciones al régimen fiscal, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2002, sobresaliendo las siguientes:

-La tasa del Impuesto Sobre la Renta corporativo es de 35% para el año de 2002, la cual se disminuirá un punto porcentual cada año hasta llegar al 32% en el año de 2005. Asimismo se elimina la posibilidad de diferir el 5% del impuesto.

-Los intermediarios financieros que intervengan en las enajenaciones de acciones realizadas a través de la Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores deberán efectuar la retención aplicando la tasa de 20% sobre la ganancia obtenida en el mes de calendario de que se trate.

16. Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Comisión tiene facultades legales de inspección y vigilancia y al revisar los estados financieros podrá modificar o corregir lo que a su juicio fuera necesario para autorizar su publicación.

Director General
Lic. Eduardo Valdés Acra
Rúbrica.
Auditor Interno
C.P. Federico Loaiza Montaña
Rúbrica.

Directora de Administración y Finanzas
Lic. Guadalupe Terreros Barros
Rúbrica.
Contralor General
C.P. Alejandro Morales Sotarrriba
Rúbrica.

(R.- 160261)

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales

Dirección General de Administración y Obras en Edificios Públicos

CONVOCATORIA

para la Subasta Pública 001/2002 de Inmuebles Federales

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción III, 59, 62, 63 fracción I, 65, 66 y 67 de la Ley General de Bienes Nacionales, y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación Onerosa de Inmuebles de Propiedad Federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas, a participar en la subasta pública de 77 inmuebles de propiedad federal con Decreto de Autorización de Venta publicado el 21 de noviembre de 2000, los inmuebles serán ofertados en 5 paquetes con excepción de 2 en forma individual, ubicados en diversos estados de la República Mexicana que se describen a continuación:

5 lotes en Guanajuato con valor base de paquete de \$495,837.00 (cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Superficie terreno
11-07498-0	Terreno urbano	Lote 14, segunda sección, fraccionamiento Ciudad Satélite, Lomas de Hilamas, León, Guanajuato.	180m2
11-11198-4	Terreno urbano	Lote 15, segunda sección, fraccionamiento Ciudad Satélite, Lomas de Hilamas, León, Guanajuato.	180m2
11-11192-0	Terreno urbano	Lote 84, segunda sección, fraccionamiento Ciudad Satélite, Lomas de Hilamas, León, Guanajuato.	180m2
11-11193-0	Terreno urbano	Lote 85, segunda sección, fraccionamiento Ciudad Satélite, Lomas de Hilamas, León, Guanajuato.	180m2
11-11194-8	Terreno urbano	Lote 86, segunda sección, fraccionamiento Ciudad Satélite, Lomas de Hilamas, León, Guanajuato.	180m2

1 lote en Guanajuato con valor base de \$254,308.60.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos ocho pesos 60/100 M.N.) monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número Inventario	Tipo de Inmueble	Ubicación	Superficie Terreno
11-07497-0	Terreno urbano	Lote 1, manzana 28, fraccionamiento Real de Providencia II, León, Guanajuato	240m2

1 lote en Hidalgo con valor base de \$3,670,200.00 (tres millones seiscientos setenta mil pesos doscientos pesos 00/100 M.N.) Monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de Inmueble	Ubicación	Superficie terreno
-------------------	------------------	-----------	--------------------

13-12046-3	Terreno urbano	Calle Lazaro Cárdenas número 307, Centro en Tulancingo, Hidalgo	2,039m2
------------	----------------	---	---------

16 lotes en Jalisco con valor base de paquete de \$1,395,327.00 (un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) Monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Superficie terreno
14-11581-5	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 101, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	192m2
14-11582-4	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 102, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	173m2
14-11583-3	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 103, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	173m2
14-11584-2	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 104, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	173m2
14-11585-1	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 119, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	192m2
14-11586-0	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 120, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	173m2
14-11587-0	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 201, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	173m2
14-11588-0	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 202, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	173m2
14-11589-8	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 203, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	192m2
14-11590-4	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 204, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	173m2
14-11591-3	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 205, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	173m2
14-11592-2	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 206, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	173m2
14-11593-1	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 207, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	173m2
14-11594-0	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 208, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	192m2

14-11595-0	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 215, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	173m2
14-11596-9	Terreno urbano	Avenida Bosques de San Isidro número 176, lote 216, Condominio Residencial San Carlos en Zapopan, Jalisco	173m2

48 lotes en Nayarit valor base de paquete de \$3,623,128.00 (tres millones seiscientos veintitrés mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.) monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Superficie terreno
18-03941-7	Terreno urbano	Lote 01, manzana A, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	300m2
18-03942-6	Terreno urbano	Lote 02, manzana A, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	300m2
18-03943-5	Terreno urbano	Lote 03, manzana A, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	300m2
18-03944-4	Terreno urbano	Lote 04, manzana A, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	300m2
18-03945-3	Terreno urbano	Lote 05, manzana A, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	495m2
18-03946-2	Terreno urbano	Lote 06, manzana A, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Guayabitos en Compostela, Nayarit	552m2
18-03947-1	Terreno urbano	Lote 07, manzana A, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	551m2
18-03948-0	Terreno urbano	Lote 08, manzana A, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	549m2
18-03949-0	Terreno urbano	Lote 09, manzana A, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	548m2
1803950-6	Terreno urbano	Lote 09, manzana L-1, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	287m2
1803951-5	Terreno urbano	Lote 10, manzana A, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	546m2
1803952-4	Terreno urbano	Lote 10, manzana L-1, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	285m2
18-03953-3	Terreno urbano	Lote 11, manzana A, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	545m2
18-03954-2	Terreno urbano	Lote 11, manzana L-1, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	284m2
18-03955-1	Terreno urbano	Lote 12, manzana A, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	544m2

18-03956-0	Terreno urbano	Lote 12, manzana L-1, Zona Paraiso, 283m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03957-0	Terreno urbano	Lote 13, manzana A, Zona Paraiso, 542m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03958-9	Terreno urbano	Lote 13, Manzana L-1, Zona Paraiso, 239m2 Fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03959-8	Terreno urbano	Lote 14, manzana A, Zona Paraiso, 541m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03960-4	Terreno urbano	Lote 15, manzana A, Zona Paraiso, 539m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03961-3	Terreno urbano	Lote 16, manzana A, Zona Paraiso, 538m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03962-2	Terreno urbano	Lote 17, manzana A, Zona Paraiso, 537m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03963-1	Terreno urbano	Lote 18, manzana A, Zona Paraiso, 535m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03964-0	Terreno urbano	Lote 19, manzana A, Zona Paraiso, 533m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03965-0	Terreno urbano	Lote 20, manzana A, Zona Paraiso, 532m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03966-9	Terreno urbano	Lote 21, manzana A, Zona Paraiso, 531m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03967-8	Terreno urbano	Lote 21-A, manzana A, Zona Paraiso, 530m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03968-7	Terreno urbano	Lote 21-A, manzana M-2a., Zona Paraiso, 1,264m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03969-6	Terreno urbano	Lote 22-A, manzana M-2a., Zona Paraiso, 649m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03970-2	Terreno urbano	Lote 23, manzana L-1, Zona Paraiso, 338m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03971-1	Terreno urbano	Lote 23-A, manzana M-2a., Zona Paraiso, 498m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03972-0	Terreno urbano	Lote 24-A, manzana M-2a., Zona Paraiso, 551m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit
18-03973-0	Terreno urbano	Lote 26-A, manzana M-2a., Zona Paraiso, 789m2 fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit

18-03974-9	Terreno urbano	Lote 27-A, manzana M-2a., Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	789m2
18-03975-8	Terreno urbano	Lote 34, manzana B, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	338m2
18-03976-7	Terreno urbano	Lote 37, manzana B, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	346m2
18-03977-6	Terreno urbano	Lote 39, manzana B, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	331m2
18-03978-5	Terreno urbano	Lote 41, manzana B, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	335m2
18-03979-4	Terreno urbano	Lote 43, manzana B, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	356m2
18-03980-0	Terreno urbano	Lote 51, manzana B, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	238m2
18-03981-0	Terreno urbano	Lote 62, manzana C, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	633m2
18-03982-9	Terreno urbano	Lote 67, manzana C, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	380m2
18-03983-8	Terreno urbano	Lote 68, manzana C, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	375m2
18-03984-7	Terreno urbano	Lote 69, manzana C, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	271m2
18-03985-6	Terreno urbano	Lote 71, manzana C, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	255m2
18-03986-5	Terreno urbano	Lote 73, manzana C, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	250m2
18-03987-4	Terreno urbano	Lote 79, manzana C, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	246m2
18-03988-3	Terreno urbano	Lote 81, manzana C, Zona Paraiso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	428m2

6 lotes en Querétaro valor base de paquete de \$891,992.00 (Ochocientos Noventa y Un Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.) Monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número Inventari	Tipo de Inmueble	Ubicación	Superficie Terreno
22-02177-8	Terreno urbano	Jardines de Babilonia lote 02, manzana III, Club Residencial Maravillas en Querétaro	285m2
22-02978-5	Terreno urbano	Jardines de Babilonia lote 03, manzana III, Club Residencial Maravillas en Querétaro	285m2

22-02979-4	Terreno urbano	Jardines de Babilonia lote 06, manzana III, Club Residencial Maravillas en Querétaro	280m2
22-02980-0	Terreno urbano	Jardines de Babilonia lote 07, manzana III, Club Residencial Maravillas en Querétaro	280m2
22-02981-0	Terreno urbano	Jardines de Babilonia lote 12, manzana III, Club Residencial Maravillas en Querétaro	270m2
22-02982-9	Terreno urbano	Jardines de Babilonia lote 13, manzana III, Club Residencial Maravillas en Querétaro	267m2

Venta de Bases de las subastas.- El costo de cada una de las bases es de \$1,650.00 (un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). La fecha límite para adquirir las bases de la subasta será el 29 de abril del 2002. Las bases de la subasta se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el 29 de abril de 2002 en días hábiles de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en la Dirección de Comercialización de Inmuebles sita en calle Salvador Novo número 8 y 10, colonia Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, teléfonos 55 54 79 14 extensiones 227 y 228. La forma de pago es mediante cheque de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Visita a los inmuebles y junta de aclaraciones: Se efectuarán el 6 de mayo de 2002 en sitio a las 11:00 horas la visita al inmueble para los ubicados en Zapopan, Jal. y León Gto., y el 7 de mayo de 2002 para los ubicados en Compostela, Nay., Querétaro, Qro., y Tulancingo, Hgo. Las juntas de aclaraciones en sitio a las 13:00 horas al concluir la visita al inmueble. Los inmuebles se enajenan ad corpus, en las condiciones en que actualmente se encuentran, incluyendo los adeudos.

Valor base para la subasta pública de los inmuebles.- Los participantes deberán considerar el valor base de los inmuebles, según sea el caso, tanto en paquete como individualmente, para presentar sus ofertas de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignen un importe inferior al valor base.

Garantía de seriedad.- Los interesados en participar en las subastas deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad equivalente al 10% del monto de las ofertas de compra y presentarse en cheque de caja, giro bancario, orden de pago o valores gubernamentales.

Entrega y apertura de ofertas de compra.- Los participantes entregarán su oferta de compra en sobre cerrado el día 8 de mayo de 2002, a las 11:00 horas en la sala de juntas de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal sita en Salvador Novo número 8 y 10, colonia Barrio de Santa Catarina, código postal. 04010, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal.

Una vez recibidas todas las ofertas de compra, se llevará a cabo su apertura ante la presencia del representante de la Contraloría Interna de la SECODAM y de acuerdo al procedimiento establecido en las bases. En primer lugar, el Director de Comercialización de Inmuebles de la CABIN dará a conocer a los participantes el valor base para la subasta pública del inmueble. A continuación, abrirá cada sobre y leerá en voz alta el monto de la oferta de compra presentada por cada participante.

Fallo.- El mismo día 8 de mayo de 2002, una vez leídas todas las ofertas de compra, se procederá al acto de fallo. Se declarará ganador de la subasta al participante que presente la oferta más alta, siempre y cuando sea igual o superior al valor base establecido para la subasta pública del inmueble.

Pago.- El ganador dispondrá de un plazo de 30 días siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra a favor de la Tesorería de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.

Director General de Administración y Obras en Edificios Públicos

Arq. Francisco Javier Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 160287)

ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V.

SEGUNDO AVISO

Se comunica a los asegurados, clientes y proveedores de Royal & Sunalliance Seguros México, S.A. de C.V., que con motivo del acuerdo de escisión tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 25 de abril de 2002, se procederá a la escisión de los seguros de

pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social, para constituir una empresa especializada en los seguros de pensiones antes indicados.

El presente aviso se formula en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Se señala como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones y documentos, el inmueble marcado con el número 2448 de bulevar Adolfo López Mateos, colonia Altavista, 01060 México, Distrito Federal.

México, D.F., a 25 de abril de 2002.

Director General

Alvaro Ambrosi Cortés

Rúbrica.

(R.- 160293)

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 18 fracción I, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en la cláusula décima tercera de los estatutos de la sociedad se convoca a los accionistas de Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se efectuará a partir de las 10:00 horas del día 6 de mayo de 2002, en avenida Constituyentes, número 1046, tercer piso colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguientes:

ORDEN DEL DÍA

I. **Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.**

II. **Presentación por parte del Consejo de Administración, y en su caso, aprobación, de los informes a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2002, incluyendo los estados financieros dictaminados y la opinión e informes del comisario público sobre dicho ejercicio.**

III. **Asuntos generales.**

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante mandatario acreditado por poder e general o especial, o mediante simple carta poder.

Atentamente

México, D.F., a 23 de abril de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Ing, Jaime Parada Ávila

Rúbrica.

(R.- 160425)

ALBACOR, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el 19 de abril de 2002, acordó la escisión de Albacor, S.A. de C.V., en dos entidades económicas y jurídicas distintas, independientes entre sí y con régimen normativo individual, subsistiendo Albacor, S.A. de C.V. con su actual denominación y estatutos sociales como titular de un sector patrimonial, surgiendo una nueva sociedad escindida como titular de un sector patrimonial diverso, bajo la denominación Albac, S.A. de C.V., tomándose como base para la escisión los estados financieros dictaminados de Albacor, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001.

Como consecuencia de la escisión:

1.- El capital social de Albacor, S.A. de C.V., se disminuirá en la suma de \$7'508,138.39 quedando en \$35'824,861.61 representado por 43,333 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, correspondiendo \$119,000.00 a la parte mínima fija y \$35'705,861.61 a la parte variable.

2.- Albac, S.A. de C.V., en su calidad de escindida tendrá un capital social inicial de \$7'508,138.39 correspondiendo \$119,000.00 a la parte mínima fija y el resto a la variable que será ilimitada. Capital que estará representado por 43,333 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

3.- La escisión y los acuerdos relativos a la misma, surtirán efectos, inclusive fiscales, en el momento en que se lleve a cabo su protocolización notarial, toda vez que se cuenta con la conformidad de todos los accionistas y no existen acreedores de la sociedad, pactándose no obstante, el pago por

parte de Albacor, S.A. de C.V. de cualquier crédito si algún acreedor con interés jurídico se opusiera. No obstante, las dos sociedades se obligan solidariamente en relación a ellos.

4.- Los señores accionistas de Albacor, S.A. de C.V., recibirán en la proporción que les corresponda los títulos de las acciones representativas del capital social de Albacor, S.A. de C.V.

El texto íntegro del acuerdo de escisión se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio de la sociedad sito en avenida Moliere 222 piso 8, colonia Los Morales Palmas, código postal 11540, México, Distrito Federal, y permanecerá por el término de 45 días hábiles naturales contados a partir de que se haya realizado la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura de protocolización de la asamblea de escisión y la publicación de este aviso, tanto en el Diario Oficial como en el periódico Excélsior.

México, D.F., a 22 de abril de 2002.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Arturo M. Saavedra Guerrero

Rúbrica.

	ALBACOR, S.A. DE C.V.	ALBAC, S.A. DE C.V.	ALBACOR, S.A. DE C.V.
	Balance al 31/dic/01	Balance base de escisión	Balance base de escisión
	Escidente	Escidente	
	al 31/12/01	Escidente	
	(antes de escisión)	(después de escisión)	
	(pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2001)		
Activo			
Circulante			
Bancos	\$ 347,000.54	\$ 100,000.00	\$ 247,000.54
Inversiones en valores	14,590,757.40	0.00	14,590,757.40
Intereses devengados	70,566.99	0.00	70,566.99
Deudores diversos	1,443,309.56	0.00	1,443,309.56
Impuestos por recuperar	<u>5,057,981.73</u>	<u>0.00</u>	<u>5,057,981.73</u>
Total activo circulante	<u>21,509,616.22</u>	<u>100,000.00</u>	<u>21,409,616.22</u>
Inversiones permanentes			
en acciones	5,018,839,898.49	871,120,201.89	4,147,719,696.60
Activo fijo	<u>774,231.43</u>	<u>0.00</u>	<u>774,231.43</u>
Total activo	<u>\$ 5,041,123,746.14</u>	<u>\$ 871,220,201.89</u>	<u>\$ 4,169,903,544.25</u>
Pasivo			
Acreedores diversos	\$ 8,854,102.00	\$ 0.00	\$ 8,854,102.00
Impuestos por pagar	<u>4,047,858.33</u>	<u>0.00</u>	<u>4,047,858.33</u>
Total pasivo	<u>\$ 12,901,960.33</u>	<u>\$ 0.00</u>	<u>\$ 12,901,960.33</u>
Capital contable			
Capital social (histórico)	\$ 43,333,000.00	\$ 7,508,138.39	\$ 35,824,861.61
Actualización del capital social	126,216,009.59	21,868,951.30	104,347,058.29
Reserva legal	30,235,391.76	5,238,767.35	24,996,624.41
Resultados acumulados	4,663,456,038.98	808,018,676.36	3,855,437,362.62
Resultado del ejercicio	222,418,623.51	38,537,599.64	183,881,023.87
Efecto inicial acumulado			
de Imptos. diferidos	(1,380,828,014.75)	(239,250,636.32)	(1,141,577,378.43)
Exceso en la actualización del capital	<u>1,323,390,736.72</u>	<u>229,298,705.18</u>	<u>1,094,092,031.54</u>
Total del capital contable	<u>\$ 5,028,221,785.81</u>	<u>\$ 871,220,201.89</u>	<u>\$ 4,157,001,583.92</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 5,041,123,746.14</u>	<u>\$ 871,220,201.89</u>	<u>\$ 4,169,903,544.25</u>

Delegado

Lic. Arturo M Saavedra Guerrero

Rúbrica.

(R.- 160428)

AEROSERVICIOS EJECUTIVOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

AVISO

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica que las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Aeroservicios Ejecutivos Corporativos, S.A. de C.V. y Bienes Inmuebles de Tlaxcala, S.A. de C.V., de 19 de abril de 2002,

acordaron fusionarlas por absorción o integración, que subsista la primera como fusionante y se extinga la segunda como fusionada, que el sistema de extinción del pasivo de la fusionada es haber pactado el pago inmediato de todas sus deudas por la fusionante, así como publicar sus respectivos estados financieros:

AEROSERVICIOS EJECUTIVOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DE 2002

pesos

Activo	
Activo circulante	5,131,687
Activo fijo	749,703
Otros activos	0
Total activo	5,881,390
Pasivo circulante	17,899,533
Pasivo a largo plazo	2,682,344
Total pasivo	20,581,877
Capital contable	
Capital social	7,566,437
ISR diferido	-139,040
Pasivo adicional plan pensiones	-294
Resultados acumulados	-22,424,118
Utilidad o perdida del periodo	-634,832
Exceso e insuficiencia de la Act.	931,359
Total capital	-14,700,488
Suma pasivo y capital	5,881,390

BIENES INMUEBLES DE TLAXCALA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DE 2002

pesos

Activo	
Activo circulante	36,683,106
Activo fijo	0
Otros activos	451,997
Total activo	37,135,102
Pasivo circulante	1,490,372
Pasivo a largo plazo	0
Total pasivo	1,490,372
Capital contable	
Capital social	587,723.163
ISR diferido	952,044
Resultados acumulados	-91,053,108
Utilidad o perdida del periodo	37,080,780
Insuficiencia de la actualización	-499,058,149
Total capital	35,644,730
Suma pasivo y capital	37,135,102

México, D.F., a 23 de abril de 2002.

Delegado de las Asambleas

Jesús Orihuela Paredes

Rúbrica.

(R.- 160429)

PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

REGLAMENTO DE PRONÓSTICOS INTERACTIVOS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo primero.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el Concurso Pronósticos Interactivos de conformidad con el Decreto de fecha 16 de agosto de 1984 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1984 que reformó y adicionó el de fecha 30 de mayo de 1979,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 1979, que a su vez reformó y adicionó el de fecha 14 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se le designará en este Reglamento como Pronósticos.

Artículo segundo.- Se denominará Pronósticos interactivos al boleto generado por un dispositivo electrónico en que se registren una o más combinaciones de pronósticos (deportivos, numéricos) para un Concurso determinado y sus resultados.

Artículo tercero.- El Concurso consiste en la selección o pronóstico que haga el concursante a través de terminales electrónicas (cajeros automáticos), distintas a las utilizadas por los agentes autorizados, de una combinación de números tomados del conjunto que determine Pronósticos para el Concurso, previo pago correspondiente a través de las modalidades de tarjeta prepagada, tarjetas bancarias de débito, y que le dará derecho a participar en el concurso y a obtener, en el supuesto que los números sorteados o bien los resultados deportivos correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este Reglamento.

Artículo cuarto.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1.- Concurso.- El evento que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas, selección o pronóstico deportivo, hasta la Selección de Ganadores.

2.- Quiniela.- La selección, de un pronóstico para todos y cada uno de los partidos o resultados programados para un concurso.

3.- Combinación.- El conjunto de dos o más quinielas seleccionadas de forma electrónica en los cajeros automáticos autorizados por Pronósticos.

4.- Tarjeta prepagada.- La tarjeta para acceso al cajero automático, emitida por quien designe Pronósticos con las claves de identificación y sistemas de seguridad que se utiliza para ingresar una quiniela en los cajeros automáticos autorizados por Pronósticos.

5.- Boleto.- El documento emitido por el cajero automático y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto y registrado el importe de las quinielas o combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando los datos en él contenidos coincidan con la información registrada en los archivos del equipo central de cómputo.

6.- Agente autorizado.- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos, y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

7.- Selección de ganadores.- Es el evento por medio del cual se determinan en cada concurso mediante los sistemas electrónicos de computación instalados en las Oficinas Generales de Pronósticos, los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

10.- Terminal.- Aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de las quinielas seleccionadas y la emisión del boleto o contraseña de validación respectiva.

CAPÍTULO II

Procedimiento para concursar

Título I

Lugares autorizados para toma de apuestas

Artículo quinto.- Se podrá participar en el concurso exclusivamente en la red bancaria de cajeros automáticos autorizados por Pronósticos.

Título II

Modalidades de Pago

Artículo sexto.- El concursante contará con la modalidad de juego con prepago adquiriendo una tarjeta en los lugares autorizados para tal efecto, la cual permitirá concursar en los cajeros que Pronósticos designe para recibir apuestas.

Artículo séptimo.- El concursante contará con la modalidad de juego con cargo a su tarjeta de débito o crédito, según se establezca, la cual permitirá concursar en los cajeros que Pronósticos designe para recibir apuestas.

Artículo octavo.- El concursante contará con la modalidad de juego con cargo a su tarjeta de crédito o débito, según se establezca, a través de la página de Internet de Pronósticos.

Artículo noveno.- Sólo tendrán validez para efectos del Sorteo y pago de premios, los boletos vendidos por las terminales y no podrán ser incluidos por Pronósticos en el Registro General de Boletos Concursantes, en los siguientes casos:

a) Cuando el boleto no haya sido adquirido en los lugares autorizados para la toma de apuestas que cuenten con terminal conectada al computador central.

b) Cuando Pronósticos compruebe que los dispositivos de seguridad del boleto contengan alteraciones.

c) Cuando los módulos de almacenamiento no identifiquen la información requerida para su registro.

Título III

Elementos que debe contener el boleto:

Artículo décimo.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

1.- Mención de que se trata de un Sorteo de Pronósticos,

2.- Claves de identificación del boleto y el importe pagado por él,

3.- **El registro de los números pronosticados por el concursante en su combinación o bien los partidos o resultados seleccionados por él.**

4.- Claves y códigos de seguridad,

5.- Nombre del Sorteo de que se trata,

6.- La mención de que es un documento al portador, que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el adquirente declara conocer sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público, y

7.- **El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé por concluido el sorteo.**

Título IV

Proceso técnico de captación

Artículo decimoprimer.- En las terminales autorizadas por Pronósticos, el concursante marcará la selección de números o resultados.

Artículo decimosegundo.- Mediante la digitación que haga el concursante de estos datos en la terminal, ésta imprimirá, numerará y expedirá el boleto que, con cargo a la tarjeta prepagada o de débito, será entregado al concursante como comprobante de su participación.

Al estar conectada la terminal a un computador central, ésta transmitirá y grabará en un módulo de almacenamiento electrónico las combinaciones de números y resultados de eventos deportivos vendidos para su transcripción en el Registro General de Combinaciones Concursantes.

Artículo decimotercero.- Los boletos expedidos por las terminales (dispositivo electrónico) podrían no ser transcritos por Pronósticos en el Registro General de Combinaciones Concursantes, en los siguientes casos:

a) Terminales conectadas al computador central:

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se justifique el no registro.

b) Terminales que no estén conectada al computador central:

b.1) Cuando su dispositivo de almacenamiento electrónico respectivo, por cualquier causa no sea concentrado oportunamente a las oficinas de Pronósticos.

b.2) Cuando Pronósticos compruebe que los dispositivos de almacenamiento electrónico respectivos contengan alteraciones.

b.3) Cuando los módulos de almacenamiento electrónico correspondientes, no contengan la información requerida para su registro y ésta no se pueda determinar por otro medio.

b.4) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se justifique el no registro del módulo de almacenamiento electrónico.

El tenedor del boleto que no haya sido transcrito en los términos mencionados, tendrá derecho a la devolución del importe pagado contra entrega del boleto al agente autorizado que lo hubiere vendido, o presentándolo en las oficinas Generales de Pronósticos.

Capítulo III

Del concurso y asignación de premios

Título I

De los concursos numéricos

Artículo decimocuarto.- Todos los sorteos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público y serán transmitidos por algún medio adecuado de comunicación masiva.

Artículo decimoquinto.- El día y hora fijados, ante la presencia del interventor designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a la realización del sorteo, conforme a las reglas establecidas en cada caso.

Artículo decimosexto.- Concluido el sorteo y determinada la combinación de números ganadora, también en presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados y sean ganadoras en las distintas categorías de premiación.

Artículo decimoséptimo.- Las categorías de premiación se determinarán acorde con la mecánica de cada concurso.

Título II

De los concursos deportivos

Artículo decimoctavo.- Pronósticos dará a conocer oportunamente al público los partidos que integraran cada concurso, así como el período que los comprenda.

Artículo decimonoveno.- Se considerará como resultado definitivo de cada partido el oficial del cual se tomará conocimiento antes de la Selección de Ganadores. En caso de que por cualquier causa, el resultado oficial, de un partido no se conozca, se tomará como definitivo el que el juez o árbitro oficial haya registrado al final del partido, y si, tampoco éste se conoce, se considerará como definitivo, aquél que sea público y notorio, y si éste resultare dudoso, se realizará un sorteo público en los términos del artículo Vigésimo Quinto de este Reglamento.

Artículo vigésimo.- En cualquier partido que se programe y que deba concluir con la determinación de un equipo ganador, Pronósticos, para los fines de este Reglamento, sólo tomará como resultado, definitivo, el obtenido durante el tiempo reglamentario excluyendo tiempos extras o cualquiera otra condición que se haya pactado entre los equipos contendientes.

Artículo vigésimo primero.- La anulación o modificación posterior a la fecha de la Selección de Ganadores de los resultados de un partido deportivo, por parte de autoridades deportivas o judiciales que tengan competencia para ello, no tendrá efectos en relación con un concurso determinado, el que siempre se basará en los resultados que se conozcan antes de la Selección de Ganadores.

Artículo vigésimo segundo.- Si después de iniciado un partido deportivo programado para un concurso, fuere suspendido por cualquier motivo, y el resultado definitivo de éste no se determinara antes de la Selección de Ganadores, se considerará como resultado válido el que se obtenga mediante el procedimiento señalado en el artículo Vigésimo Quinto de este Reglamento.

Artículo vigésimo tercero.- No se considerará realizado el partido, cuando éste no se inicie por cualquier razón, inclusive por falta de comparecencia de los equipos, y que motive la declaratoria de las autoridades deportivas de un resultado oficial en favor del equipo que sí se haya presentado.

Artículo vigésimo cuarto.- En los casos de suspensión, o cuando se considere no realizado un partido, para el solo efecto de llevar a cabo la Selección de Ganadores de un concurso, se realizará a la brevedad posible, y antes de la celebración de ese acto un sorteo público en la oficina matriz de Pronósticos para obtener un resultado formal del partido no realizado o no concluido, considerándosele, según resulte el sorteo, favorable a alguno de los dos equipos o bien un empate.

El resultado del sorteo se tomará en cuenta en la Selección de Ganadores como si el partido se hubiere realizado y concluido.

Artículo vigésimo quinto.- El sorteo público a que se refiere el artículo anterior, consistirá en colocar en una ánfora, un número igual de esferas para cada uno de los tres posibles resultados, a saber: equipo local ganador, equipo visitante ganador y empate. Una vez colocadas y ante la presencia del interventor de la Secretaría de Gobernación, se obtendrá por procedimiento mecánico, la primera de las esferas, determinándose así, con ésta el resultado oficial para los efectos del concurso de que se trate.

Artículo vigésimo sexto.- Conocidos los resultados de los eventos deportivos base, de un concurso o, determinados por sorteo en la forma en que se indica en el presente Reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores de los premios. Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el Archivo de matrices concursantes, única que tendrá validez para estos efectos sin admitirse pruebas suplementarias. El acto de referencia será presidido por el funcionario o funcionarios que designe el Director General de la Institución, quienes a su vez

designarán a los auxiliares que deban intervenir en él, el cual se celebrará con la asistencia del Interventor, designado por la Secretaría de Gobernación. La Selección de Ganadores deberá iniciarse inmediatamente después de que se realice o deba realizarse el último partido de los programados para un determinado Concurso, y continuar, ininterrumpidamente, hasta su conclusión.

Artículo vigésimo séptimo.- Será acreedor al primer premio el tenedor o los tenedores de los boletos que contengan las quinielas o combinaciones registradas y que hayan acertado al total del conjunto de pronósticos del concurso. Cuando hubiere pluralidad de tenedores de quinielas ganadoras al primer premio, el importe del mismo se distribuirá entre todos ellos por partes iguales. Cuando ninguna de las quinielas registradas para un concurso acierte al total del conjunto de partidos deportivos programados para el mismo, se declarará desierto el primer premio, pasando el premio a aquellos concursantes que detenten las quinielas o combinaciones registradas que acierten al mayor número del conjunto de pronósticos del concurso, inmediatamente después del número de aciertos requeridos para el primer lugar, por partes iguales; y así sucesivamente hacia el nivel inmediato inferior, cuando no haya ganador en el nivel que se declare desierto.

Pronósticos se reserva el derecho de modificar las bases especificadas en este artículo, para aquellos concursos que por su naturaleza y en beneficio del público, así lo requieran; y en estos casos se dará al procedimiento a seguir la más amplia difusión para conocimiento del público.

Artículo vigésimo octavo.- Los resultados de la Selección de Ganadores se harán constar en Acta que se levantará al finalizar la misma y que será firmada y ratificada por quienes en ella hayan intervenido. En el acta se anotarán además las particularidades e incidentes fundamentales ocurridos durante el acto, y a la misma, se anexará la lista producida por el sistema de computación que contenga los números de los boletos ganadores, así como el importe de los premios correspondientes.

Artículo vigésimo noveno.- Con los datos del Acta a que se refiere el artículo anterior se formulará una lista de los números de los boletos de quinielas ganadoras, a la cual se le dará la mayor difusión posible.

Artículo trigésimo.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista de los números de los boletos de quinielas ganadoras, los concursantes que tengan interés legítimo, podrán impugnar los resultados de la Selección de Ganadores mediante la presentación por escrito de sus inconformidades ante Pronósticos, en el que expongan sus razonamientos acompañados del comprobante en que funden su reclamación.

Artículo trigésimo primero.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos se integra con funcionarios de la Institución que designe su Consejo Directivo, y sesionará con la asistencia del interventor de la Secretaría de Gobernación.

Artículo trigésimo segundo.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraren procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que él ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido.

Título III

Del Pago de los Premios

Artículo trigésimo tercero.- El pago de los premios determinados en un concurso, se hará a los interesados en las oficinas de Pronósticos precisamente contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente; y en su caso junto con la tarjeta de prepago. Una vez publicada la lista de los números de las quinielas ganadoras a que se refiere este Reglamento.

Artículo trigésimo cuarto.- Podrán, igualmente, cobrarse los premios, en las Sucursales u otras Instituciones u Organismos autorizados por Pronósticos. Dichas Sucursales, Instituciones u Organismos autorizados se sujetarán a las mismas normas que se indican en este capítulo, para pagar los premios que directamente soliciten de ellas.

Artículo trigésimo quinto.- Sólo por orden de autoridad judicial competente podrá suspenderse el pago de un premio correspondiente a un boleto incluido en la lista de ganadores.

Artículo trigésimo sexto.- Al cubrir el importe de cada premio, Pronósticos, deberá descontar y retener el monto de los impuestos correspondientes que fijen las leyes respectivas.

Artículo trigésimo séptimo.- El derecho al cobro del importe de cada premio, caducará en un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la lista resultante de la Selección de Ganadores respectiva. El importe de los premios caducos ingresará al patrimonio de Pronósticos.

Artículo trigésimo octavo.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, la Institución reembolsará a los interesados el importe de sus boletos sin incurrir en ulterior responsabilidad.

Artículo trigésimo noveno.- Los contratantes u organizadores del juego atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a ellos, a su personal dependiente o terceros, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

Capítulo IV

Distribución de fondos

Artículo cuadragésimo.- La cantidad de boletos, los premios y sus Reglas podrán ser variables según el Concurso y deberán darse a conocer para que los concursantes estén debidamente informados.

Artículo cuadragésimo primero.- El fondo de cada Concurso se aplicará como se establece, de forma enunciativa más no limitativa en los siguientes rubros:

- a) Fondo para premios.
- b) Comisión de agentes.
- c) Gastos de operación.
- d) Utilidad para la Asistencia Pública.
- e) Utilidad, en su caso, para el contratante u organizador del juego.

Artículo cuadragésimo segundo.- Antes de cualquier concurso el sistema central de cómputo, será alimentado con la estructura de premiación de cada evento, con el objeto de que a través de los programas que conforman el sistema, se produzca la comprobación y selección de los boletos ganadores.

TRANSITORIO

Único.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Reglamento, revisado y aprobado en su contenido por la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, fue aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, en la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de febrero de 2002.

El Presidente del H. Consejo Directivo. El Secretario del H. Consejo Directivo.

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy. Lic. Eduardo Antonio Ancona González

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 160637)